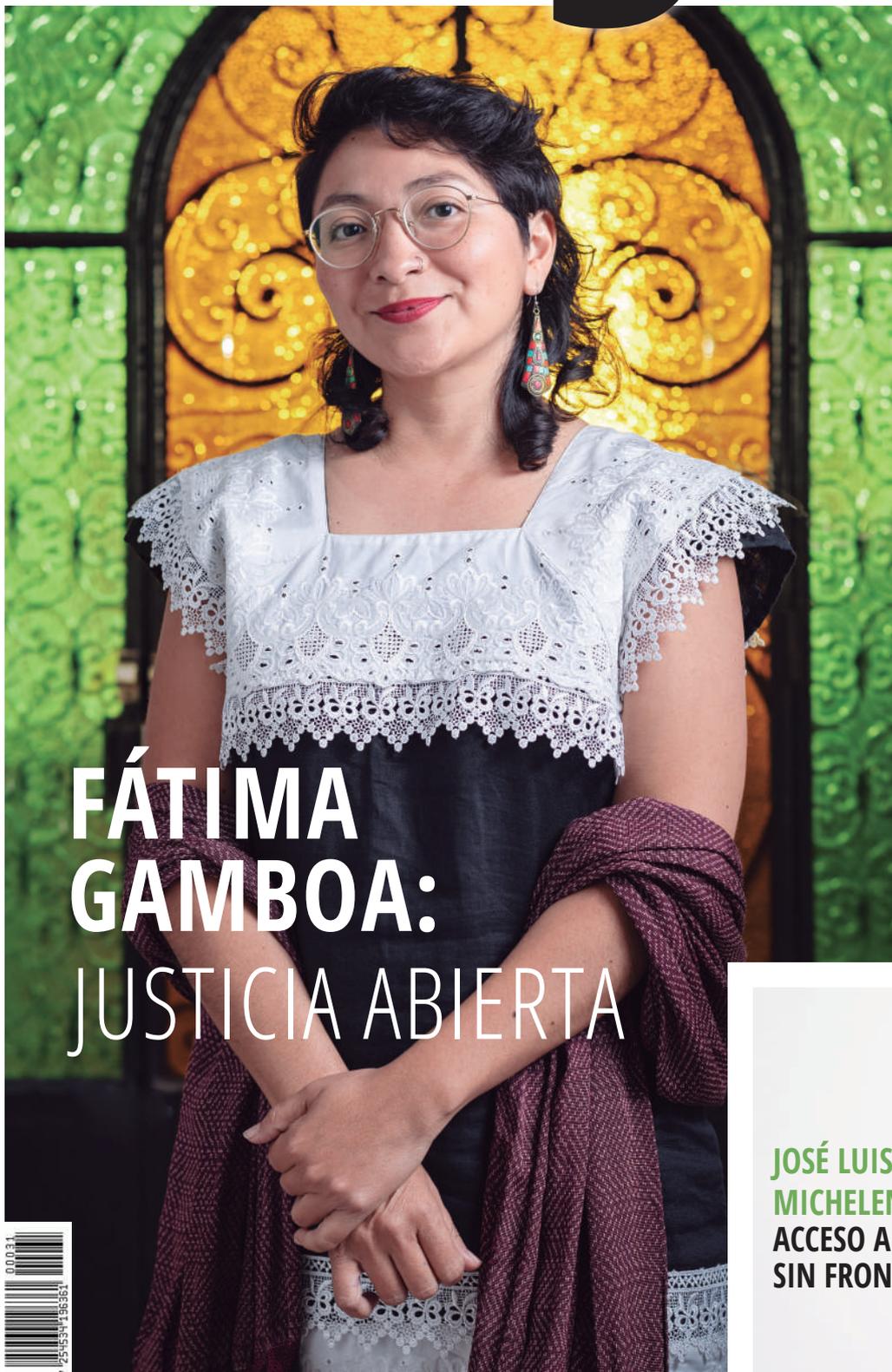


# abogacía®

LA VOZ Y LA PLUMA DE LOS JURISTAS



**FÁTIMA  
GAMBOA:  
JUSTICIA ABIERTA**



**SANTIAGO TORREBLANCA:**  
SOCIALIZAR EL DERECHO



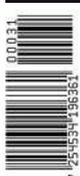
**LOS DESAFÍOS DE LA TRADICIÓN JURÍDICO  
LITERARIA FRENTE AL CAMPO EMERGENTE  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
DIANA O. MEJÍA HERNÁNDEZ



**TEMÍSTOCLES VILLANUEVA:**  
REPRESENTACIÓN EN LA TOMA  
DE DECISIONES



**JOSÉ LUIS  
MICHELENA:  
ACCESO A LA SALUD  
SIN FRONTERAS**



# ACÉRCATE CON LOS **EXPERTOS** INMOBILIARIOS

PODEMOS BRINDARTE:

- Asesoría comercial
- Estudio de mercado
- Campañas de marketing
- Garantía de uso de marca



Est. 1978

Más de **40 años** de  
experiencia nos avalan

Sé parte de la comunidad Llave  
**llave.mx**

   @LlaveMX

# Editorial

## ¿LINDO Y QUERIDO?

La música patria revienta las bocinas en el Zócalo capitalino. Entre trompetas, guitarras y guitarrones, que resuenan en las joyerías que circundan la Plaza de la Constitución, y las luces pino, grana y crema que retratan fragmentos de la historia prehispánica, colonial y revolucionaria de México sobre las fachadas gubernamentales resguardadas por la pintoresca arquitectura del siglo XVIII, vestigio de la Nueva España; entre los puestos ambulantes que venden banderas, rehiletes, matracas, crayones tricolores, moños vino, blusas bordadas, bigotes postizos y sombreros charros, que celebran una *identidad nacional*; entre las familias que lanzan pelotas, globos y planeadores de plástico al aire, trepita un eco ensordecedor, un viento helado que enchina la piel, una sombra dispuesta a quitar la máscara de alegría a la celebración que se prepara en las calles del Centro Histórico, un fantasma listo para recordarnos que detrás de todo ese espectáculo, detrás de los recintos históricos, cerca de las calles donde las luminarias ya no sirven y la gente habita las vías públicas, más de 14 personas —como Dante, Diego, Jaime, Roberto y Uriel, en Lagos de Moreno— desaparecen cada día.

“¿Lindo y querido?”, me pregunta David Uriegas mientras (h)ojeamos el contenido de la edición de septiembre. *Lindo y querido*, me repito mientras repaso los textos. El cuestionamiento es crítico. En el vertiginoso remolino de violencia que arrastra al país, la necropolítica no solamente está desapareciendo y matando personas: las instituciones democráticas se caen, los ánimos autoritarios se imponen, los operadores jurídicos y políticos pierden legitimidad, las normas jurídicas se desvanecen en el campo de acción de los poderes fácticos que determinan el rumbo del país y los índices de impunidad se elevan dejando en la injusticia y en la indefensión a la población.

La música frente a Palacio Nacional empieza adquirir las notas de una marcha fúnebre. Los colores del chile en nogada que ofrecen las terrazas que se asoman al Zócalo ya no parecen tan apetitosos sin la máscara patria que los coloreaba durante los preparativos septembrinos. El miedo acecha y anula, porque cuando la violencia se ha vuelto parte del sistema, todas las personas nos sabemos potenciales víctimas.

En este contexto, ¿dónde está la abogacía? ¿Qué está haciendo para fortalecer al Estado de Derecho y salvaguardar la democracia? ¿Cómo se está replanteando el modelo de justicia para efficientarlo?

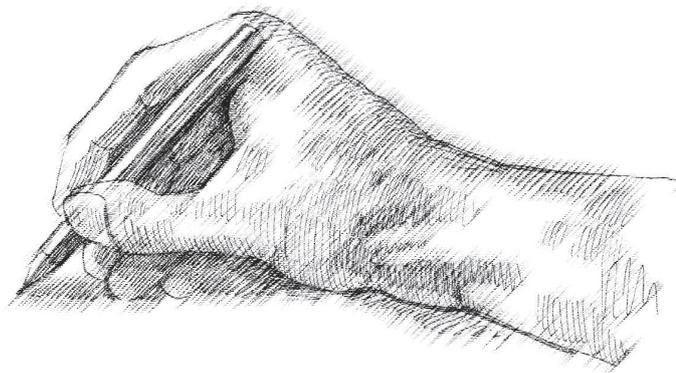
Esta edición la encabeza Fátima Gamboa Estrella, directora general de Equis Justicia para las Mujeres, una organización feminista que se ha encargado de incidir en la forma en que se hace justicia en México ampliando sustancialmente las dimensiones de la democracia y reformulando el modelo de la justicia jurisdiccional. Como un recordatorio de que aquellos valores que subyacen al Derecho —como la justicia, la paz y la igualdad— se construyen desde la ciudadanía, desde las prácticas cotidianas, desde la diversidad identitaria y desde la comunidad, la abogada maya nos invita a reflexionar acerca de la función social de la abogacía desde la apuesta de Equis Justicia para las Mujeres por un modelo de justicia abierta feminista.

Además de las voces que desde la diversidad de trincheras e identidades están formando una resistencia contra la descomposición de la justicia, entre las plumas que analizan los temas de mayor actualidad y relevancia para el Derecho en México, también las artes se suman a la reflexión del Derecho y de la profesión para generar puentes críticos de diálogo que nos permitan ser propositivos con el ejercicio de la abogacía para procurar la construcción de un México genuinamente lindo y querido.

Celebremos a México este mes con acciones que protejan a las personas y que ayuden a asegurar entornos de paz y seguridad. Si la abogacía existe, es para salvaguardar al Estado de Derecho justo.



Cordialmente,  
Mateo Mansilla-Moya  
Director editorial



DIRECTORIO

**abogacía**<sup>®</sup>  
LA VOZ Y LA PLUMA DE LOS JURISTAS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE

José Ángel Villalobos Magaña

SECRETARIO

Ángel Gilberto Adame López

TESORERO

Jorge López Nepomuceno

CONSEJEROS

Amando Mastachi Aguario

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

DIRECTOR EDITORIAL

Mateo Mansilla Moya  
editor@revistaabogacia.com

CORRECCIÓN DE TEXTOS

Mutare / Julio Ulises  
Gallardo Sánchez

DISEÑO EDITORIAL

Marcela Velázquez Aíza

FOTOGRAFÍA

David F. Uriegas

COLABORADORES

Manuel J. Carreón Perea,  
Juan Pablo Gómez Fierro,  
Ibriain Hernández Rangel,  
Paulina Palencia Méndez,  
Diana P. Reyes Mendoza,  
Mariana Ruiz Albarrán,  
Denise Tron Zuccher,  
Guillermo Ucha Cabadas,  
Lesly F. Valencia González  
y Araceli Vázquez Hernández

SUSCRIPCIONES

Édgar Acevedo Pérez  
suscripciones@revistaabogacia.com

COORDINACIÓN COMERCIAL Y RP

Hugo Fernández de Lara  
55-4066-9324  
ventas@revistaabogacia.com

VENTAS DE PUBLICIDAD Y RP

Alejandro Barreto

CONTACTO

55-5616-2111 y 55-5131-5163  
info@revistaabogacia.com  
www.revistaabogacia.com



revistaabogacia

**abogacía.** *La voz y la pluma de los juristas*, año 3, núm. 31, septiembre de 2023, es una publicación mensual editada por Base Legal, S.A. de C.V., con domicilio en Altavista 28, Col. San Ángel, Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2021-050410222700-102, ISSN: 2954-4912, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título y Contenido núm. 17427. Impresa por Impresos de Calidad Sebastián, S.A. de C.V., Miguel Ángel 35-B, Col. Santa María Nonoalco, Benito Juárez, 03700, Ciudad de México. Distribuida por Comercializadora Abrever, S.A. de C.V. Las opiniones expresadas por los articulistas son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de los editores de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos y las imágenes de la publicación sin previa autorización de la editorial.



# Consejo editorial



Elisur Arteaga Nava



Miguel Carbonell



Sergio García Ramírez



Mónica González Contró



Margarita Luna Ramos



Patricio Emilio Marcos Giacomani



Ignacio Morales Lechuga



José Luis Nassar Daw



Pascual Orozco Garibay



Alberto Pérez Dayán



Luis M. Pérez de Acha



Elvia Arcelia Quintana



Alfredo Rangel Ortiz



Alfonso Síliceo Aguilar



Francisco Simón Conejos



Juan Velásquez

**abogacía**<sup>®</sup>  
LA VOZ Y LA PLUMA DE LOS JURISTAS

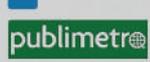
# CELESTIAL

WWW.CELESTIAL.VIP

EVENTO DE ALTA GASTRONOMÍA

03, 04 Y  
05 DE  
OCTUBRE  
DE 2023.  
CDMX,  
MEXICO

¡Vive esta gran  
experiencia!



CELESTIAL



Chefs de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda: VICKY SEVILLA | ROBERTO ALCOCER | ALVARO CLAVIJO | ENRIQUE HERNÁNDEZ | GERARDO VÁZQUEZ LUGO | JOSÉ LUIS HINOSTROZA | JAIME PESAQUE | JOSÉ CARLOS RUIZ | FABIOLA ESCOBOSA | ALBY NAVARRO | MARCO CARBONI

# Contenido

## Septiembre 2023



# 16

REFLEXIONES

A 29 años de la Convención de Belém do Pará

Karla Aimeé Cuevas Ramírez



# 10

VOCES

Fátima Gamboa:  
Justicia abierta



# 34

REFLEXIONES

¿Es inconstitucional la improcedencia del amparo en contra de resoluciones emitidas por los tribunales colegiados de circuito?

Sara Abigail Cantú Pimentel y Diego Bernal Toriello

# 06

REFLEXIONES

El último regiomontano

Guillermo Sheridan

# 08

Derechos de preferencia y aportaciones de inmuebles a fideicomisos

Diego Rodríguez

# 20

Inteligencia artificial sesgada: Empresas, derechos humanos y Estado

Andrea Harris Heredia

# 44

Retos de la abogacía 2023

Alejandro Moncada

# 48

Peso Pluma, ¿un símbolo de inspiración o de preocupación?

María José Hernández Vargas

# 52

REFLEXIONES

La autonomía municipal y su estrecha relación con la creatividad administrativa

Omar Hernández Martínez

# 68

La república de un solo hombre

Luis Pereda

# 24

VOCES

Santiago Torreblanca:

Socializar el Derecho

# 38

José Luis Michelena:

Acceso a la salud sin fronteras

# 60

Temístocles Villanueva:

Representación en la toma de decisiones

# 56

PARA LEER

La farmafia.

*El imperio del dolor, un relato de necroderecho*

Aida del Carmen

San Vicente Parada

# 66

EL NOTARIO RESPONDE

Consideraciones respecto del pago de obligaciones en efectivo, metales preciosos y divisas, y la actividad notarial

Rafael Azuela

# 72

¿QUÉ DICEN HOY LOS TRIBUNALES?

Denise Tron Zuccher

Mariana Ruiz Albarrán

# 74

DERECHO Y CINE

Ahí está el detalle:

El juicio de Cantinflas

Jaime Vázquez

# 76

DERECHO Y LITERATURA

Los desafíos de la tradición jurídico-literaria frente al campo emergente de los derechos humanos

Diana O. Mejía Hernández

# 78

LOS UNIVERSITARIOS

HABLAN

Nearshoring

# 80

CARTÓN

Trata de migrantes

El Fer



**Colegio de  
Notarios**  
CIUDAD DE MÉXICO



**Investigaciones Jurídicas  
del Notariado**  
CIUDAD DE MÉXICO

Diccionario Jurídico Notarial puente que une  
los caminos de la lengua jurídica con la realidad  
cotidiana del ejercicio de la fe pública.



De venta en Río Tigris 63, Col. Cuauhtémoc,  
Ciudad de México.

En caso de requerir envío puede solicitarlo en:



[instituto@colegiodenotarios.org.mx](mailto:instituto@colegiodenotarios.org.mx)



(55) 5511.1819 ext. 3003

# EL ÚLTIMO REGIOMONTANO

*Los Ferrocarriles Nacionales de México dejaron de transportar pasajeros en 1997, y dejaron de existir como tales en 2001. Triste cosa. Yo los usé mucho, entre Monterrey y México, durante años, hasta que ocurrió lo que cuento aquí. Era un desastre. Había que darle mordida al señor que vendía los boletos en la taquilla, y de ahí en adelante. Ahora el gobierno de la 4T, presidido por el comandante supremo Andrés Manuel López Obrador, ha decidido que deben renacer los trenes de pasajeros. Creo que va a ser divertido...*

**D**omingo 6 de septiembre de 1987

18:00. El tren que va de Monterrey a México y se llama *El Regiomontano* arranca a tiempo. Los empleados andan hurraños, como siempre. Huele a desidia, a fieltro viejo, a diésel. No sirve el aire acondicionado. ¿Por qué persevero en este amor imposible por los viejos trenes mexicanos de pasajeros? Museos rodantes, las ruinas de los *pullman* que fueron elegantes cuando, en Estados Unidos, hace sesenta años, cruzaban el continente.

18:20. La expresión “mancha urbana” en Monterrey no es una metáfora: mierda, miseria y *graffiti* multicolores en un marco de montañas. Voy en una “cama baja” en un vagón de dormir, como el de la orquesta de señoritas de *Some Like it Hot*, la película de Billy Wilder. Me esperan quince horas soponciales de traca traca, crucigramas, lectura.

22:10. Saltillo. Por la ventana veo dos cosas: la catedral que brilla bajo los chorros de luz halógena y un patio de dos hectáreas donde brillan miles de botellas vacías de Coca Cola.

Lunes 7

8:00. Despierto. ¿Por qué dormí tan bien? Porque el tren estaba detenido. Abro la ventana: en vez de los magueyes sureños se mira el desierto: un peladero con algunas gobernadoras y huizaches. Supongo que estamos más cerca de Saltillo que de San Luis Potosí. En la madre: ya llegué tarde. Voy a desayunar: un cuerno con una hostia de jamón gelatinoso

y un café con manchas de grasa. Los cocineros cantan canciones de despechados.

10:00. Nadie sabe qué ocurre. Algunos pasajeros pasean alrededor del tren y los niños les avientan piedras a las lagartijas. Un señor gordo explica: “Hubo un descarrilamiento”, y señala el horizonte. No hay un solo conductor o funcionario a la vista.

12:15. Algunos pasajeros organizamos un comité. Redactamos una carta pidiendo informes veraces sobre la situación y recolectamos firmas. Por fin encontramos al conductor, escondido en la locomotora. Acorralado, explica que sí, que hubo un descarrilamiento ayer, a la una de la tarde, de un tren de carga que bloqueó la vía. ¿Por qué nos mandaron por una vía que desde ayer saben bloqueada? Porque no localizaron a nadie que autorizara el uso de otra vía. Ajá. Supongo que el director de los Ferrocarriles Nacionales de México, un señor Humberto Mosconi, está en Las Vegas donde, anoche, miró un *show*. Una vez vi a ese señor en *El Regiomontano* con un grupo de amigos. Iban en un vagón lujoso, rodeados de camareros con filipinas coloradas, sirviendo comida *gourmet* y buenos vinos. El tren llegó a tiempo.

13:00. No hay comida en el carro comedor. ¿Qué va a pasar? Nadie sabe. En el comité decidimos racionar el agua, pero para eso necesitamos saber cuánta agua hay. Nadie sabe. El tren languidece bajo el sol, soltando de vez en vez unos suspiros tristes de vapor cansado. Levantamos un censo: hay 162 pasajeros, de

los cuales 54 son menores de edad y 27 de la “tercera edad”. Hay dos médicos y una enfermera. También hay un cura, por si a alguien se le ocurre nacer o morir. El conductor se parapeta detrás de su *walkie-talkie* y se defiende de las inquisiciones del comité declarando que él también va a llegar tarde. Alguien dice la predecible frase: “Por eso estamos como estamos”.

13:45. El jefe del carro comedor reconoce que hay veintisiete cuernos con jamón y sesenta litros de Coca Cola. El comité confisca la comida y los médicos quedan a cargo de distribuirla entre niños y ancianos, a quienes también decidimos entregarles las camas disponibles. Un hombre dice que los empleados suelen esconder la comida para venderla al llegar al siguiente destino. Afuera, el solazo. Unos adolescentes se empeñan en cantar “Caminante no hay camino”. Estoy, me percató de pronto, en el centro de México...

14:25. El conductor anuncia que la vía ha sido despejada. La gente se monta al tren y arrancamos. Los cálculos son que llegaremos a México a las dos de la mañana del martes. El comité exige al conductor que tengan lista suficiente comida en la estación de San Luis Potosí y que se avise del retraso por los medios de comunicación. El conductor se nos queda viendo con bastante odio. Una señora que iba a un funeral llora por los corredores.

15:45. Se detiene el tren en un pueblo que se llama Polvareda. Los habitantes venden a los pasajeros



todo lo que tienen, lo más caro que pueden, desde unas osadas gorditas de barbacoa hasta rebanadas de pan bimbo con chile al estilo Polvareda. Los pasajeros compramos todo. El ingreso *per capita* de Polvareda sube varios deciles. Alguien propone que todo estaba calculado porque el conductor es originario de Polvareda y quiere ser presidente municipal. La charla deriva a las cantidades con que hay que sobornar a los boleteros en las estaciones para conseguir una cama en el *pullman*. Los jóvenes cantan “Sigo siendo el rey”.

16:32. El comité sesiona en el carro fumador. Redactamos un anexo a la carta. Un tipo sin cuello declara que ya está hasta la madre de nuestro comité, hace aspavientos tintineando sus esclavas de oro, vocifera que ahí nadie saba nada de trenes más que él, porque él es el gestor del sindicato de ferrocarrileros.

18:20. Llegamos a San Luis. Nadie sube comida. Nadie encuentra al conductor. Se nos dice que terminó

su turno y ya se fue. Lo que sí suben es Coca Cola, a veinte pesos la lata. Conceden diez minutos para ir a una tienda cercana a comprar chatarra comestible. Una señora embarazada se soba la panza y anuncia, con gran solemnidad, que tiene un aire.

21:15. El señor gordo explica en el carro fumador que estas cosas suceden por tres razones: porque los mexicanos somos bien dejados, por culpa de los masones y porque nunca se ha respetado la división de poderes.

23:35. Una señora llorosa recoge los pasillos gritando que cambia cuatro Twinky Wonders por un vaso de leche o un yogurt.

#### Martes 8

00:45. Otra vez detenidos. Tras la ventana, entre la bruma y la luz mercurial, los atlantes de Tula. Los perros tulenses ladran. Una barda dice: “Los ferrocarrileros con López Portillo”. Una docena de zapatos tenis cuelga de los alambres.

1:30. El cementerio de trenes: montonales de cadáveres de locomotoras de vapor y diésel yacen mirándose las caras, oxidándose bajo la luz de la luna.

2:18. Por fin en México. El tren frena con una última chilladera de zapatas cristalizadas. No hay cargadores. No hay nadie. Nunca más, me digo. ¿Para qué perseverar en este amor imposible? ¿Era de Neruda esa definición del tren: Oruga, susurro, animalito longitudinal? Los pasajeros arrastran las ristras de hijos moqueados y sus maletas por los andenes oscuros. No hay nadie en la cabina de la locomotora. Hace frío. En la sala de espera el pizarrón dice que llegamos hace doce horas. En la calle no hay nadie, ni taxis ni camiones. Los pasajeros se amontonan en la banqueta volteando para todos lados. Un taxi solitario se detiene, la gente se abalanza, el taxista subasta su servicio. Lo gana el abogado del sindicato. ☞

Texto tomado del libro *Viaje al centro de mi tierra*.

Guillermo Sheridan es doctor en letras modernas y mexicanas por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, investigador nacional nivel III del Conacyt, miembro de la Academia Mexicana de la Lengua y biógrafo literario de Ramón López Velarde y Octavio Paz.



Diego Rodríguez

# DERECHOS DE PREFERENCIA Y APORTACIONES DE INMUEBLES A FIDEICOMISOS

La regulación del derecho del tanto en las legislaciones civiles resulta problemática para los propietarios de bienes inmuebles al colocarlos en una situación de inseguridad jurídica en relación con las aportaciones de inmuebles a fideicomisos. Diego Rodríguez explica la razón.

**E**n el marco de cualquier transacción sobre activos inmobiliarios, algunos de los principales asuntos por ser identificados y resueltos en los documentos son la existencia y la posibilidad de ejercer derechos de preferencia sobre los activos inmobiliarios. La existencia de derechos de preferencia sobre activos inmobiliarios puede incrementar costos de transacciones de compraventa de inmuebles, al requerirse la renuncia de esos derechos a cambio de cierto monto adicional al precio de la compraventa. Asimismo, en el peor de los casos, la posibilidad de ejercer derechos de preferencia sobre activos inmobiliarios puede impedir que se lleve a cabo una transacción de compraventa, por el riesgo de que quienes cuentan

con derechos de preferencia para comprar los ejerzan e impidan al comprador adquirir el inmueble objeto de la transacción.

En transacciones sobre activos inmobiliarios otorgados en arrendamiento, el análisis sobre los derechos de preferencia se debe llevar a cabo en relación con los arrendatarios, a quienes los códigos civiles de las distintas jurisdicciones otorgan derechos de preferencia que varían en cuanto a las condiciones de su ejercicio y en cuanto a las sanciones contra quienes enajenan bienes inmuebles sin respetar los derechos de preferencia, entre otras. En general, los códigos civiles en México reconocen que los derechos de preferencia de los arrendatarios pueden ser: *i*) contractuales o *ii*) otorgados por la ley. Asimismo, los derechos de preferencia pueden otorgarse a los arrendatarios para adquirir los inmuebles que se encuentran arrendando, o para arrendar el inmueble por un periodo de tiempo prolongado.



En cuanto a los derechos de preferencia otorgados por la ley, los códigos civiles reconocen dos modalidades: a) el derecho para adquirir de forma preferente sobre cualquier tercero en caso de enajenación del inmueble (llamado derecho del tanto) y b) el derecho para arrendar de forma preferente sobre cualquier tercero en caso de que el propietario quiera otorgar en arrendamiento el inmueble (llamado derecho de preferencia).

Los códigos civiles establecen que, en caso de que el propietario del inmueble enajene o arriende el inmueble de su propiedad en contravención de los derechos de preferencia que se le otorgan a los arrendatarios, éstos pueden i) demandar daños y perjuicios, ii) reclamar la nulidad del acto por medio del que se arrendó o enajenó el bien inmueble y iii) ejercer la acción de retracto, que permite al arrendatario anular la venta y subrogarse en los derechos del tercero comprador del bien inmueble, a cambio del precio que se había pactado con el propietario.

En el contexto actual del mercado inmobiliario en México existe una deficiencia en la forma en que los códigos civiles regulan los derechos de preferencia otorgados por la ley. Por citar algunos ejemplos: i) el Código Civil de la Ciudad de México<sup>1</sup> establece, en el párrafo segundo de su artículo 2447, que “[el arrendatario] gozará del derecho de preferencia si el propietario quiere vender el inmueble arrendado”; ii) el artículo 7693 del Código Civil del Estado de México<sup>2</sup> establece que “el arrendatario que ha cumplido puntualmente con sus obligaciones gozará del derecho de preferencia, tanto para la celebración de un nuevo contrato como respecto de la venta del bien arrendado”; iii) el artículo 1763 del Código Civil de Tamaulipas<sup>3</sup> establece que “el arrendatario gozará del derecho del tanto si el propietario quiere vender la finca arrendada”, y iv) el artículo 2026 del Código Civil de Jalisco<sup>4</sup> establece que “[el arrendatario] gozará del derecho de preferencia por el tanto, en caso de que quien tiene la libre disposición del inmueble quiera vender dicho bien”.

Tanto los códigos civiles mencionados, como la gran mayoría de los que rigen los estados de la República (con excepción de códigos civiles como el de Puebla, que no otorgan derechos de preferencia a los arrendatarios), al regular el derecho del tanto prevén que este derecho se otorga a los arrendatarios en caso de que el propietario

quiera vender el bien inmueble. El uso de la palabra “vender” deriva en una ambigüedad, ya que la venta es una de las maneras en las que se puede enajenar la propiedad de un bien inmueble. Sobre todo, en el mercado inmobiliario mexicano, el contrato de fideicomiso se ha convertido en una de las principales herramientas para la estructuración de transacciones sobre activos inmobiliarios.

A través del contrato de fideicomiso el propietario de un bien inmueble puede aportar la propiedad del inmueble al patrimonio del fideicomiso, de manera que el fideicomiso perciba las rentas que surjan de los contratos de arrendamiento celebrados sobre el inmueble y las repartan entre los fideicomisarios, según el diseño del negocio fiduciario. La problemática que existe en relación con el uso de los contratos de fideicomiso para la estructuración de transacciones sobre activos inmobiliarios es que la aportación de la propiedad de inmuebles al patrimonio de un fideicomiso no puede equipararse a la venta, pues no es el resultado de un contrato de compraventa, sino de un convenio de aportación en el que está ausente el elemento del precio. En ese sentido, a partir de una interpretación de la letra de los diversos códigos civiles, la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles al patrimonio de fideicomisos no daría lugar a la posibilidad de los arrendatarios de ejercer el derecho del tanto otorgado por la ley.

La ambigüedad anterior en la regulación del derecho del tanto pone a los propietarios de bienes inmuebles que llevan a cabo transacciones de compraventa en una situación de inseguridad jurídica, en la que no les es posible saber a ciencia cierta si los arrendatarios pueden o no ejercer sus derechos del tanto en el momento en que la propiedad sobre los bienes inmuebles objeto de determinada transacción se aportan al patrimonio de un fideicomiso. En atención a lo anterior, para evitar caer en situaciones de inseguridad jurídica, la principal alternativa, que no implica la necesidad de llevar a cabo cambios en la normativa civil, ni de defender determinados puntos de vista interpretativos ante los tribunales, es solicitar las renunciaciones de los arrendatarios a sus respectivos derechos del tanto. Lo anterior, claro, con la implicación de un probable costo adicional en la operación, a cambio de la certeza de que el comprador adquirirá los derechos de propiedad sin contratiempos. ☐

<sup>1</sup> Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2447, 26 de mayo, 14 de julio, 3 de agosto y 31 de agosto de 1928 (México).

<sup>2</sup> Código Civil del Estado de México, artículo 7693, 7 de junio de 2002 (México).

<sup>3</sup> Código Civil para el Estado de Tamaulipas, artículo 1763, 10 de diciembre de 1986 (México).

<sup>4</sup> Código Civil del Estado de Jalisco, artículo 2026, 8 de febrero de 1995 (México).



► Fátima Gamboa Estrella es directora general de Equis Justicia para las Mujeres. Es feminista y abogada y pertenece a la comunidad indígena maya; fungió como abogada litigante en la organización civil Centro Alternativo para el Desarrollo Integral Indígena, A. C., y forma parte de la Red Nacional de Abogadas Indígenas en México. Asimismo, fundó el Colectivo Ma'alob Kuxta y ha diseñado e implementado diversos proyectos de intervención en comunidades y de investigación en temas relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género, transparencia judicial y justicia comunitaria.

# Fátima Gamboa

## JUSTICIA ABIERTA

La falta de reflexión en torno de la justicia, la falta de legitimidad de las instituciones que la imparten y de sus operadores, la imposibilidad de acceder a éstas en un país con altos índices de impunidad, conllevan la necesidad de replantear los conceptos las instituciones jurídicas de manera que la justicia sea para todas las personas. La organización de la sociedad civil Equis Justicia para las Mujeres se ha encargado de incidir, con base en su modelo de justicia abierta feminista, en el Poder Judicial, en las políticas públicas y en la creación y la reforma de leyes que lo hagan posible. Platicamos con Fátima Gamboa, su directora general, acerca de su trabajo.



### **Cómo surge Equis Justicia para las Mujeres y en qué contexto se inserta en México?**

Equis Justicia para las Mujeres nace en el contexto de la reforma constitucional de 2011 sobre derechos humanos que incorporó el género y la igualdad. Había dos temáticas que nos importaban; la primera, cómo estaba funcionando el Poder Judicial y cómo estaba respondiendo a la incorporación de la perspectiva de género; la segunda, cómo están respondiendo los centros de justicia para las mujeres que derivaron de las recomendaciones internacionales y de la sentencia de Campo Algodonero.

En el caso del Poder Judicial quisimos crear un observatorio ciudadano de sentencias, pero a la hora de comenzar a buscar las sentencias descubrimos que no eran públicas. Entonces nos dimos a la tarea de impulsar temas de transparencia. Le cuestión es: ¿qué hace una

organización feminista impulsando temas de transparencia? Ya de por sí hay un movimiento de transparencia y rendición de cuentas que está trabajando sobre el tema. Pero para nosotras tenía mucho sentido cruzar los discursos de transparencia y de justicia, ante la falta de sentencias públicas, y comenzar a fortalecer el argumento de que “sin transparencia no hay justicia” para poder ver, entender y comprender qué era hacia el Poder Judicial y si estaba replicando o no estereotipos de género, sesgos de género y prejuicios en las sentencias, que en lugar de proteger a las mujeres las revictimizara; que en lugar de repararlas, las criminalizara.

Para nosotras era muy importante atender esta problemática. Los centros de justicia para las mujeres constituyen la política más importante del Estado de atención integral a las violencias y surgieron en un contexto complicado, como el de ciudad Juárez, por lo que queríamos monitorear si los servicios que se estaban ofreciendo ahí eran pertinentes, cuál era el diseño de esa política y cómo estaba funcionando. En estos contextos institucionales y coyunturales surge Equis.

### **■ ¿Cuál es el objetivo de Equis Justicia para las Mujeres?**

Equis es una organización feminista cuyo nuestro objetivo se puede resumir en un lema: “Queremos romper las estructuras de opresión, de discriminación y de violencias para cosechar las justicias”. ¿Cómo hacemos esto? Articulándonos con colectivas, con redes, con diversos grupos de mujeres para asumir un poder colectivo, las justicias, e incidir en políticas públicas, en leyes y en instituciones como los centros de justicia para las mujeres o como los poderes judiciales.

*La democratización de la justicia y de los derechos, con los modelos de justicia abierta, necesariamente requieren diálogo, participación y coconstrucción con todas esas voces cuyas percepciones y necesidades no han sido incluidas.*

## ■ Actualmente, ¿en qué estatus se encuentran las instituciones que imparten de justicia en materia de género?

Nosotras estamos impulsando un “modelo de justicia abierta feminista”. Hace año y medio convocamos a todos los poderes judiciales del país a un pacto por la justicia abierta con perspectiva de género, para que aceptaran el reto de trabajar con la sociedad civil siete líneas estratégicas: la estadística, la participación ciudadana, los presupuestos, los mecanismos de accesibilidad, entre otras. Justo ahora salió el primer diagnóstico nacional de justicia abierta feminista sobre lo que vemos en este momento en la impartición de justicia en los poderes judiciales.

En 2015 no había sentencias públicas. Ahora, en 2023, ya hay seis poderes judiciales que publican todas sus sentencias y todos los poderes judiciales del país ya están difundiendo información sobre el tema. Eso es un avance pero todavía hace falta mucho por hacer.

Hemos detectado que en materia de mecanismos de participación ciudadana 19 poderes judiciales tienen mecanismos de colaboración con barras de abogados o con la academia, pero todavía existe resistencia en el diálogo que mantienen con la sociedad civil y con colectivas y otros grupos que históricamente han padecido discriminación, con el argumento de que no dominan el tema de la justicia.

Lo que también descubrimos en el diagnóstico fue que ningún Poder Judicial pudo proporcionarnos sentencias de mujeres indígenas o de población LGTB+, ni siquiera el Poder Judicial federal. Esto quiere decir que no están agregando y registrando los datos de las justiciables que acuden en busca de ayuda, lo que nos hace cuestionar el tipo de justicia que están procurando esas instancias judiciales: si no saben que se trata de una mujer indígena, ¿cómo van a aplicar los estándares interculturales para las personas o los pueblos indígenas? Y lo mismo ocurre respecto de la población LGTB+: ¿cómo van a aplicar la perspectiva de diversidad si a la hora de juzgar las juezas y los jueces en México no consideran esa especificidad? Otro problema que plantea esta situación versa en relación con quiénes están acudiendo a las instituciones de justicia: ¿estas poblaciones aduen o no a estas instancias?, ¿cuáles son las causas por las que no lo hacen y cómo los poderes judiciales del país las va a atender en el contexto de la política judicial? Esta es una problemática fundamental.

Otro problema general de los poderes judiciales que revela nuestro diagnóstico es que solamente ocho de las 32 entidades de la República han destinado un presupuesto para sus unidades de género.

La transparencia y la rendición de cuentas, por lo menos a nivel presupuestal, no parecen prioritarios en los poderes judiciales. Nosotras siempre hemos dicho que las ventanas y las puertas abiertas de un tribunal son sus unidades de transparencia y de rendición de cuentas.

Próximamente publicaremos un diagnóstico sobre el funcionamiento a nivel nacional de los centros de justicia para las mujeres. Ahí abordamos un montón de temas más.

## ■ ¿Cuál ha sido el impacto que ha tenido Equis en la impartición de justicia?

Logramos que en México todos los jueces y todas las juezas publicaran sus sentencias a partir de una reforma a la ley y de un amparo muy valioso que ganamos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), porque es la primera vez que la Corte se pronuncia sobre el carácter de la justicia, ya no en términos individuales a partir de los conflictos que se dirimen, sino a partir del impacto que tiene para la colectividad; pues la justicia le pertenece a las comunidades, la justicia le pertenece a la ciudadanía. Aquí entra la idea de la justicia abierta, donde se encuentra la legitimidad del Poder Judicial. La sentencia que logramos a partir del amparo es una punta de lanza para comenzar a hablar en México acerca de nuevas formas de gobernanza.

Otro de nuestros logros fue poder incidir en la creación de la Ley de Amnistía, pues visibilizamos el impacto que tuvo la política contra las drogas en el aumento del encarcelamiento de las mujeres y cómo ciertas condiciones, como la pobreza o la pertenencia a un grupo históricamente discriminado, también tienen impactos criminalizantes en el encarcelamiento.

Hicimos que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se incorporara un capítulo relativo a los centros de justicia para las mujeres y establecimos el perfil que deben tener sus directores; asimismo dotamos de una base jurídica el presupuesto progresivo.

Advertimos que, durante la pandemia, la violencia contra las mujeres por el encierro aumentó y que la respuesta institucional fue reducir sus servicios con el argumento de que había otros indispensables, urgentes o esenciales. Aquellos que estaban vinculados a la atención y a la prevención de las violencias en contra de las mujeres no fueron una prioridad del Estado mexicano. Entonces nos dimos a la tarea de poner sobre la mesa la discusión pública en torno de la necesidad de recuperar el



carácter preventivo judicial de los problemas que aquejaban a las mujeres a través de órdenes de protección. Junto con cinco poderes judiciales y diversas organizaciones de la sociedad civil creamos, a nivel nacional, un estándar interpretativo de protección para las mujeres que hasta ahora supera la protección que brinda la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con este estándar también llevamos a cabo una serie de propuestas legislativas para modificar y homologar esa ley con el objetivo de que pudiera cumplir con los mínimos de protección establecidos en dicho estándar.

■ **Me gusta la idea de que sin transparencia no pueda haber justicia ¿Qué es la *justicia abierta*?, ¿no es suficiente el principio de publicidad en el procedimiento para garantizar una apertura pública?, ¿hasta qué punto puede ser “abierto” la justicia sin dañar otros derechos?**

La justicia abierta proviene del movimiento *gobierno abierto* que promueve

el *Estado abierto*. Este concepto se ha desarrollado desde la perspectiva de la transparencia. Eficientar procesos, generar datos abiertos y dialogar con la ciudadanía es la visión tradicional de la justicia abierta, que además pone en el centro de su definición al ciudadano (lo que sea que *ciudadano* signifique para una organización feminista).

Nuestra apuesta conceptual del modelo de justicia es feminista porque nosotras ponemos en el centro de la justicia abierta el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación. La justicia no se escapa si es transparente.

Esa es la gran diferencia: recuperamos el acceso a la justicia y además dejamos de pensar que quienes son expertas en temas de justicia sólo son las barras de abogados. La democratización de la justicia y de los derechos, con los modelos de justicia abierta, necesariamente requieren diálogo, participación y coconstrucción con todas esas voces cuyas percepciones y necesidades no han sido incluidas.

Tenemos que comenzar a construir eso porque lo otro, el modelo actual, no está funcionando. Hay una crisis en la impartición de justicia. Y si vamos a reformar, lo haremos desde el principio: las justicias. Esto es lo que propone el modelo de justicia abierta feminista. Se basa en la colaboración, la participación y la cocreación y, por supuesto, en la transparencia, no como un derecho llave para abrir otros derechos, como dicen en el mundo de la transparencia, sino como una toma de agencia de la ciudadanía.

■ **La justicia en México no es muy justa...**

Es muy elitista y sigue siendo tecnócrata; no hay acceso a la justicia. Las mujeres que han venido a Equis no han recibido justicia. Por ejemplo,



el caso de Silvia ganó un premio internacional a la peor sentencia. El caso se llamó “La mala madre mexicana”. Le quitaron la guardia y la custodia de su hijo porque el juez consideraba que, por sus prácticas con las condiciones tradicionales para educar a su hijo y por eso era mejor que se quedara con el niño se quedara con su papá. Esa sentencia tiene 10 años y en ese tiempo Silvia no ha podido ver a su hijo. Ahora que regresó de España pidió ver al niño, pero su esposo simplemente no se presentó cuando se le requirió que lo hiciera y no hay poder humano para obligarlo a que lo haga, porque es un señor que tiene muchísimos recursos, muchísimo dinero, y aunque Silvia está haciendo todo para sacudir un poco la estructura para que el sistema pueda ser justa con ella, simplemente no lo va a lograr. Ella regresará a España, después de haber recibido amenazas y, al parecer, además, se irá sin haber visto a su hijo. ¿Qué se hace en estos casos?

■ **Parte de su trabajo ha sido el combate al punitivismo.**

El punitivismo es una respuesta jurídica y estatal de un gobierno débil que no logra atender cuestiones de pobreza, de falta de acceso a recursos y a empleo, y que tampoco logra resolver los conflictos de las comunidades para generar paz. El punitivismo es un castigo, una respuesta fácil pero popular que no requiere mayor esfuerzo que legislar, y legislar es muy fácil. Según nosotras, el punitivismo está asociado a la venganza y al orden del Estado. Se trata de una venganza que no repara, que no necesariamente está vinculada a una medida de no repetición, sino que más bien siembra miedo y que se produce más en términos individuales que colectivos, y además termina criminalizando a las

personas que no tienen los recursos necesarios ni el estatus para defenderse de un sistema penal que —ya lo hemos documentado— lleva a prisión a muchas mujeres.

En este momento hemos identificado que a nivel nacional las principales causas por las que las mujeres están en prisión se encuentran vinculadas a la pobreza y a los roles de género. Hay casos de mujeres acusadas de ser madres negligentes por no haber desempeñado su función de cuidado de manera adecuada; mujeres que fueron obligadas a delinquir; mujeres que fueron forzadas a transportar droga bajo amenaza de muerte de su familia. Hay muchas condiciones de desigualdad involucradas en la comisión de delitos que, por desgracia, por no tener herramientas para defenderse, propician que injustamente muchas mujeres sean llevadas a prisión. Si se aplicaran los protocolos para juzgar con perspectiva de género las mujeres que están en conflicto con la ley no estarían privadas de su libertad.

■ **¿Cómo trabajan con la diversidad de mujeres?**

La fuerza de Equis proviene del trabajo que realizamos con diversos grupos de mujeres. Para poder trabajar con ellas, para lograr lo que nosotras llamamos la toma del poder colectivo para exigir de justicia, necesitamos ubicar el lugar que ocupamos como organización civil feminista de la Ciudad de México, de manera que nuestras relaciones con ellas no sean asistencialistas ni verticales, sino que, más bien, a partir del intercambio de conocimientos, podamos canalizar sus demandas —juntas y en primera persona— con la finalidad de que tengan la incidencia necesaria para obtener una justicia real. Trabajar como organización feminista, cuestionando todo el tiempo las prácticas colonialistas, capitalistas y patriarcales, es fundamental para cumplir con nuestros objetivos. La idea no es emancipar a otras, sino emanciparnos juntas.

■ **La militarización de la Guardia Nacional, el combate al narcotráfico,**

## La delincuencia organizada... ¿cómo afectan estos fenómenos a las mujeres en México?

El año pasado, junto con otras organizaciones de la sociedad civil y diferentes grupos migrantes de población indígena realizamos el informe “Vulnerabilidad frente a la militarización” en el que consignamos que donde hay presencia de las fuerzas armadas o de la Guardia Nacional existe temor de las mujeres de transitar libremente por el espacio público; hay temor de ser acosadas y ser violadas. Conocemos muchísimos casos acerca de esta situación; por ejemplo, los de Inés y Valentina, sobre la tortura sexual que ejercen militares cuando detienen a las mujeres. Una de las últimas encuestas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística llegó a la conclusión de que más de 80,000 mujeres que sufrieron violencia en el espacio público, violencia comunitaria, identificaron a su agresor como un marino o un militar. Identificamos cada vez más desconfianza de las mujeres, sobre todo, hacia la Guardia Nacional.

La Guardia Nacional fue creada en 2019 y tuvo mucha legitimidad social, pero con el paso del tiempo hemos detectado cómo ha disminuido la confianza de las mujeres respecto de sus integrantes. Llevamos a cabo un sondeo en varias alcaldías de la Ciudad de México para explorar la percepción de seguridad de las mujeres frente a la militarización. Descubrimos que las mujeres desconocen qué son y cuáles son los procesos de militarización, pero sí ubican la presencia de las fuerzas armadas y la asumen como un tema de seguridad; sin embargo, no logran identificar la diferencia entre un guardia nacional, un marino y un militar, lo cual puede tener un importante impacto en caso de violencia en contra ellas o de violaciones a sus derechos humanos por no saber identificar a la autoridad involucrada en esos casos. Por otro lado, 38 por ciento de las mujeres encuestadas piensan que en caso de que deba atribuirle responsabilidad penal a las fuerzas armadas y a los policías, es más fácil que reciban

castigo los policías que los efectivos de Guardia Nacional debido al fuerte respaldo presidencial que tienen estos últimos.

## ■ En un momento en que las organizaciones de la sociedad civil sufren afrentas por parte del Estado, ¿a qué riesgos se enfrenta una organización como Equis?

Lo que estamos viviendo ahora como un obstáculo para trabajar es el cierre de espacios cívicos por parte del gobierno federal. Antes había mayor posibilidad de diálogo y colaboración. En este momento, más bien, hay un discurso según el cual las organizaciones de la sociedad civil son intermediarias o enemigas de la transformación que está ocurriendo en el país. Ha habido casos en que se criminaliza a las organizaciones, sobre todo a las que abogan por la libertad de expresión y, particularmente, a las feministas, a las que se tilda “de derecha” y de obstaculizar históricamente el progreso de México. Ese es un gran obstáculo porque propicia que se cierren las puertas de muchas instituciones que, por esa situación, ya no quieren colaborar con nosotras.

No es el caso de Equis, pero los recursos destinados a los fondos por equidad — uno de los fondos más grandes que históricamente había en México para fomentar los procesos de gobernanza y fortalecimiento de sociedad civil— fueron eliminado a principio de este gobierno, lo cual provocó que muchas organizaciones a nivel local más pequeñas que dependían de esos recursos tuvieran que cerrar sus puertas.

Otro tema es el sistema fiscal. El régimen fiscal que tenemos cada vez es más duro y exige más requisitos a las organizaciones para que puedan subsistir. Por ejemplo, comprobaciones de gastos que no atienden las lógicas comunitarias de trabajo: ¿de donde voy a obtener una factura de comida en el rancho de San Quintín? Equis es una organización que trabaja con diferentes movimientos a los que retribuye por el trabajo en conjunto, pero es muy difícil en retribuir a alguien que no es parte de su plantilla laboral. La cuestión es la siguiente: ¿cómo flexibilizar este sistema fiscal y cómo crear mecanismos que tomen en cuenta las formas en que se construyen los movimientos de defensa de derechos humanos y en pro de la justicia?

## ■ ¿Quién es Fátima Gaboa?

Soy una mujer de origen maya que se autoadscribe así. También soy una mujer lesbiana, abogada y feminista. Me describo como alguien que *acuerpaña* diversos procesos de exigencia de derechos y justicia.

## ■ ¿Cómo llegaste a Equis Justicia para las Mujeres?

Cuando me gradué fui a trabajar a la Casa de la Mujer Maya. Ahí las instituciones no me reconocían como abogada y cuando acompañaba a las mujeres me di cuenta de que me hacían falta muchísimas herramientas, como una argumentación más técnica, para ser capaz de defender a las mujeres de la comunidad que representaba. Los temas se movían por dinero o por mucha pericia; quise adquirir la pericia y conseguí una beca para estudiar en la Universidad Iberoamericana. Ahí, una amiga me habló sobre una organización que apenas estaba despuntando, con la cual comencé a colaborar como pasante 12 horas a la semana. Después empecé a trabajar medio tiempo y, posteriormente, tiempo completo como coordinadora de área, codirectora y, en la actualidad, directora general. He crecido junto con la organización. Es un gran espacio para trabajar desde una visión feminista y para incidir, crear sueños y crear posibilidades. ☞

Karla Aimeé Cuevas Ramírez

# *A 29 años de la* **Convención de Belém do Pará**

**L**a Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción), fue resultado de la suma de esfuerzos por parte de diversos Estados del continente americano para crear, el 9 de junio de 1994, un instrumento cuyo fin es combatir y focalizar la violencia y la discriminación en contra de las mujeres, derivado del vacío regulatorio detectado por la Comisión Interamericana de Mujeres en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer respecto de la violencia contra la mujer.

México, comprometido con los principios rectores de la Convención, ratificó este instrumento internacional vinculante el 19 de junio de 1998, promulgándose, para su debida observancia y cumplimiento, el 19 de enero de 1999.

La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia en contra de las mujeres constituye una violación a los derechos humanos, al limitar el goce y el ejercicio de sus derechos y sus libertades, por lo que insta a cada país a impulsar, sin dilación, los cambios legales y las políticas públicas necesarios para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Con el fin de dar seguimiento a las obligaciones asumidas, en 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, el cual funciona como metodología de evaluación multilateral sistémica y permanente, fundada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados parte de la Convención y un comité de expertos.<sup>1</sup>

A 29 años del surgimiento de uno de los instrumentos de mayor relevancia a nivel internacional, en el que se reconoció la importancia de erradicar la discriminación y la violencia que viven las mujeres, Karla Aimeé Cuevas Ramírez realiza una reflexión en torno de la responsabilidad del Estado mexicano de cara a la problemática indeseable que persiste hasta la fecha, lo que no es un fenómeno aislado, sino estructural, sistémico y que tiene un fuerte arraigo cultural que la normaliza y la permite.



El comité de expertos ha emitido tres informes de seguimiento, en 2011, 2014 y 2020, de los cuales destaca el tercero, que en sus conclusiones asienta lo siguiente: “El CEVI ha venido planteando su preocupación por los pocos recursos que los Estados destinan para la prevención de la violencia frente a la evidente gravedad del fenómeno en la región. Por ello, durante el Tercer Informe Hemisférico se destacó que ninguno de los Estados de la región destinaba más del 1 por ciento del presupuesto nacional para erradicar la violencia contra las mujeres.”

Ahora, debe analizarse la situación presupuestal de México a la luz de la cita anterior. En el ámbito nacional, publicada el 12 de enero de 2001, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINM) reconoció la perspectiva de género como criterio que hay que considerar en la planeación nacional del desarrollo, en la programación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) (artículo 7, fracción II, de la LINM).

A tal avance legislativo se agregó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), publicada el 2 de agosto de 2006, que establece la obligación de incorporar al PEF la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad (artículo 12, fracción VII, de la LGIMH).

Además, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) prevé que el Ejecutivo federal propondrá, en el proyecto de PEF, una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema y del programa previstos en esa ley (artículo 39 de la LGAMVLV).

De la misma manera, uno de los criterios que deben observar las autoridades mexicanas encargadas de la asignación de recursos en la planeación, la programación, la presupuestación, la aprobación, el ejercicio, el control y la evaluación de los ingresos y los egresos públicos federales, es la equidad de género (artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Como se puede apreciar, a nivel nacional existe el mandato de destinar recursos económicos encaminados a disminuir y erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, no se ha dado uso a esas herramientas para cumplir el objetivo que se persigue.

A manera de ejemplo, en el PEF 2023, en el anexo 13, “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, se destinaron 348,362,409,335 pesos para ese objetivo, lo que equivale a un aumento de 49.04 por ciento respecto de 2022 y constituye 4.1 por ciento del monto total. Con el propósito de verificar que efectivamente se cumplan las obligaciones a nivel internacional adquiridas por el Estado mexicano, es importante corroborar que el destino de esos recursos efectivamente sea para erradicar la violencia contra las mujeres.

De la lectura que se hace de los rubros contenidos en el PEF se desprende que en repetidas ocasiones los

*Pareciera ser que, con la finalidad aparente de cumplir con las obligaciones en materia de presupuesto para la erradicación de la violencia contra las mujeres a nivel internacional, se destinan recursos en el anexo 13, “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, del PEF 2023, para programas sociales característicos del gobierno en turno.*

fondos del anexo 13 son utilizados para programas sociales, como los siguientes: Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (193,424,572,808 pesos, que constituyen 55.5 por ciento del anexo 13), Jóvenes Construyendo el Futuro (11,143,774,127 pesos), La Escuela es Nuestra (12,985,372,656 pesos), Jóvenes Escribiendo el Futuro (5,581,205,574 pesos), Sembrando Vida (11,883,690,245 pesos) y diversas becas de estudios Benito Juárez (con un monto aproximado de 46,890,425,039 pesos), además de diversos programas cuyas materias tienen poco que ver con violencia de género, como la regulación y la supervisión de actividades nucleares y radiológicas (99,760 pesos), la prevención y el control de sobrepeso, obesidad y diabetes (429,546,929 pesos) y la operación y el mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica (2,684,850 pesos), entre otras.

Pareciera ser que, con la finalidad aparente de cumplir con las obligaciones en materia de presupuesto para la erradicación de la violencia contra las mujeres a nivel internacional, se destinan recursos en este anexo para programas sociales característicos del gobierno en turno; sin embargo, de un análisis minucioso se desprende que de la resta del presupuesto de programas sociales al anexo 13, los fondos destinados a erradicar la violencia de género son menores a 1 por ciento del PEF 2023.

Esa falta de recursos se traduce en recortes a programas como el de salud materna, sexual y reproductiva, así como ausencia de apoyos para hijos de madres trabajadoras, atención y refugio para víctimas de violencia, presupuesto para centros de justicia para mujeres, recursos para la prevención, la persecución y la sanción de delitos en materia de violencia de género, entre otros.

La tensión aumenta si se tiene en cuenta que la forma de exigir el cumplimiento de tal mandato y, por lo tanto, un ajuste presupuestario para ese fin, a través de los mecanismos jurisdiccionales tradicionales (juicio de amparo, acción de inconstitucionalidad y controversia constitucional), se encuentra vedada; prueba de lo cual es la resolución recaída en la acción de inconstitucionalidad 187/2021, promovida por diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de la

Unión, en la que demandaron la invalidez de las asignaciones del PEF para el ejercicio fiscal 2022, al considerar que se vulnera el principio de progresividad por no incrementar y, más bien, recortar recursos a programas enfocados a la igualdad, la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres, y de atención a víctimas. El Pleno del Alto Tribunal consideró improcedente la acción intentada.

En cuanto a la imposibilidad de promover un juicio de amparo se tiene conocimiento de lo que han resuelto los tribunales del Poder Judicial de la Federación, al establecer que es improcedente la acción de amparo contra la aprobación del PEF; veáanse las tesis aisladas I.8o.A.4 CS (10a.) y I.8o.A.5 CS (10a.).

De esa manera se visualiza el impedimento de obtener un cambio mediante una decisión jurisdiccional respecto de la repartición financiera para ejercer el gasto público. Ante esta situación denegatoria de justicia, el único remedio —si bien no se trata de un medio correctivo, pero sí de una esperanza para el futuro— sería que, llegado el momento de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo, se tenga presente el panorama de las mujeres en el país y la problemática expuesta para su inclusión en los diversos rubros del PEF, así como explorar la posibilidad de institucionalizar algún medio de análisis de regularidad del reparto de recursos económicos que esté en posibilidades de remediar problemáticas como la que se expone, durante el ejercicio fiscal en curso, lo que, sin lugar a dudas, representa un reto en la democracia constitucional mexicana.

Si bien los impedimentos procedimentales que hay que enfrentar pudieran ser significativos, en un país con 10 feminicidios diarios y una cifra de 70 por ciento de mujeres de 15 años y más que han sido violentadas, según cifras del INEGI y ONU Mujeres, es indispensable destinar una mayor cantidad de recursos económicos a la implementación de herramientas y mecanismos que inhiban el desarrollo libre de violencia de la mujer, así como que atiendan las necesidades de las víctimas e instauren estrategias de prevención suficientes.

La violencia de género debe parar y el Estado mexicano es responsable de utilizar todos los medios a su alcance para combatir y frenar esta gran problemática que acecha a las mexicanas todos los días. Los Estados partes de la Convención de Belém do Pará deben tomar decisiones considerando el carácter multidimensional de la discriminación y la violencia contra la mujer y velar por que el principio de igualdad entre los géneros se aplique no sólo como discurso político plasmado en el texto de la ley, sino que cobre vigencia en la realidad actual de las mujeres. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Organización de los Estados Americanos, 28 de marzo de 2023. Consultable en <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>.

**Karla Aimeé Cuevas Ramírez** es licenciada en Derecho y especialista en Derecho de amparo por la Universidad Panamericana. Ejerció como postulante en materia penal y como servidora pública en la Secretaría de Gobernación en el área de Consolidación del Sistema de Justicia Penal, así como en el Banco de México. Colaboró con instituciones como Conavim e Inmujeres en la ejecución de diversos protocolos de protección a víctimas de violencia de género. Actualmente cursa el programa de estudios de maestría en Derecho en la Universidad de Columbia. Forma parte de una red sin fines de lucro que trabaja para la atención de víctimas de violencia de género. (Las opiniones expresadas aquí son meramente a título personal.)



**LICENCIATURA**

**ESPECIALIDADES**

**MAESTRÍAS**

**DOCTORADOS**

- DERECHO

- DERECHO LABORAL

- DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Cursos presenciales y a distancia,  
semanal y sabatinos.



Inscríbete ahora

**55 39 22 74 80**

**Iniciamos clases  
septiembre y marzo**

[www.ipd.edu.mx](http://www.ipd.edu.mx)



Playa Colorada 3006, Reforma Iztaccihuatl Norte  
Iztacalco C.P. 08810, CDMX

# Inteligencia artificial sesgada: empresas, derechos humanos y Estado

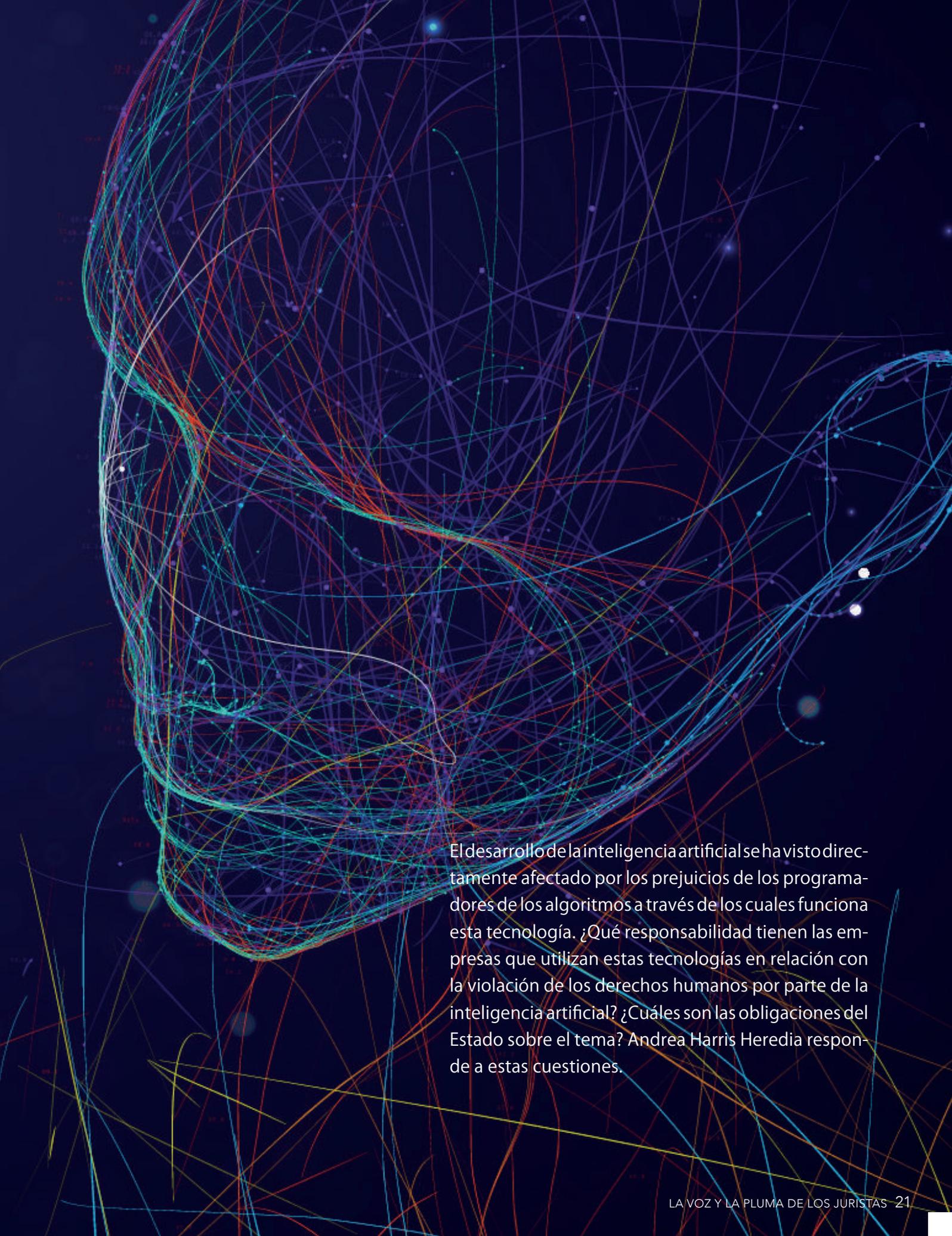
**L**a inteligencia artificial (IA) ha encabezado el crecimiento tecnológico durante los últimos años. De acuerdo con Klaus Schwab, presidente ejecutivo del Foro Económico Mundial, nos encontramos en una Cuarta Revolución Industrial caracterizada por una completa automatización de los procesos de producción como consecuencia de la IA, la tecnología digital y el internet de las cosas.<sup>1</sup>

Sin lugar a dudas, las revoluciones industriales han aportado de manera positiva al funcionamiento de las sociedades alrededor del mundo. No obstante, consideramos importante reconocer el hecho de que esas revoluciones también han desencadenado problemas políticos, sociales y económicos. Como ejemplo, destacan las violaciones a los derechos laborales y a los derechos de la infancia, así como las afectaciones al derecho a un medio ambiente sano. La Cuarta Revolución Industrial no se exceptúa de esta realidad.

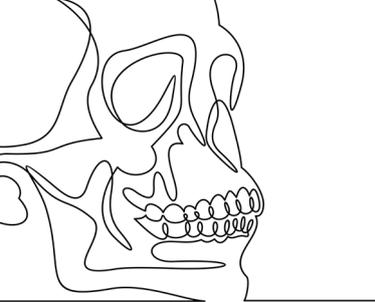
La IA suele considerarse como una herramienta que posee la habilidad para tomar decisiones completamente objetivas, sin que medien sesgos y prejuicios. No obstante, sería incorrecto pensar en la IA como una tecnología que resolverá la desigualdad social, pues debemos recordar que la misma está compuesta por bases de datos y algoritmos creados y programados

por seres humanos. Es decir, se trata de una creación humana, por lo que los algoritmos suelen reflejar el sesgo personal de su autor y reproducir los prejuicios y los estereotipos que existen en la sociedad.<sup>2</sup> Hay estudios que demuestran que la efectividad de la tecnología de reconocimiento facial es menor cuando se trata de personas de piel más oscura, en especial si se trata de mujeres de piel oscura.<sup>3</sup> Lo mismo sucede con el uso de la IA para traducir y moderar contenidos en línea, pues su efectividad suele ser menor cuando se trata de idiomas subrepresentados, como el bengalí o el indonesio, y mayor cuando se trata de idiomas como el inglés, el español, el francés, el alemán y el chino.<sup>4</sup>

Lo anterior se debe a que las bases de datos con las que se entrena a los algoritmos no son lo suficientemente representativas y diversas, consecuencia de la “crisis de diversidad” presente en los sectores de las tecnologías digitales emergentes.<sup>5</sup> De acuerdo con un estudio publicado por el AI Now Institute, de la Universidad de Nueva York, los principales sistemas de IA son desarrollados por un pequeño sector de élite occidental, en el que predomina la presencia de hombres blancos y existe un historial de problemas de discriminación, exclusión y acoso sexual.<sup>6</sup> Por lo tanto, si un algoritmo aprende de datos que estuvieron influidos por los prejuicios de su



El desarrollo de la inteligencia artificial se ha visto directamente afectado por los prejuicios de los programadores de los algoritmos a través de los cuales funciona esta tecnología. ¿Qué responsabilidad tienen las empresas que utilizan estas tecnologías en relación con la violación de los derechos humanos por parte de la inteligencia artificial? ¿Cuáles son las obligaciones del Estado sobre el tema? Andrea Harris Heredia responde a estas cuestiones.



## IDENTIFICAN RESTOS DE 8 MIGRANTES HONDUREÑOS ASESINADOS EN MÉXICO

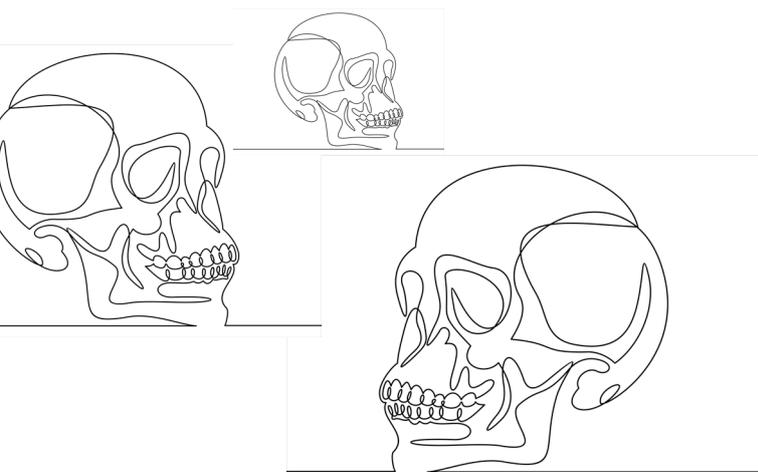
*Era el tiempo de las decapitaciones,  
de los bosques de renglones en blanco,  
del aire oscurecido por parvadas de mudos pájaros.*

*La sangre había perdido su color  
por la anemia del miedo,  
pero la lluvia era más roja que la vergüenza  
y ametrallaba sin piedad al corazón,  
ese casquillo sin pólvora,  
sílabas de carne percutida por el pánico.*

*La luna estaba muerta,  
roja gota pisoteada contra el cielo  
por las botas de los bárbaros  
que habían derramado  
sus vísceras de luz entre los rieles.*

BALAM RODRIGO,  
*EL LIBRO CENTROAMERICANO DE LOS MUERTOS, MÉXICO,*  
FCE, INBA, SECRETARÍA DE CULTURA Y GOBIERNO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 2018.

TEXTO REPRODUCIDO  
CON AUTORIZACIÓN DEL AUTOR.



programador es muy probable que las conclusiones del algoritmo posean esos mismos prejuicios.<sup>7</sup>

En 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó los *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*.<sup>8</sup> Actualmente, esos principios rectores son la norma de conducta a nivel mundial que busca prevenir y combatir las consecuencias negativas que las empresas pueden tener sobre los derechos humanos. A pesar de no tener un carácter jurídicamente vinculante, representan una referencia de tipo autoritativo sobre las medidas que los Estados deben asumir para promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas y la responsabilidad que las compañías tienen de respetar los derechos humanos a través de sus prácticas y sus productos.<sup>9</sup>

De acuerdo con el primer pilar de los principios rectores, el deber del Estado de proteger los derechos humanos incluye la adopción de medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos de las empresas a los derechos humanos, mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.<sup>10</sup> De lo contrario, el Estado incumpliría con su deber de proteger los derechos humanos. Por lo tanto, una vez identificada la problemática que representa el uso de la IA, el Estado tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir y proteger las violaciones derivadas de la misma.

Los principios rectores contemplan la implementación de la debida diligencia en materia de derechos humanos como una respuesta a las afectaciones causadas por las empresas. Dicha figura es similar a la debida diligencia del gobierno corporativo, pero se enfoca en la identificación y la evaluación de los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que las empresas provoquen por medio de sus actividades.<sup>11</sup> Incluye una etapa de evaluación de resultados, integración en los procesos de la empresa, seguimiento de la eficacia de las medidas y los procesos adoptados, y demostración de la manera en que se responde a los efectos adversos.

Al exigir que las empresas evalúen la manera en que sus actividades afectan los derechos humanos, así como al demostrar las medidas tomadas para contrarrestar esas afectaciones, se podría lograr que, desde el momento en que se empieza a idear el uso de la IA, los derechos humanos sean parte de la conversación, generando un mayor nivel de transparencia y rendición de cuentas.

Si bien los principios rectores contemplan la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, esta responsabilidad no implica que los estándares estatales de Derecho internacional apliquen directamente a las empresas,<sup>12</sup> por lo que recae en los Estados

*Los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos son la norma de conducta a nivel mundial que busca prevenir y combatir las consecuencias negativas que las empresas pueden tener sobre los derechos humanos.*

la obligación de implementar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos de las empresas a los derechos humanos, mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. <sup>12</sup>

<sup>1</sup> Klaus Schwab, *The Fourth Industrial Revolution*, World Economic Forum, Suiza, 2016, pp. 7-10.

<sup>2</sup> Christina Dinar, "The State of Content Moderation for the LGBTQ+ Community and the Role of the EU Digital Services Act", *Heinrich Boll Stiftung*, junio de 2021, p. 6.

<sup>3</sup> Thomas Davidson et al., "Racial Bias in Hate Speech and Abusive Language Detection", *Proceedings of the Third Workshop on Abusive Language Online*, Florencia, Italia, 2019, p. 2.

<sup>4</sup> Natasha Duarte et al., "Mixed Messages? The Limits of Automated Social Media Content Analysis", *Proceedings of Machine Learning Research, Conference on Fairness, Accountability and Transparency*, 2018, p. 7.

<sup>5</sup> Jackie Snow, "'We're in a Diversity Crisis': Cofounder of Black in IA on What's Poisoning Algorithms in Our Lives", *MIR Technology Review*, febrero de 2018.

<sup>6</sup> Kate Crawford et al., *Discriminating Systems. Gender, Race and Power in IA.*, AI Now Institute, abril de 2019, p. 6.

<sup>7</sup> René Ureña, "Autoridad algorítmica: ¿cómo empezar a pensar en la protección de los derechos humanos en la era del big data?", *Revista Latinoamericana de Derecho*, núm. 2, enero de 2019, p. 106.

<sup>8</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, resolución "Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas", A/HRC/RES/17/4, 6 de julio de 2011.

<sup>9</sup> ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Guía para la interpretación*, HR/PUB/12/2, 2012.

<sup>10</sup> ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, HR/PUB/11/04, 2011, primer principio.

<sup>11</sup> Asamblea General, *Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de derechos humanos y empresas*, A/73/163, 16 de julio de 2018, párr. 10.

<sup>12</sup> Evelyn Mary Aswad, "The Future of Freedom of Expression Online", *Duke Law & Technology Review*, vol. 17, 2018, p. 38.

**Andrea Harris Heredia** es abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Ha colaborado en diversas organizaciones internacionales de derechos humanos, incluyendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos



# MARCO ANTONIO ZEIND

## TRANSICIÓN UNIVERSITARIA

¿En qué consiste el proceso para el cambio de rectoría? ¿Qué perfil debería ocupar ese cargo?



Guillermo Ucha Cabada

# Santiago Torreblanca: Socializar el Derecho



**Cómo encontraste tu vocación? ¿Cuál fue el punto clave en tu vida que te orilló a estudiar Derecho y, posteriormente, dedicarte al servicio público?**

Yo provengo de una familia de abogados; mi papá y mi mamá lo son. Yo desayunaba con la demanda, cenaba con el amparo, y nunca me imaginé dedicarme a otra cosa. Entré a la política en el año 2000, pero sin pensar en dedicarme a la política, sino como un *hobby*, como una manera de que mis ideas fueran escuchadas, para poder influir, pero nunca para dedicarme profesionalmente a eso, sino como algo paralelo al ejercicio de mi profesión. Poco a poco me fui inmiscuyendo cada vez más en la vida partidista y en la vida pública hasta que acabó ocurriendo lo contrario: el litigio acabó siendo una cuestión paralela a mi vida en la política.

**■ ¿Cuáles son los retos más importantes a los que te has enfrentado como diputado federal?**

Primero, llevar el debate al plano técnico y de lo correcto, y no sólo al discurso. Segundo, tener los mecanismos para impulsar que una iniciativa realmente se dictamine, porque así como antes existía el veto de bolsillo por parte del Ejecutivo, el día de hoy existe el veto de bolsillo del Legislativo; es decir, una iniciativa que resulta incómoda y no se quiere votar en contra simplemente se guarda en un cajón y se espera a que precluya el tiempo para determinarla. Pero atención: en el reglamento de la Cámara de Diputados y en el reglamento del Senado existe un mecanismo que permite que si precluyó el derecho de una comisión para dictaminar una iniciativa, el o la diputada proponente puede pedir a la mesa directiva que se le dé publicidad y que se vote en el Pleno sin dictamen.

**■ Ahorita que hay Comisión Permanente, pero no sesiones ordinarias, ¿qué hace un diputado federal?**

Sí hay reuniones y sesiones de comisiones en este momento. Las comisiones de las que formo parte son muy activas; especialmente dos: Puntos Constitucionales y Seguridad Social. Sesionan cada 15 días. En una reunión de comisión hay que analizar a fondo el proyecto de dictamen y proponer los cambios y las reservas; yo me *clavo* mucho en eso.

La dinámica del periodo de sesiones es tan ágil que no te permite llevar tu propia agenda; te arrastra su agenda. Por esa razón, cuando no es periodo de sesiones, las y los diputados que trabajamos bien, estudiamos y preparamos las iniciativas de ley y hacemos trabajo de calle, esto es tenemos contacto ciudadano para traducir el sentir social en iniciativas de ley.

**■ ¿Cuáles son los retos más importantes que enfrentan el Poder Legislativo y la política en México?**

Defender su autonomía y saber que somos un poder independiente. Aun suponiendo que un partido tuviera la mayoría —inclusive, absoluta— no por eso se vuelve un apéndice del Ejecutivo. Somos un parlamento, un conglomerado de voces que representa a la gente; somos una democracia deliberativa, representativa y participativa al mismo tiempo, por lo que si se pierde la autonomía se pierde la razón de ser de un congreso.

**■ ¿Qué se necesita hacer dentro y fuera del gremio jurídico para que la sociedad y los actores políticos entiendan la importancia de hacer cumplir la ley?**

El Derecho no es una ciencia, sino una convención social que funciona en la medida en que creamos en él. ¿Por qué un billete de 20 pesos vale

En esta conversación con el diputado federal Santiago Torreblanca, se exploran las opiniones técnicas del operador político en torno a temas coyunturales que afectan la forma en la que se aplican la ley y las instituciones jurídicas.



► Santiago Torreblanca Engell es diputado federal de la LXV Legislatura por el Partido Acción Nacional.

esa cantidad? Porque todo el mundo cree en él. Lo mismo pasa con el Derecho: en tanto todos creemos que va a tener una consecuencia, funcionará; en el momento en que se empieza a deshacer esa certeza, se pierde y se resquebraja.

## ■ ¿Qué hay que hacer para socializarlo más?

Es una obligación, tanto de los operadores jurídicos como de todos y todas, saber comunicar este principio. Funcionamos como sociedad en tanto creamos en el Derecho; si dejamos de creer en el Derecho, dejamos de funcionar como sociedad.

## ■ ¿Cuál es tu opinión acerca del proceso de elección del candidato presidencial por el frente de Morena? ¿Crees que se está respetando la ley electoral?

Vamos por partes. No es un proceso formalmente para elegir candidato o candidata a la presidencia, sino un proceso para elegir un cargo interno, ya para encabezar el frente, ya para encabezar los comités de la Cuarta Transformación. En el momento en que se pida el voto expresa o tácitamente —que haya un equivalente funcional o que exista una exposición cuya finalidad sea posicionar al personaje para obtener el voto—, las acciones se convierten en actos anticipados de campaña o precampaña. Si lo vemos así, abstractamente, a partir de las convocatorias, uno puede pensar que se trata de un proceso interno del partido; pero en el momento en que uno ve que ya empiezan a ofrecer propuestas, a posicionar su imagen, y que puede inferirse de lo que percibe la gente, los medios de comunicación y los contendientes, que la finalidad última es obtener la candidatura de su partido, se convierten en actos anticipados de campaña. Aquí es donde pienso que el Instituto Nacional Electoral erró en sus análisis de las quejas; salvo la consejera Zavala, que me pareció muy atinada, el resto quiso proporcionar una interpretación muy exegética y acabó desvirtuando el espíritu de la ley para garantizar la equidad de la contienda. Vamos a ver qué resuelve el tribunal. Yo pienso que, legislativamente, sí deberíamos ampliar los tiempos de precampaña.

## ■ Eres de los pocos operadores jurídicos especialistas en Derecho electoral. ¿Cuál es la importancia de esta rama del Derecho jurídica y socialmente?

Pues, mira: la elección de diputadas, senadores, gobernadores, alcaldes y titular del Ejecutivo es una parte importantísima de la democracia porque a partir de esa legitimidad se desenvuelve el resto del entramado democrático. No es la única parte de la democracia, pues evidentemente de nada sirve tener una democracia electoral sin tener una democracia sustantiva, si no hay mecanismos para garantizar derechos fundamentales, si no hay contrapesos. Pero sí es una parte fundamental, porque todo lo demás se desprende de que haya ciertos cargos que gocen de la legitimidad de haber sido electos por la ciudadanía. Si no hay certeza y equidad, no hay autenticidad; si no hay elecciones auténticas, todo el resto del entramado democrático se cae.

## ■ Tú has ocupado cargos importantes en la estructura del Partido de Acción Nacional ¿Por qué crees que es tan importante el trabajo jurídico en el seno de un partido político? ¿Cuáles han sido tus desafíos en esos cargos?

Es importante en dos sentidos. Por una parte, es preventivo en cuanto a la asesoría que se brinda al partido para que no incumpla la ley

internamente, porque no podemos ser farol de la calle y oscuridad de la casa; es decir, si afuera exigimos que se cumpla la ley, adentro hay que empezar por cumplirla. Por otra parte, es defensivo en la medida en que se realiza litigio estratégico, se presentan quejas en materia electoral (tanto a nivel local como federal) y se atienden, fundadas o infundadas, demandas laborales, demandas civiles, etcétera.

## ■ ¿Qué opinas del proceso de selección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

Te voy a decir qué vicio tiene la elección de ministros: el Ejecutivo envía una terna, aunque por lo general en esa terna ya viene un favorito. ¿A qué orilla esto? A que si un solo partido político no tiene la mayoría, la segunda fuerza tiende a apoyar a esa persona favorita, porque según su cálculo es lo más probable que llegue, y entonces el cálculo de la segunda y la tercera fuerzas va a ser: si de todas formas va a llegar, con o sin mi apoyo, prefiero darle mi apoyo a correr el riesgo de ganar la animadversión de ese futuro ministro o ministra, con lo cual se distorsiona la libertad con la que votan los senadores.

¿Qué método sugeriría para enfrentar este dilema?

Actualmente, si una persona de la terna no tiene la mayoría, se presenta una nueva terna. Pero no existe una regla para que esa terna tenga que ser completamente diferente; por lo tanto, puede repetirse uno o más de los nombres que la integran, lo que permite que el Ejecutivo vuelva a proponer a su favorito y que se repita este proceso. Finalmente, si no es electo por ese mecanismo, el Ejecutivo puede nombrarlo directamente. Entonces es obvio que todo el entramado está hecho para que quede el favorito del Ejecutivo y que el proceso tenga apariencia de legitimidad. ¿Qué método sugeriría para enfrentar este dilema? Primero, cuando se nombre una nueva terna, establecer que no se repita ningún nombre; esto es, que se trate una terna completamente nueva, y segundo, eliminar la regla de que, si nadie tiene mayoría en

esta segunda vuelta, el Ejecutivo pueda designar libremente a su favorito. Con estos pequeños detalles cambiaría la dinámica de la elección y el Ejecutivo no se atrevería a enviar una propuesta que, sabe de antemano, no va a obtener la aprobación unánime del Senado. De este modo se obligaría a las fuerzas políticas a negociar y a ponerse de acuerdo. Con estos dos pequeños cambios mejoraría sustancialmente la elección de ministros y ministras.

■ **A final de cuentas este proceso de selección es eminentemente político y está sujeto al favoritismo de las personas que lo manejan. En estas condiciones, ¿puede tener cabida la independencia judicial en nuestro país?**

Desde luego ése es un gran problema de nuestro sistema judicial. Aunque ocurre lo mismo al elegir a los integrantes de otras instancias de decisión, como los titulares de los organismos autónomos o los encargados de los órganos coordinados, entre otros. ¿Cómo desvincular a quien eligió a un sujeto de la autonomía de un organismo determinado? ¿Cómo lograr la verdadera autonomía? No existe el funcionario químicamente puro, porque todos los burócratas, diputados, ministros, jueces, integrantes de organismos autónomos, etcétera, son personas con una formación, una historia, con valores específicos, y no pueden desvincularse de lo que son.

El juez que se asume como el más químicamente puro, lo hace por su bagaje y por lo que estudió. Todos estamos atados a ser la persona conformada por su historia y sus nexos particulares con los otros. El reto es crear los mecanismos para evitar que haya influencias nocivas sobre ese funcionario electo; por ejemplo, largos periodos de tiempo en un cargo, porque en el Poder Judicial los magistrados permanecen en funciones hasta el retiro, si son ratificados, y ese tiempo ayuda a que queden desvinculados de quienes los eligieron, lo mismo que los ministros y las ministras, quienes duran 15 años en sus cargos.



*Funcionamos como sociedad en tanto creamos en el Derecho; si dejamos de creer en el Derecho, dejamos de funcionar como sociedad.*

En cargos como los de magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral y los magistrados de tribunales electorales locales, todavía falta generar mecanismos para que, por un lado, gocen de legitimidad, y, por otro, tengan mayor independencia.

■ **¿Qué consejo le darías a los jóvenes que estudian Derecho y que están interesados en participar en la política?**

Primero tienen que decidir cómo quieren participar en la política: profesionalmente, de tiempo completo o como un proyecto complementario de su carrera jurídica. Uno puede participar en la política como abogado postulante, como notario o de la forma que sea; ejercer la carrera en un campo profesional distinto no es impedimento para participar en la política; por el contrario, uno está obligado a hacerlo. La decisión de participar en la política, sea a través de la administración pública, o en los ámbitos legislativo o partidista, etcétera, requiere una formación profesional sólida en materia jurídica.

■ **¿Cuáles son tus libros y/o películas favoritas?**

Me encanta *Sangre fría*, de Truman Capote, por ser una combinación de crónica literaria con novela. También me gusta un cuento de Jorge Luis Borges titulado “La casa de Asterión”; no recuerdo si está en *El Aleph* o en el *Libro de arena*. Trata sobre el mito de Perseo y el minotauro, una suerte de *Visión de los vencidos*, en el que resulta que el minotauro no es tan malo. De las películas, me gusta una española que se titula *Los amantes del círculo polar* que me hace llorar; no sé por qué. También me gusta *El padrino* y *Los Simpson*. ♣

# El cumplimiento de la suspensión en el juicio de amparo

**D**esde la primera Ley de Amparo, de 1861, se estableció la suspensión como medida cautelar en el juicio de amparo,<sup>1</sup> pero no los mecanismos jurisdiccionales para hacerla efectiva. Muy pronto se advirtió la resistencia de las autoridades a cumplir con las órdenes de suspensión, por lo cual la Ley de Amparo de 1869 previó un procedimiento para su acatamiento, que concluía con el “encausamiento” de la responsable y de su superior jerárquico (con la aplicación de las normas de la ejecución de sentencias). La Ley de 1882, de mejor manufactura, incluyó un capítulo dedicado a la suspensión del acto reclamado y estableció, para el cumplimiento de ésta, el uso de la fuerza pública (en referencia a las normas aplicables a la ejecución de sentencias). La legislación de 1897 (que reguló el amparo en el Código de Procedimientos Federales)<sup>2</sup> continuó con la tendencia de remitir el cumplimiento de la suspensión a la ejecución de las sentencias, lo cual se replicó en la regulación de 1909, en la Ley de Amparo de 1919 y en el texto original de la de 1936.

El cambio más importante para contar con una normatividad especial que garantizara el cumplimiento de la suspensión del acto reclamado tuvo lugar hasta la expedición de la Ley vigente, ene 2013.<sup>3</sup> Esta nueva legislación recogió gran parte de los criterios que sustentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup> durante la novena época.<sup>5</sup> En la actual Ley de Amparo existen

diversos mecanismos para asegurar el cumplimiento de la suspensión, tanto provisional como definitiva, los cuales serán materia de análisis de este artículo.

Como hemos analizado en ocasiones anteriores, la suspensión del acto reclamado es una medida cautelar que tiene por objeto asegurar la eficacia de la sentencia de amparo y evitar daños irreparables o de difícil reparación para el quejoso, sea a través de paralizar temporalmente los efectos y las consecuencias del acto reclamado (medidas conservativas), o bien mediante el restablecimiento del derecho humano que se aduce violado (tutela anticipada).

A continuación realizaremos un análisis de las disposiciones de la Ley de Amparo relativas al cumplimiento de la suspensión, desde los siguientes aspectos: 1) quiénes son los sujetos obligados a su cumplimiento; 2) los efectos de la medida cautelar; 3) el momento en que surte sus efectos; 4) el incidente por incumplimiento, exceso o defecto de las determinaciones sobre la suspensión, y 5) los delitos derivados del incumplimiento de la medida cautelar.

## **Sujetos obligados**

Una vez otorgada la medida cautelar, debe precisarse que corresponde su acatamiento a los que, desde ahora, llamaremos “sujetos obligados”. Éstos son, en principio, las autoridades responsables a las que el quejoso ha señalado como tales en la demanda de amparo.



Un tema relevante respecto de las determinaciones jurisdiccionales en el juicio de amparo, cuando se trata de la protección a los derechos humanos, es el de su cumplimiento. Destaca por su importancia el cumplimiento de las decisiones en materia de suspensión del acto reclamado, debido a la necesidad de asegurar la eficacia de las sentencias y de evitar daños y perjuicios al quejoso, ya sea de imposible o difícil reparación.

De manera complementaria, en la práctica jurisdiccional se ha desarrollado el concepto de “autoridades vinculadas”, partiendo del supuesto de que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas al cumplimiento de la suspensión otorgada, aun en el supuesto de que no hubieran sido llamadas como responsables. Esto tiene su fundamento en la aplicación analógica del artículo 197 de la Ley de Amparo, que establece, en lo conducente, que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una sentencia están obligadas a realizar los actos necesarios para su cumplimiento eficaz.

Además, el artículo 149 de la ley también vincula a los particulares que, en virtud de mandato expreso de una norma general o de alguna autoridad, tengan o deban tener intervención en la ejecución, efectos o consecuencias del acto reclamado (por eso denominados particulares vinculados). En este supuesto, la autoridad responsable debe ordenar al particular que tome las medidas para el cumplimiento estricto de la suspensión otorgada.<sup>6</sup>

### Efectos

En relación con el juicio de amparo indirecto, el artículo 138, fracción I, de la Ley de Amparo, establece que, de concederse la suspensión provisional, el órgano jurisdiccional fijará los requisitos y los efectos de la medida. De manera correlativa, el artículo 146, fracción IV, señala que cuando se otorga la suspensión definitiva deberán precisarse los efectos para su estricto cumplimiento.

Respecto del otorgamiento de la suspensión definitiva, el artículo 147, primer párrafo, prevé que el juez deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones para que la medida siga surtiendo efectos.

El Pleno de la SCJN ha interpretado el mencionado párrafo en la jurisprudencia P/J. 4/2019 (10a.),<sup>7</sup> en el sentido de que el juzgador está legalmente facultado para precisar, conforme a su prudente arbitrio, las consecuencias y/o el estatus legal en que deban quedar las cosas a partir de que se conceda la medida cautelar, sin importar que para ello se aparte de los efectos propuestos por el quejoso, ya sea para maximizarlos o

ajustarlos a las necesidades del caso concreto, ya que se trata de conservar la materia del juicio de amparo y no de limitarse mecánicamente a proveer la suspensión en los términos solicitados.

El propio artículo 147, en su párrafo tercero, señala, en lo conducente, que el juzgador deberá tomar las medidas necesarias para que no se defrauden los derechos de los menores y de los incapaces.

Cuando el amparo se promueve contra normas generales, el artículo 148 hace una diferencia entre los que se promuevan contra normas autoaplicativas, caso en el cual la medida cautelar se otorgará para impedir los efectos y las consecuencias en perjuicio del quejoso y, tratándose de normas heteroaplicativas, además de dichos efectos, la suspensión se decretará en relación con los efectos y las consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

### Momento en que surte efectos la suspensión

La Ley de Amparo es clara al establecer en su artículo 136 que la suspensión surtirá sus efectos desde que se pronuncie el acuerdo relativo, aun cuando sea recurrido. Algunos “sujetos obligados” han señalado que es necesario que sean notificados de la medida cautelar provisional o definitiva para que ésta les resulte obligatoria.

Lo dispuesto en este artículo fue retomado del artículo 139 de la abrogada Ley de Amparo de 1936. En aquél se preveía que el auto en que un juez de distrito conceda la suspensión surtiría sus efectos “desde luego”, aunque se interpusiera el recurso de revisión. La Primera Sala de la SCJN interpretó este artículo en la jurisprudencia 1a./J. 33/2014 (10a.),<sup>8</sup> en la que precisó que la expresión prepositiva “desde luego” significa “inmediatamente”, ya que de otra manera se haría nugatoria la medida cautelar y le quitarían todo efecto, de manera que los efectos de la suspensión no estarían supeditados a su notificación.<sup>9</sup> Entonces, conforme dicha jurisprudencia, la única consecuencia de la falta de notificación es relevar a la autoridad de la responsabilidad frente a su incumplimiento, pero no implica que no surta efectos desde su dictado.

Una cuestión importante se suscitó en relación con el artículo 135 de la Ley de Amparo respecto del cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal. Este



*El incidente procede contra las autoridades responsables por el incumplimiento de la suspensión, por exceso o defecto en su ejecución, o por admitir, con notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente.*

precepto establece que la suspensión de acto reclamado podrá concederse discrecionalmente si se ha constituido o se constituye garantía del interés fiscal, lo que supondría, en principio, el cumplimiento de una condición previa para el surtimiento de sus efectos.

Al respecto, esta disposición ha sido interpretada en el sentido de que, para que surta efectos la medida cautelar, no es necesario que se haya otorgado previamente la garantía, sino que ésta surte efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, como lo establece el artículo 136, pero condicionado a que se otorgue la garantía fijada, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al que en surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, según lo establece el segundo párrafo del citado precepto. Este criterio se plasmó en la jurisprudencia 2a./J. 18/2021 (11a.) de la Segunda Sala de la SCJN.<sup>10</sup>

### **Incumplimiento de la suspensión**

Como hemos visto, para lograr el exacto cumplimiento de las resoluciones en materia de suspensión, los jueces cuentan con amplias facultades para hacer cumplir sus determinaciones. El artículo 158 de la Ley de Amparo señala que para la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones en esa materia se observarán las reglas del título quinto de la propia ley que prevén el incidente por incumplimiento, exceso o defecto, que analizaremos a continuación. De igual forma, señala que, cuando la naturaleza del acto lo permita, podrá hacer cumplir la resolución suspensiva o tomar las medidas para el cumplimiento.

El incumplimiento de la suspensión del acto reclamado puede darse respecto de la suspensión

provisional, o bien sobre la de plano o la definitiva. En los últimos dos supuestos, de acuerdo con el artículo 206 de la Ley de Amparo, resulta procedente, de manera expresa, el “incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión”.<sup>11</sup> En cambio, no se prevé así para el incumplimiento de la suspensión provisional.

Lo anterior generó criterios de algunos tribunales colegiados de circuito en sentidos opuestos. Unos sostienen que el referido incidente también es procedente si se trata del incumplimiento de la suspensión provisional; mientras que otros señalan que ese incidente está reservado únicamente al incumplimiento de las suspensiones de plano o la definitiva. Actualmente esto es materia de la contradicción de criterios 523/2019, la cual se encuentra pendiente de resolución en el Pleno de la SCJN. Al respecto, estimo que debe ser igualmente aplicable a la suspensión provisional, ya que de otra manera se restaría eficacia a esa determinación, erigiéndose como un obstáculo para su cumplimiento, al grado de permitir que los sujetos obligados puedan inobservarla.

El incidente procede contra las autoridades responsables por el incumplimiento de la suspensión, por exceso o defecto en su ejecución, o por admitir, con notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente.

Este incidente debe promoverse ante el juez de distrito o ante el Tribunal Colegiado de Apelación, según los supuestos de competencia específica en amparo indirecto. En términos del artículo 208, este incidente debe promoverse por escrito, en el que se ofrecerán las pruebas; el órgano jurisdiccional fijará una audiencia dentro de los siguientes 10 días y requerirá a la autoridad para que rinda un informe. Finalmente, existe una audiencia de recepción de pruebas, alegatos y resolución.<sup>12</sup>

Luego, conforme al artículo 209, si se demuestra que la autoridad no ha cumplido con la suspensión o que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa, se le requerirá para que cumpla, en el plazo de 24 horas, con la suspensión otorgada. De no hacerlo, podrá ser denunciada por los delitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 262, de acuerdo con el supuesto aplicable.

Es importante señalar que en términos del artículo 262, último párrafo, de la Ley de Amparo, este incidente

*La suspensión del acto reclamado es una medida cautelar que tiene por objeto asegurar la eficacia de la sentencia de amparo y evitar daños irreparables o de difícil reparación para el quejoso, sea a través de paralizar temporalmente los efectos y las consecuencias del acto reclamado o bien mediante el restablecimiento del derecho humano que se aduce violado*

puede promoverse en cualquier tiempo, mientras no cause ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio de amparo, lo que resulta acorde con la naturaleza de la propia medida, que tiene una vigencia desde su dictado y hasta en tanto se resuelva de manera definitiva el juicio principal.

En contra de la resolución que se dicte en este incidente procede el recurso de queja, por disposición expresa del artículo 97, fracción I, inciso g, de la Ley de Amparo. En la jurisprudencia P/J. 21/2016 (10a.),<sup>13</sup> el Pleno de la SCJN sostuvo que la materia y la finalidad de dicho recurso consisten en analizar la legalidad de la resolución emitida en el referido incidente, lo cual implica verificar si la suspensión se cumplió o no en sus términos y si la autoridad responsable estuvo en aptitud de rectificar los errores en que pudo haber incurrido, lo cual es un

requisito para que, en su caso, el Ministerio Público de la Federación pueda o no proceder en materia penal.

**Delitos derivados del incumplimiento de la suspensión**  
Finalmente, debe mencionarse que los delitos en que puede incurrir la autoridad responsable que no dé cumplimiento a la medida cautelar, en términos del referido artículo 209, en relación con las fracciones III<sup>14</sup> y IV<sup>15</sup> del artículo 262 de la Ley de Amparo, se castigan con prisión, multa, destitución e inhabilitación de tres a nueve años. Sin duda, el cumplimiento de la suspensión es una parte medular en el juicio de amparo, ya que, de lo contrario, el acto reclamado podría generar daños de imposible reparación e, incluso, quedar sin materia. Es de vital importancia continuar reflexionando sobre estos temas con el fin de lograr su mejor desarrollo y acatamiento. 

<sup>1</sup> Con una clara influencia del *writ of injunction* norteamericano. Véase Ignacio Burgoa, *El juicio de amparo*, Porrúa, México, 2004, p. 81.

<sup>2</sup> Durante la época conocida como el Porfiriato mexicano (1877-1910) el amparo careció de autonomía legislativa y se le normó como un procedimiento federal más, al estar inserto en el Código de Procedimientos Federales y más tarde en el Código Federal de Procedimientos Civiles de 1909.

<sup>3</sup> La Ley de 1936 fue objeto de varias reformas, entre ellas, a los artículos 95 (en el recurso de queja, para hacer procedente este recurso contra las responsables por exceso o defecto en la ejecución tanto de la suspensión provisional, como de la definitiva) y 206 (para prever el delito de abuso de autoridad, en materia federal, para la autoridad que “no obedezca el auto de suspensión debidamente notificado”).

<sup>4</sup> En adelante SCJN.

<sup>5</sup> Del *Semanario Judicial de la Federación*.

<sup>6</sup> Este último supuesto derivó de la jurisprudencia 2a./J. 148/2012 (10a.), de la Segunda Sala de la SCJN, en la que sostuvo, en lo fundamental, que si los particulares obran en virtud del mandato o autorización de la autoridad, y ésta es la causa directa de su actuación (como es el caso de la ejecución de una autorización, permiso o

licencia a cargo de particulares), eso no impide el otorgamiento de la medida cautelar, como tampoco implica que el acto de autoridad pueda considerarse de particulares.

<sup>7</sup> De rubro “SUSPENSIÓN. EL JUZGADOR PUEDE CONCEDERLA PARA EFECTOS Y CONSECUENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPUESTAS POR EL QUEJOSO, PERO NO POR ACTOS NO RECLAMADOS EN LA DEMANDA” Registro digital 2019200.

<sup>8</sup> De rubro “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SURTE SUS EFECTOS AL DECRETARSE Y NO AL NOTIFICARSE”. Registro digital 2006797.

<sup>9</sup> En el mismo sentido, puede verse la tesis P/J. 43/2001, de rubro “SUSPENSIÓN PROVISIONAL. SURTE SUS EFECTOS DESDE LUEGO, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA LA EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA RESPECTIVA”. Registro digital 189848.

<sup>10</sup> De rubro “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE SOLICITA CONTRA ACTOS QUE INVOLUCREN CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS FISCALES, SURTE SUS EFECTOS DE INMEDIATO, PERO SU CONTINUACIÓN ESTÁ SUJETA A QUE EL QUEJOSO EXHIBA LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS LEGALMENTE QUE LE SEÑALE EL JUEZ DE DISTRITO”. Registro digital 2023918.

<sup>11</sup> Véase Raúl Chávez Castillo *Los incidentes en la nueva Ley de Amparo*, Porrúa, México, 2014, p. 78.

<sup>12</sup> Como se advierte, este procedimiento es muy similar al del incidente de suspensión a petición del quejoso.

<sup>13</sup> De rubro “RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE EL INCIDENTE PROMOVIDO POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. NO QUEDA SIN MATERIA CUANDO LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CAUSA EJECUTORIA”. Registro digital 2012800.

<sup>14</sup> El tipo penal de la fracción III establece para el servidor público con el carácter de autoridad responsable que “no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra”. Esta fracción se separa notoriamente de lo previsto en el artículo 136 de la Ley de Amparo, por cuanto éste establece que “la suspensión, cualquiera que sea su naturaleza, surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, aun cuando sea recurrido”.

<sup>15</sup> La fracción IV prevé sancionar al servidor público con el carácter de autoridad responsable que “en los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente”

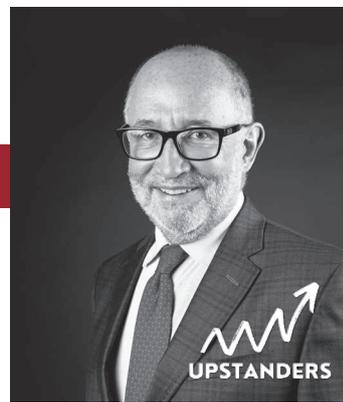
**Juan Pablo Gómez Fierro** es juez segundo de distrito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, así como profesor en el posgrado en Derecho de la Universidad Panamericana.



# JOSÉ RAMÓN COSSÍO: QUE NUNCA SE SEPA



A través de Upstanders, Ibrain Hernández Rangel platicó con el ministro en retiro sobre su más reciente obra.



Webinar

RETRANSMISIÓN

## INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ÚNICOS

PARA EVITAR EL LAVADO DE DINERO

Imparten:

GUSTAVO VALERDI Y  
ROBERTO DE LA BARRERA

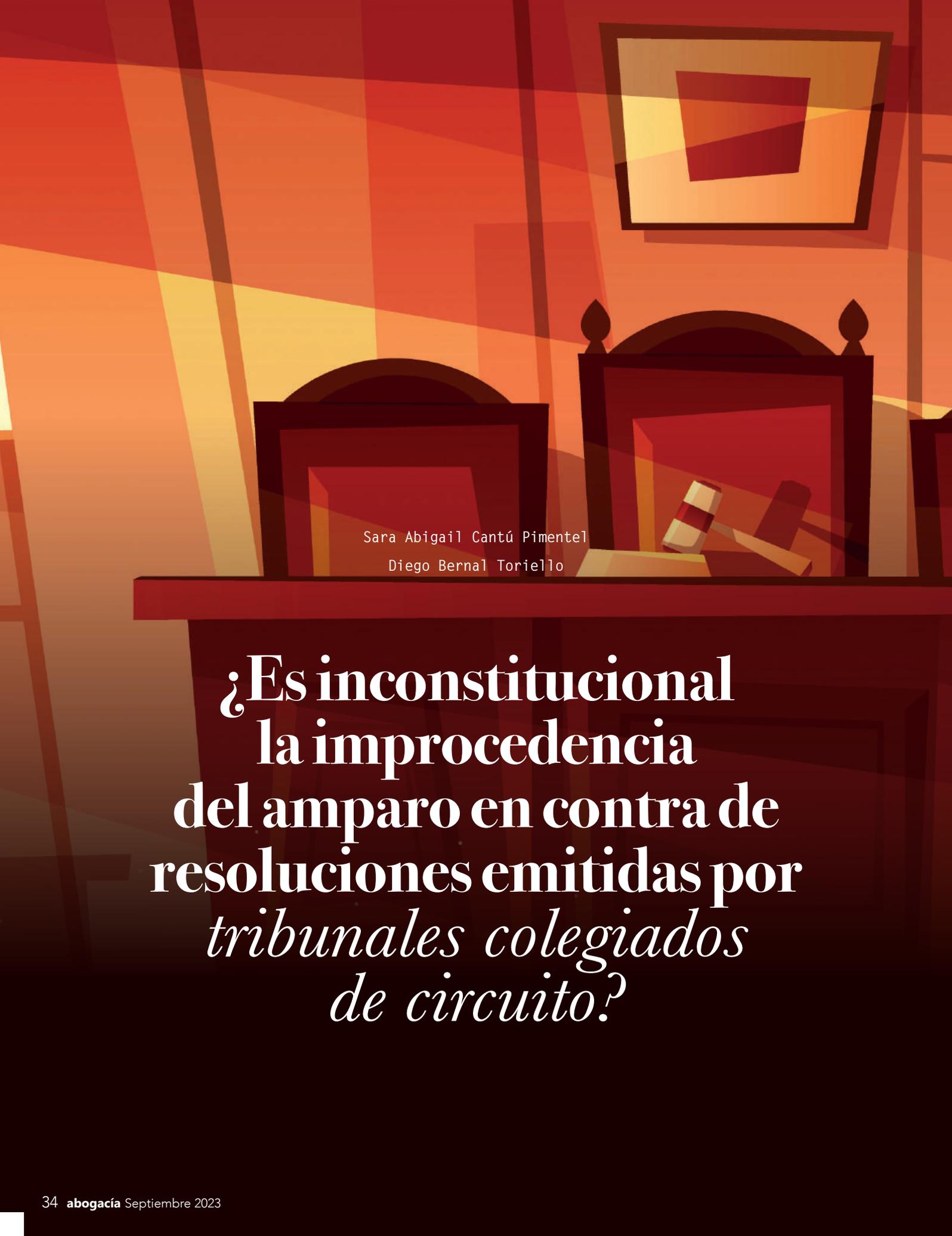


25 Y 26 DE SEPTIEMBRE

17:00 A 18:30 HORAS / \$600

**abogacía**<sup>®</sup>  
LA VOZ Y LA PLUMA DE LOS JURISTAS

Para mayor información y costos: 55-5616-2111  
o al 55-5131-5163, ventas@revistaabogacia.com



Sara Abigail Cantú Pimentel  
Diego Bernal Toriello

**¿Es inconstitucional  
la improcedencia  
del amparo en contra de  
resoluciones emitidas por  
*tribunales colegiados  
de circuito?***

Sara Abigail Cantú Pimentel y Diego Bernal Toriello  
se proponen a resolver la cuestión que titula a este texto  
a partir de un análisis sobre el papel del juicio de amparo  
en el sistema jurisdiccional mexicano.

**E**l juicio de amparo es el juicio al que podemos recurrir los gobernados con el fin de defender nuestros derechos humanos en contra de violaciones perpetradas por la autoridad, ya sea mediante resoluciones judiciales, administrativas o incluso actos y/u omisiones provenientes de alguna autoridad. En algunas ocasiones, hasta actos de particulares pueden ser combatidos mediante el juicio de amparo, por equipararse a actos de autoridad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), nuestro máximo tribunal constitucional, define el amparo como “el medio de control constitucional cuyo objeto es reparar violaciones de garantías que en un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el pleno goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados”.<sup>1</sup>

Partiendo de la definición anterior podemos afirmar que el juicio de amparo es el medio de protección judicial con que contamos los gobernados para tutelar nuestros derechos fundamentales; sin embargo, en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también conocida como “Ley de Amparo”, se ubica una serie de fracciones en las que se establecen causales de improcedencia en el juicio de amparo. Es decir, ese artículo prevé situaciones concretas en que no es factible admitir a trámite demandas de amparo.

Un par de esas varias causales de improcedencia se configura respecto de las resoluciones de los tribunales colegiados de circuito, conforme a la fracción vi del

mencionado artículo 61 de la Ley de Amparo, así como su improcedencia contra resoluciones emitidas en los juicios de amparo conforme a la fracción ix de esa ley.

Hablando de sus funciones jurisdiccionales, los tribunales colegiados de circuito tienen competencia para conocer, esencialmente, de juicios de amparo directo, del recurso de revisión en amparo indirecto, de los recursos de queja, inconformidad y reclamación en amparo. Asimismo, son competentes para resolver impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre los jueces de distrito y en cualquier materia entre los magistrados de los tribunales de circuito, o las autoridades a que refiere el artículo 54, fracción iii, de la Ley de Amparo. Finalmente, también puede conocer de lo “demás que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.<sup>2</sup>

Como se ha señalado, conforme al artículo 61 de la Ley de Amparo, una vez que un tribunal colegiado de circuito emite una resolución no procede amparo para combatirla, aun cuando ésta pueda ser violatoria de derechos humanos. Si bien de forma extraordinaria se puede combatir la resolución de un tribunal colegiado de circuito, por ejemplo mediante una revisión en amparo directo, de la que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que es algo excepcional.<sup>3</sup>

Pensemos, por ejemplo, en la resolución de un recurso de queja, en que el tribunal colegiado hubiere resuelto confirmar la resolución inicial, considerando cuatro agravios, cuando en realidad el quejoso hubiere expresado 10 agravios. Esa resolución se habría dictado

en abierta violación al artículo 74, fracción II, de la Ley de Amparo.<sup>4</sup>

¿Prevalece el derecho humano del gobernado al acceso a la justicia,<sup>5</sup> o la causal de improcedencia del juicio de amparo? y, en el postrer escenario, ¿se encuentra el gobernado en estado de indefensión? Existe una aparente deficiencia en el sistema mexicano de impartición de justicia.

De acuerdo con la jerarquía normativa vigente, la Constitución federal se encuentra por encima de todos y cualesquiera otros cuerpos normativos.<sup>6</sup> En todo caso, esa preeminencia rígida del texto constitucional ha hallado excepciones recientes,<sup>7</sup> pero en el sentido de tutelar de mayor y mejor manera los derechos humanos de los gobernados.

Conforme a la jerarquía normativa mexicana, la Ley de Amparo se encuentra en un peldaño inferior respecto de la Constitución federal,<sup>8</sup> por lo que podría ser objeto de escrutinio mediante control constitucional, de modo que se analice si sus disposiciones son contrarias a la Constitución federal o a los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de que México sea parte.<sup>9</sup> Si en 2022 ya se declaró inconvencional y contraria a derechos humanos una reserva constitucional expresa,<sup>10</sup> ¿cuánto más lo puede ser una disposición contenida en una ley reglamentaria?

De ahí surge una pregunta concreta: ¿puede la Ley de Amparo ser inconstitucional? La respuesta es clara: sí. Conforme al principio lógico de no contradicción, una cosa no puede ser, al mismo tiempo, ser y no ser tal o cual cosa.<sup>11</sup> De manera que si una norma prevista en la Ley de Amparo no se adecua a la Constitución federal, por definición es inconstitucional.

Conforme al texto constitucional, si un tribunal colegiado de circuito emite un acto violatorio de derechos humanos procederá en su contra un amparo.<sup>12</sup> Sin embargo, al acudir a la Ley de Amparo, que regula el procedimiento de ese juicio constitucional, advertiremos la causal de improcedencia del amparo en contra de la resolución del tribunal colegiado de circuito.<sup>13</sup>

Desde luego, las leyes reglamentarias tienen como función precisar y dotar de aplicabilidad uno o varios preceptos de la Constitución federal, con el fin de aportar los medios necesarios para su aplicación.<sup>14</sup> Sin embargo, conforme a su naturaleza, las leyes reglamentarias no pueden violar los derechos previstos en la Constitución federal, so pena de ser inconstitucionales. La Constitución federal y los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, que contengan normas de derechos humanos, serán el parámetro respecto del cual se deberán comparar las demás normas jurídicas, para determinar si son válidas o no.<sup>15</sup>

El artículo 1° de la Constitución federal dispone que en México todas las personas gozan de los derechos

humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de que el país sea parte, “cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, y la Constitución no prevé restricciones o condiciones mayores para la procedencia del juicio de amparo: no prevé causales de improcedencia.

En esta tesitura, en teoría, el acto de autoridad debería ser impugnado a través del juicio de amparo; *verigracia*, el tribunal colegiado de circuito que resuelve un recurso de queja en abierta violación al artículo 74, fracción II, de la Ley de Amparo,<sup>16</sup> con el efecto de vulnerar los derechos humanos del quejoso.<sup>17</sup>

Pasando al plano práctico, determinada persona promovió un juicio de amparo en contra de actos de autoridad emitidos por un tribunal colegiado de circuito al momento de resolver un recurso de queja; amparo que fue turnado al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Distrito Judicial bajo el

*Si el remedio judicial efectivo mexicano no procede contra determinados actos de autoridad, violatorios de derechos humanos, el gobernado se encuentra en un estado de indefensión.*

expediente 371/2022, y desechado, por actualizarse de manera manifiesta e indudable los motivos de improcedencia establecidos en el artículo 61, fracciones VI y IX, de la Ley de Amparo.<sup>18</sup>

El juzgado de distrito no entró a estudiar el fondo del asunto, pues conforme a los artículos 61, fracciones VI y IX, y 113 de la Ley de Amparo, procedía desecharla de inmediato.

En este caso específico, se observa que 1) tenemos a un gobernado con una posible violación de sus derechos humanos, 2) en teoría existe un juicio de amparo al que podemos acudir sin trabas de conformidad con la Ley Suprema y 3) tenemos una serie de causales de improcedencia del juicio de amparo, de carácter legal, que limitan al quejoso la procedencia del juicio de amparo.

La ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos, en su artículo titulado “Control constitucional sobre la Ley de Amparo”,<sup>19</sup> explica que, de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución federal, así como con el artículo 25 del Pacto de San José, los gobernados tenemos derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo al cual podamos acceder cuando nos encontremos enfrentando una acción u omisión que violenten nuestros derechos fundamentales. Ese recurso judicial efectivo, en México, es el juicio de amparo.<sup>20</sup>

Si el remedio judicial efectivo mexicano no procede contra determinados actos de autoridad, violatorios de derechos humanos, el gobernado se encuentra en un estado de indefensión. Posiblemente su única alternativa para invalidar el acto de autoridad inconstitucional será acudir a la Convención Interamericana de Derechos Humanos,<sup>21</sup> con la esperanza de que determine someter al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el asunto<sup>22</sup> y, quizá, como sucedió

en el caso *Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México*,<sup>23</sup> se resuelva de fondo la controversia.

Otra alternativa plausible y viable es que en ejercicio de las facultades de control constitucional *ex officio*<sup>24</sup> un juez de distrito realice una interpretación conforme de las causales de improcedencia del juicio de amparo en estudio, con el resultado de inaplicarlas<sup>25</sup> por no ser conformes al parámetro de regularidad constitucional.<sup>26</sup> ¶

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Tesoro jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: juicio de amparo. Índice sistemático”, México, 2014. Disponible en [https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro\\_juridico\\_scjn/pdfs/12.%20TJSCJN%20-%20JuicioAmparo.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/12.%20TJSCJN%20-%20JuicioAmparo.pdf). Consultado el 7 de agosto de 2023.

<sup>2</sup> Cf. artículo 38, fracciones I a II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> Cf. artículo 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 81, fracción II, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> La fracción señalada prevé que cualquier sentencia en amparo debe contener “el análisis sistemático de todos los conceptos de violación o en su caso de todos los agravios”.

<sup>5</sup> Cf. artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cf. también Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acceso a la justicia*, México. Disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>. Consultado el 7 de agosto de 2023.

<sup>6</sup> Cf. el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2015828, tesis 2a./J. 163/2017 (10a.), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 49, diciembre de 2017, tomo I, p. 487, de rubro “RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES AL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. SU CONTENIDO NO IMPIDE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LAS INTERPRETE DE LA MANERA MÁS FAVORABLE A LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LOS PROPIOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES”. Cf. artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> Cf. la sentencia emitida el 7 de noviembre de 2022 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México*, en la que, en lo que interesa, se resolvió que la figura del arraigo, prevista a manera de reserva expresa en el texto constitucional mexicano era contraria a los artículos

1.1, 2, 5, 7.3, 7.5, 8.1, 8.2, 11.1 y 11.2 del Pacto de San José y, por lo tanto, condenó a México a dejar sin efecto las disposiciones internas relativas al arraigo preprocesal.

<sup>8</sup> Cf. artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>9</sup> Cf. artículo 1º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>10</sup> *Vid supra*, nota 7.

<sup>11</sup> Cf. Susan Stebbing, *Introducción a la lógica moderna*, trad. José Luis González, Fondo de Cultura Económica, México, 1965, p. 193.

<sup>12</sup> Cf. artículo 103, fracción I, y artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>13</sup> Cf. artículo 61, fracción VI, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>14</sup> Cf. Francisco J. Peniche Bolio, *Introducción al estudio del Derecho*, Porrúa, México, 1970.

<sup>15</sup> Cf. el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2006224, tesis P/J. 20/2014 (10a.), emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 5, abril de 2014, tomo I, p. 202, de rubro “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”. Cf. el criterio aislado con número de registro digital 2010426, tesis 1a. CCCXLIV/2015 (10a.), emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 24, noviembre de 2015, tomo I, p. 986, de rubro “PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA NACIONAL O INTERNACIONAL”.

<sup>16</sup> *Vid supra*, nota 4.

<sup>17</sup> Cf. artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 5, fracción I, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>18</sup> Cf. proveído de 4 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa con residencia en Monterrey, Nuevo León, en el amparo indirecto 371/2022, cuya versión pública puede ser consultada en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal.

<sup>19</sup> Cf. Margarita Beatriz Luna Ramos, “Control constitucional sobre la Ley de Amparo”, en David Cienfuegos Salgado y Jesús Boanerges Guinto López, *El Derecho mexicano contemporáneo y dilemas. Estudios en homenaje a César Esquinca Muñoa*, Fundación Académica Guerrerense, México, 2012, pp. 359-370.

<sup>20</sup> Cf. el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2021551, tesis 1a./J. 8/2020 (10a.), emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 74, enero de 2020, tomo I, p. 589, de rubro “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A RECURRIR UN FALLO ANTE UNA INSTANCIA SUPERIOR Y EL DE ACCEDER A UN RECURSO ADECUADO Y EFECTIVO”.

<sup>21</sup> Cf. artículos 44 a 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>22</sup> Cf. artículos 48 a 50 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>23</sup> *Vid supra*, nota 7.

<sup>24</sup> Cf. el criterio aislado con número de registro digital 2000073, tesis III.4o.(III Región) 1K (10a.), emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro IV, enero de 2012, tomo 5, p. 4,321, de rubro “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. DEBE EJERCERSE DE OFICIO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

<sup>25</sup> Cf. el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2017668, tesis VI.1o.A. J/18 (10a.), emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 57, agosto de 2018, tomo III, p. 2,438, de rubro “DERECHOS HUMANOS. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS JUZGADORES, NO LLEGA AL EXTREMO DE ANALIZAR EXPRESAMENTE Y EN ABSTRACTO EN CADA RESOLUCIÓN TODOS LOS DERECHOS HUMANOS QUE FORMAN PARTE DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO”.

<sup>26</sup> *Vid supra* nota 15.



Sara Abigail Cantú Pimentel es abogada por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León y maestranda en el posgrado de juicio de amparo por esa misma institución. Asimismo, es asociada júnior en Torres Lindsey Abogados.



Diego Bernal Toriello es abogado por la Escuela Libre de Derecho y maestrando en Derecho Constitucional por la misma institución. Socio fundador de Bernal Toriello y García Vázquez Abogados, S.C.

Paulina Palencia Méndez

**José Luis Michelena:**

# Acceso a la salud sin fronteras

Acceso a la salud para personas que transitan por México, asistencia humanitaria y el panorama social en la región fueron algunos de los temas que se abordaron en esta entrevista con José Luis Michelena, directo ejecutivo de Médicos Sin Fronteras México y Centroamérica.

**D**iversas crisis humanitarias afectan a millones de personas en la actualidad. En lo que respecta a México, ¿qué hace Médicos sin Fronteras para salvaguardar la integridad física de los mexicanos y de las personas migrantes que transitan por el país?

Médicos sin Fronteras tiene, desde 2012, un proyecto para la atención a personas migrantes, personas en movimiento, que se ha ubicado en distintos puntos de la ruta migratoria. Es muy flexible en ese sentido. Actualmente nuestros equipos están en Tapachula, en la zona de Palenque y Tenosique de Tabasco y Chiapas, en Coatzacoalcos, en la Ciudad de México y, en el norte, en Matamoros, Reynosa, Piedras Negras y Laredo.

De acuerdo a cómo funciona el flujo migratorio y la ruta, se ofrece una atención integral tanto a mexicanos como a personas que vienen de otros países; principalmente al triángulo norte, a América Central, y también a personas que vienen de Haití. Los casos que atendemos tienen que ver con aspectos de salud primaria; las personas llegan deshidratadas, con ampollas en los pies y en situaciones de desgaste por la rudeza del viaje, y hasta con enfermedades gastrointestinales y respiratorias; otras veces son casos más severos que tenemos que referir a las instalaciones de salud del país.

Ofrecemos servicios de salud mental a personas que muchas veces vienen de situaciones de violencia extrema en sus países de origen, o que han sido sujetas de violencia durante su trayecto. Consideramos que la salud mental es un aspecto de la atención que deben recibir.

Es un proyecto muy amplio que abarca distintas facetas de la atención humanitaria y que se complementa con un programa que tenemos en la Ciudad de México, esto es, el Centro de Atención Integral,

donde recibimos a pacientes que han sido sujetos de tortura, tratos degradantes e inhumanos, los cuales son casos muchos menores. Muchas veces nos envían a personas que han sido sujetas de secuestros o de asaltos con violencia y que presentan afectaciones físicas que requieren rehabilitación y tratamiento psiquiátrico para ayudarlas a sobrellevar la vida en un centro donde reciben una atención integral multidisciplinaria, lo que también responde a la necesidad de atender esta realidad.

La atención que ofrece Médicos sin Fronteras es muy adaptable a la naturaleza del contexto y al tipo de emergencia de que se trate; no es lo mismo trabajar en una emergencia como la de un terremoto, donde hay necesidades muy particulares, que en una epidemia, donde es necesario establecer centros de tratamiento.

Desde hace unos años Médicos sin Fronteras ha estado consultando a las comunidades sobre el tipo de atención que requieren. Ya no se trata de determinar nosotros qué necesitan y qué se les va a dar. Seguimos una metodología que



▶ José Luis Michelena es el director ejecutivo de la organización internacional Médicos Sin Fronteras para México y Centroamérica.



se llama “pacientes y poblaciones como socios” a través de la cual, en lugar de imponer lo que queremos llevar a la comunidad en términos de ayuda, auxilio humanitario o apoyo médico, consultamos a la comunidad acerca de cuáles son las preocupaciones y las necesidades que más les atañen. Eso tiene que ver con generar una apropiación de los proyectos y el trabajo de la organización, pero también con la transparencia y la rendición de cuentas de lo que hacemos en las comunidades.

■ **Bajo la lupa de la asistencia humanitaria, ¿crees que en México hay mayor índice de vulnerabilidad e injusticia?**

Definitivamente en México aún se dan situaciones de tortura y de tratos degradantes e inhumanos. Por eso tenemos este centro, porque con el progreso del proyecto que comenzó en 2012 para la atención de la población migrante empezamos a detectar casos de personas secuestradas e, incluso, casos muy severos de tortura. Recientemente

emitimos una comunicación al respecto, en el marco del Día Internacional contra la Tortura, pues tenemos claro que hay casos tanto para la población migrante como para las personas mexicanas que se están desplazando de sus lugares de origen y que necesitaban atención. Era muy importante ofrecer esta atención integral porque, por un lado, está la atención médica de primer nivel derivada de la tortura, pues está claro que estas situaciones dejan secuelas muy severas que incluso requieren rehabilitación física y de salud mental.

Tristemente, en todo el mundo hay situaciones injustas; por eso existe Médicos sin Fronteras. Hay muchas poblaciones sin acceso a la salud. El cambio climático está generando sequías y se están incrementando los niveles de malnutrición en distintas partes del mundo. Existe un tema de farmacéuticas que no investigan medicamentos que afectan al mundo subdesarrollado, al sur global, porque no son redituables. El mandato de Médicos sin Fronteras es trabajar con el que no tiene voz y ofrecer apoyo a los olvidados y a las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

■ **¿Cómo vislumbra Médicos sin Fronteras el panorama social en México y Centroamérica? ¿Se agravó con la pandemia de Covid-19?**

Claramente, el Covid-19 tuvo una consecuencia muy seria en términos del acceso a la salud. Por un lado, los hospitales se vieron completamente saturados por pacientes de Covid-19, lo que significó que otros pacientes con otras enfermedades en algunos casos tuvieran que suspender sus tratamientos o no tuvieran acceso a medicación o consultas de seguimiento, entre otras cuestiones. Eso tuvo un efecto muy grave en los indicadores de salud de las personas. Por otro lado, la crisis financiera que advino después de la pandemia, que incrementó la inflación y la falta de acceso a muchos recursos, tuvo un efecto muy severo sobre poblaciones que ya eran vulnerables mucho antes de la pandemia.

Médicos sin Fronteras ha abogado siempre por la reflexión en torno del acceso a las vacunas de manera asequible. Como sabemos, muchas farmacéuticas las desarrollaron, pero no compartieron las patentes, lo que significó que en muchos países del sur global se tuvieran que comprar esas vacunas. Cuando Médicos sin Fronteras recibió el Premio Nobel creó una organización satélite que se llama Campaña de Acceso, la cual aboga por la accesibilidad a medicamentos a precios justos. Desde el terreno, nuestros médicos ven que si se tuviera tal o cual medicamento para tratar el virus de la inmunodeficiencia humana, para tratar la tuberculosis o la neumonía, pues obviamente morirían mucho menos personas. Hay un claro problema de acceso a medicamentos. En ese sentido, la pandemia demostró que es imprescindible garantizar la disponibilidad de las vacunas y establecer protocolos y procesos para que, en el caso de una eventual nueva pandemia, el acceso a los desarrollos científicos, médicos y biológicos sea garantizado para toda la población y no sólo para quien lo pueda pagar.

■ **¿Existe una relación y una alteración en el aumento de las caravanas migrantes y el contexto de estabilidad social en otros países cerca-nos a México?**

Definitivamente desde hace muchos años y desde que comenzamos nuestro trabajo con la población migrante en esta región, tenemos detectado que las condiciones de violencia, sobre todo en los países del triángulo norte de América Central, son muy graves y han generado desplazamiento interno en esos países, pero claramente han impulsado a las personas a salir huyendo. Tenemos infinidad de historias sobre personas que han sido extorsionadas y amenazadas y cuyo último recurso que tienen es salir de su país para salvar su vida, o salvar la vida de sus hijos o de algún otro familiar. Definitivamente, esta situación, que también se extiende a otros países, tiene un efecto claro de

*Actualmente Médicos sin Fronteras es la organización humanitaria más grande del orbe. Tenemos alrededor de 60,000 colaboradores en todo el mundo; trabajamos en más de 70 países, aproximadamente en 510 proyectos distintos de todos estos países.*

expulsión cuando una familia o una persona ya no tienen otra opción que salir de su país. Vienen en una situación de trauma. Nos preocupa mucho que esas situaciones se agraven durante la ruta a México, donde se ven expuestos a condiciones traumáticas, como pueden ser secuestros, asaltos u otro tipo de ataques.

■ **En el Día Internacional de las Personas Refugiadas, o rechazadas internamente, Médicos sin Fronteras México produjo un cortometraje titulado *Somos pajaritos*, en el que niños y niñas migrantes prestaron su voz, su sentir y su narrativa para explicar su camino. ¿Nos puedes hablar de esta fabulosa narrativa?**

Fue un proyecto desarrollado por los compañeros del área de comunicación de nuestra oficina en México. Estamos encantados. Era muy importante mostrar las historias de las personas. Médicos sin Fronteras habla públicamente sobre el devenir de las personas que atiende en todo el mundo y de sus necesidades, pero a veces se tienen que encontrar distintas fórmulas para sensibilizar tanto a los gobiernos como a la población en general.

De alguna manera las voces de los niños (que, por cierto, son aproximadamente un tercio de las personas que están en la ruta migratoria) es muy importante porque le da una visión muy humana al drama que significa tener que huir de sus casas y el trauma que significa dejar su pasado, a sus familiares, a sus abuelos; los peligros a los que se enfrentan y el contexto tan agresivo para los niños. Fue una experiencia muy bonita que tuvo lugar durante un taller, en Reynosa, con el consentimiento de los padres. Su objetivo fue que expresaran su sentir, las cosas que extrañan, las cosas a las que le temen, las ilusiones que tienen. Sirvió para sensibilizar a muchas personas acerca de la realidad por la que atraviesan y el drama que significa la migración y los obstáculos y los riesgos que enfrentan las personas que solicitan asilo.

■ **¿Aproximadamente cuántos proyectos salen al mundo y en qué se basan para iniciar uno? ¿Médicos sin Fronteras debe contar con el beneplácito del país para ingresar a ese país y actuar?**

Actualmente Médicos sin Fronteras es la organización humanitaria más grande del orbe. Tenemos alrededor de 60,000 colaboradores en todo el mundo; trabajamos en más de 70 países, aproximadamente en 510 proyectos distintos de todos estos países. Estamos al tanto de lo que sucede en el mundo; tenemos equipos que llevan cabo misiones exploratorias sobre situación de vulnerabilidad o sufrimiento particular, que evalúan la situación, la presencia de los diversos actores, cuál es el apoyo que recibe esa población de su respectivo gobierno, etcétera. Determinar las posibilidades de trabajar y las necesidades específicas, así como la posibilidad de que la organización pueda satisfacerlas, es un trabajo que lleva varios meses.



Médicos sin Fronteras trabaja en epidemias, conflictos armados, desastres naturales, poblaciones sin acceso a medicamentos, huracanes y poblaciones que no tiene acceso a tratamiento contra el virus de la inmunodeficiencia humana, o que tienen picos en casos de malaria, o sarampión, que en África todavía mata a muchísimos niños todos los años.

Nos gusta tener el beneplácito de los gobiernos para intervenir. Es muy raro que no lo recibamos; sin embargo, ha habido situaciones en las que hemos intervenido incluso sin autorización. Un ejemplo es el caso de Siria, donde el gobierno de Bashar Al Asad jamás permitió la presencia de organizaciones internacionales, lo que obligó a la nuestra a trabajar en las zonas controladas por la oposición.

Al final, cada contexto es distinto y hay que negociar. El trabajo humanitario siempre implica una negociación para ganar espacios. Por ejemplo, Médicos sin Fronteras ha trabajado en Afganistán, donde ha negociado con todas las partes del conflicto interno, desde los talibanes hasta las fuerzas de ocupación. Para eso la independencia financiera es muy importante.

■ **En el contexto de la delegación estadounidense en Afganistán, en 2015 se suscitó un bombardeo a un hospital de Médicos sin Fronteras en Kunduz, al norte del país. ¿Cuál fue la situación? ¿Hubo una disculpa pública por parte del gobierno de Barack Obama?**

El bombardeo de nuestro hospital de Kunduz es una historia con la que tengo mucha cercanía por distintos motivos. Médicos sin Fronteras tenía muchos años trabajando en Afganistán y este hospital, inaugurado en 2011, se construyó y se adaptó a un hospital que había estado abandonado por las autoridades afganas y se convirtió en centro de referencia regional para heridos de guerra de todos los bandos. Desgraciadamente, a pesar de que Médicos sin Fronteras, siguiendo los protocolos, había notificado a las autoridades —tanto afganas como de la fuerza opositora, que en ese entonces eran los talibanes, así como a la fuerza de Estados Unidos— la ubicación del hospital a través de coordenadas, la madrugada del 3 de octubre de 2015, de pronto fue bombardeado por más de 260 proyectiles; aproximadamente 47 personas, incluidos 14 miembros de nuestro personal, fallecieron en el nosocomio. Hubo pacientes calcinados en sus camas; fue una experiencia muy dura que constituyó una clara violación al Derecho internacional humanitario que prohíbe el ataque a objetivos civiles y a instalaciones de salud.

Nuestros equipos se comunicaron a las bases y a los mandos militares para informar que el ataque se estaba produciendo y pidieron que se detuviera, pero no se obtuvo respuesta. El bombardeo duró varias horas. Médicos sin Fronteras tuvo que realizar muchos traslados de pacientes que estaban internados o que resultaron heridos a hospitales que no estaban cerca. También solicitó una investigación independiente sobre lo que había pasado, la cual nunca fue hecha en términos independientes. Sí fue realizada por el gobierno de Estados Unidos y el ex presidente Barack Obama se comunicó con nuestra presidenta para ofrecer una disculpa, pero nunca se llevó a cabo una investigación independiente, lo que resultó en un diagnóstico sobre fallas en el equipo de comunicación del avión que realizó los bombardeos. Sin embargo, fue inaceptable que el mismo perpetrador del ataque fuera quien realizara la investigación.

Médicos sin Fronteras tiene un estatus consultivo ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja abogó e incidió para que se emitiera la resolución 2286 que condenaba los ataques a hospitales como una violación al Derecho internacional humanitario.

■ **¿Qué mensaje puedes darles a los jóvenes abogados internacionalistas que se enfrentan a un mundo cada vez más interconectado y complejo? Infórmate, sensibilízate e involucrate en lo que tú quieras para ayudar.** 





# ¿Sabes cuántas empresas hay detrás de este partido?

LAS **EMPRESAS** GENERAN  
8 DE CADA 10 **EMPLEOS**

*Voz de las Empresas*



Alejandro Moncada

# Retos de la abogacía 2023

Con motivo del Día del Abogado, este año la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (Anade), en colaboración con la Barra Mexicana de Abogados y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, llevó a cabo la conferencia “Historia y retos de la abogacía”, la cual, en el papel, lucía oportuna e interesante; no obstante, sus alcances fueron muy limitados. El momento que vive el país amerita compartir reflexiones más profundas.

Es evidente que la manera de actuar de nuestro gobierno no sólo vulnera y atenta todos los días en contra del Estado de Derecho sino que cada vez hace más profunda su ausencia, como si el Derecho y el Estado democrático no existiesen, pues no hay institución que ponga límites a este voraz apetito de poder. La falta de transparencia, el no ejercicio del derecho al acceso de información y la ausencia en la rendición de cuentas, entre otros atropellos, demuestran que estamos bajo un gobierno violatorio del Estado de Derecho. Podríamos limitarnos sólo a ello, pero no sería correcto pues su ausencia nos lleva directamente a la pérdida de conciencia de la razón de ser del Estado, ya que ambos se entrelazan.

La vulnerabilidad del Estado de Derecho en un Estado moderno es impensable. En nuestras manos está —como estudiosos del Derecho— defenderlo con el actuar diario de nuestra profesión, así como rescatar y transmitir a los gobernantes y a los gobernados la razón de ser del Estado y su conexión invariable con éste; de ahí la ardua y excelsa labor que llevan a cabo los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como último resquicio institucional que lo defiende ante los embates cada vez más frecuentes y descarados de un Poder Ejecutivo que

constantemente atenta contra él y contra los principios naturales y sociales de cualquier Estado, traicionando así la función de éste e irrumpiendo en el orden social al proceder fuera de los límites naturales y sociales de todo gobernante.

Es claro que quienes gobiernan han olvidado el concepto de Estado, pues lejos de trabajar en aras del bien común de la población se han dedicado a polarizar a la sociedad y a llevar a cabo campañas cuyo único fin es preservar el poder a costa de lo que sea y de quien sea. Los constantes ataques e intentos de violación al Estado de Derecho ponen seriamente en riesgo la seguridad de los mexicanos.

De acuerdo con los argumentos anteriores, desde mi punto de vista son tres los retos de la abogacía: 1) la defensa del Estado de Derecho, 2) la reivindicación del Estado en su interrelación con el ordenamiento jurídico y 3) la solidaridad y el respaldo absoluto a los ministros de la SCJN.

Motivados por esto, los distintos colegios han iniciado un vínculo de colaboración; ahora es deber de nosotros, como miembros, unirnos e interactuar en defensa del Estado democrático, anteponiendo a toda costa el respeto por el Estado de Derecho, lo que será posible sólo con amor profundo y absoluto hacia nuestra profesión; con preparación y profesionalización constante que busque el equilibrio entre los derechos humanos *per se* y los derechos humanos en sociedad podremos encontrar, a través de la justicia y el orden, la estabilidad y el bienestar de todo México.

Lo anterior me remite a las clases de teoría general del Estado y me ha obligado a desempolvar los viejos apuntes



Para continuar y profundizar el diálogo detonado por la conferencia “Historia y retos de la abogacía” celebrada por la ANADE, la BMA y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México en el marco del Día de la Abogacía 2023, Alejandro Moncada, a la luz de la teoría general del Estado, expone los retos a los que se enfrentan quienes ejercen la profesión.

del maestro Héctor González Uribe, quien acertadamente nos da la respuesta a la crisis de gobernabilidad. Explica el maestro, de manera sencilla, por qué un Estado no puede entenderse si no es a la luz del Estado de Derecho. Considero relevante hacer una pausa y compartir algunas notas que aprendí en las aulas de la universidad.

Para afrontar los retos a los que me refiero lo primero que debemos generar es *conciencia* —en el lector y en la sociedad, pero, sobre todo, en los gobernantes— de lo que es correcto y de lo que no lo es; de que el ordenamiento jurídico es lo que delimita con claridad la situación jurídica de los diversos miembros de la comunidad, tanto gobernantes como gobernados, lo que reduce el margen de arbitrariedad de la autoridad para dar, así, cauce sereno y estable a la vida social y política; de lo contrario, estaremos traicionándonos a nosotros mismos y al Estado republicano y democrático que hoy somos. Esta falta de conciencia es la que acentúa más la ausencia del Estado como institución, pues éste no se entiende sin el Derecho, y éste no se entiende sin aquél, como bien lo señala el maestro González Uribe en su libro *Teoría política*. En ese texto, el autor explica que el Estado moderno, después de siglos de evolución, en sí mismo es un Estado de la referida naturaleza, toda vez que se nos presenta en íntima relación con el ordenamiento jurídico. Durante dicha evolución, el constante desarrollo de esta forma de organización en los pueblos civilizados —desde la cultura clásica antigua, hasta la medieval y moderna— ha avanzado: de la organización arbitraria y despótica que pasaba por encima de los derechos de los individuos y los grupos, a la institución jurídicamente regulada y limitada que respeta los derechos de sus integrantes y los armoniza con los suyos.

El Derecho regula la conducta de las personas en sociedad; todas descansan en éste. Lo contrario es inconcebible. El Derecho tiene su origen en el consenso social y no puede ser eficaz si no cuenta con la aprobación de las personas a las que se dirige; sin embargo, dada la naturaleza desfalleciente e inclinada del ser humano hacia el mal, el orden jurídico también se caracteriza por la coercitividad; es decir, que el Derecho puede —y debe— imponerse, muchas veces por la fuerza, ante conductas y oposiciones no razonables. El maestro aclara que la fuerza coactiva no es la esencia del Derecho, pero sí es un elemento que le asegura su eficacia en casos extremos.

La interrelación entre el Estado y el ordenamiento jurídico nos hace mirar necesariamente el origen del Derecho, pues, como veremos más adelante —siguiendo al maestro González Uribe—, los principios de la ley natural y del Derecho son los que en el fondo sustentan la razón de ser del Estado. El maestro González Uribe sostiene que es importante recordar que el Derecho tiene una naturaleza moral; posee una vinculación directa e inmediata con los valores más elevados de la persona humana: la justicia,

la verdad y el bien, por lo que podemos afirmar que los principios jurídicos supremos son, en realidad, la parte de la ley natural que se refiere al orden social. Esas ideas constituyen el mínimo de moralidad que es necesario para que la sociedad exista y cumpla su misión. Por eso, del origen y de la peculiaridad esencial del Derecho se derivan claramente, entre otros fines, el *bien común*, el cual consiste en aquella serie de condiciones materiales y espirituales que permiten a la persona humana alcanzar la perfección plena de su naturaleza racional, y del cual se desprende la dignidad personal, y los *finés sociales*, ligados de modo inmediato al orden y a la paz de la comunidad humana.

En un plano axiológico —continúa el maestro—, el Derecho persigue como fines la seguridad y la justicia, aunque en el fondo estos mismos valores, como ya veíamos, quedan englobados en el concepto amplio de bien común, y por eso concluye que el Derecho no es un fin en sí mismo sino un instrumento para alcanzar el bienestar humano, y como instrumento aparece siempre íntimamente vinculado con el poder político, pues el Derecho lo define, lo garantiza y le da vigencia efectiva. Es aquí donde tiene relevancia todo lo explicado.

Como se ha visto en nuestros días —en las civilizaciones modernas— hay una interrelación continua entre el Derecho y el Estado, de manera que podemos decir —y con razón— que todo Estado que trate de justificarse ante la conciencia jurídica y moral de las personas tiene que descansar en un Estado de Derecho. Esto significa que, superadas las etapas de violencia, arbitrariedad y despotismo, el Estado debe vivir normalmente en un ambiente con orden jurídico claro, definido y eficaz, en el cual sus funciones y sus atribuciones se especifiquen con exactitud; donde los abusos de las mismas puedan ser sancionados. Por lo tanto, el Derecho aparece en el horizonte político-estatal como la concretización o la institucionalización del orden frente a la espontaneidad, la iniciativa y el dinamismo del poder político, por una parte, y la libertad de acción y de organización de los ciudadanos, por la otra. El Derecho representa el elemento de peso y de resistencia que da una estructura formal, firme y segura a las actividades políticas. Ese es el gran tesoro que como sociedad tenemos, y la abogacía como tal es la que tiene la responsabilidad de cuidar y preservar ese elemento de peso.

En consecuencia, ahora podemos entender lo que día a día defiende con pulcritud y acierto la Suprema Corte de Justicia de la Nación —como contrapeso natural en un auténtico Estado democrático a través de la división de poderes—. Ante el olvido inminente de nuestro presidente y de su gobierno, de la razón de ser del Estado, a nosotros, estudiosos y profesionistas del Derecho, nos corresponde enmendar el camino de este gobierno autoritario y hacerle ver que en un Estado de Derecho hay una

serie de normas positivas que delimitan con claridad la situación jurídica de los diversos miembros de la comunidad, tanto gobernantes como gobernados, y reduce el margen de arbitrariedad administrativa y judicial, dando cauce sereno y estable a la vida social y política.

Es tal la importancia del Derecho que no puede quedar reducido a una mera conveniencia de la voluntad del poder público en turno. El Derecho está involucrado en la trama entera de la vida social: pueblo y gobierno a la vez. El Estado mismo, en cuanto autoridad y poder coactivo, está sometido a las normas.

El Derecho responde y está al servicio de la idea objetiva de un orden estable en la sociedad como resultado de la conjugación armónica de los valores de justicia y seguridad. Y para realizar esos fines convoca a una serie de voluntades subjetivas, que lo mismo son de legisladores, administradores y jueces —en el terreno de lo público—, que de individuos y grupos sociales, económicos, culturales y morales que integran la comunidad —en el terreno de lo privado—. Hay, pues, una colaboración estrecha de muy diversas fuerzas para la creación del *Derecho positivo* y la organización institucional del Estado.

Recordar los conceptos y los fundamentos del Estado y su interacción con el Derecho a través de este

pequeño escrito nos permite confirmar que el principal reto de la abogacía es la defensa del Estado de Derecho, pues éste no puede identificarse con la voluntad de un grupo gobernante, de un partido político o de la clase social que predomine. El totalitarismo a veces llega a ser la expresión máxima del positivismo jurídico, pero también la de la suma injusticia contra la cual lucharían las personas mientras en ellas alienten los ideales de libertad. La acción espontánea y enérgica del poder político configura la comunidad y la conduce al cumplimiento de sus fines, y el Derecho, por su parte, señala los cauces estrictos por los cuales debe correr esa actividad, dando origen a un orden estable y firme de convivencia social.

Política y Derecho representan un papel de importancia definitiva en toda comunidad humana organizada, y ante expresiones como: “A mí no me vengan con que la ley es la ley”, entendemos ahora el desconocimiento y la ignorancia que se tiene de la razón de ser del Estado y lo que conlleva.

Concluyo, después de este pequeño recorrido por la asignatura de teoría general del Estado, que el gran reto que tiene la abogacía es el rescate del Estado mismo a través del Estado de Derecho. <sup>47</sup>

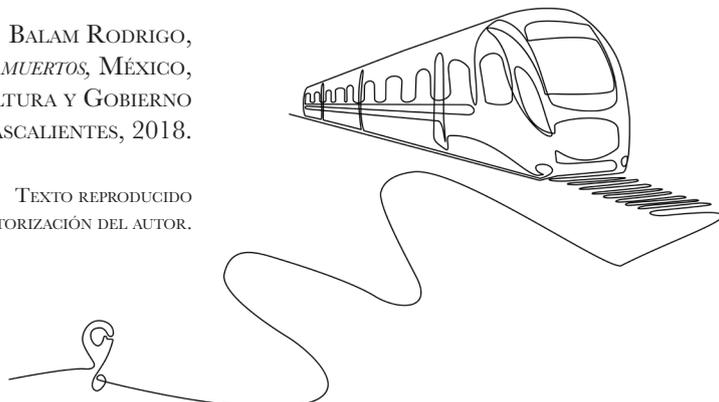
Alejandro Moncada es notario 242 de la Ciudad de México.

## FALLECE EN HOSPITAL MUTILADO POR LA BESTIA

*Oteando hacia el norte, aquí, tirado en jirones,  
recién parido de La Bestia, me llega un olor a hibiscos,  
un olor a bisbiseantes flores, las que mi abuela  
cortaba en Matagalpa, Nicaragua.*

BALAM RODRIGO,  
*EL LIBRO CENTROAMERICANO DE LOS MUERTOS*, MÉXICO,  
FCE, INBA, SECRETARÍA DE CULTURA Y GOBIERNO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 2018.

TEXTO REPRODUCIDO  
CON AUTORIZACIÓN DEL AUTOR.



# PESO PLUMA, ¿UN SÍMBOLO DE INSPIRACIÓN O DE PREOCUPACIÓN?



Ante la popularidad de la música de Peso Pluma, muchos menores de edad se han puesto las canciones del artista mexicano. Esto ha preocupado a muchas escuelas que han prohibido que sus letras sean escuchadas en sus instalaciones. ¿Es esto una afrenta a la libertad de expresión? María José Hernández Vargas responde a esta cuestión.

¿Quién no ha escuchado las canciones de Peso Pluma? Sus letras y su ritmo suenan de fondo en los esteros de los camiones, puestos locales, fiestas familiares, anuncios y hasta en las escuelas. ¿Las escuelas? Sí, en las escuelas, motivo por el cual escribimos este artículo.

El reto será brindar en las siguientes líneas un análisis jurídico-social acerca de la prohibición que han impuesto los espacios educativos para reproducir las canciones del artista y si esta decisión implica una violación a la libertad de expresión. Cabe resaltar que la presente reflexión está cimentada en una perspectiva juvenil, ya que para la redacción del artículo se decidió consultar la opinión de varios jóvenes universitarios, quienes con mucho respeto expresaron sus puntos de vista.

De igual forma, se hace el importante hincapié de que esta discusión no es exclusiva de las canciones de Peso Pluma, pues tuvo sus comienzos con otras canciones en las que, quizá por su ritmo

o su melodía, se omitió durante muchos años y hasta la actualidad hacer una introspección a la sustancia de sus contenidos, pues generalmente estos temas contenían en sus estrofas relatos sobre homicidios, abuso sexual, acoso, robo, violencia física, entre otras conductas tipificables como delitos

Ahora bien, ¿quién es Peso Pluma? Es un cantante originario de Guadalajara, Jalisco, cuyo género musical característico al que le debe su evidente popularidad son los famosos corridos tumbados o corridos bélicos, los cuales tuvieron una gran aceptación por parte del público y, más aún, del público más joven, cuestión que ha preocupado mucho a madres y a padres de familia. Las razones de esta preocupación se originan en que sus hijos y sus hijas se han vuelto susceptibles para acceder fácilmente a este contenido a través de plataformas digitales, como Tik Tok, Youtube, Facebook, Instagram, etcétera.

El consumo de las canciones de Peso Pluma ha creado e incrementado una tendencia de fanatismo hacia los corridos, preferencia que se ve reflejada principalmente en las escuelas de educación básica, por ser un punto de convivencia y de aprendizaje en el que se reúnen niños, niñas y adolescentes. Los profesores han reportado cómo entre clases sus alumnos tararean las canciones del artista e incluso entonan sus letras de memoria. Ante esta situación, muchas escuelas han decidido prohibir en sus aulas la reproducción de las canciones de Peso Pluma, argumentando que su contenido incita a la comisión de delitos, conductas propias de la narcocultura (nos referimos al tráfico de drogas, homicidios, lesiones, secuestros, trata de personas, delitos contra la salud, sólo por mencionar algunas).

*Qué detallazo pa' mensajear con la muerte,  
Una con siete chinos que de retrato trae,  
Al señor de la montaña, de los drones y demás,  
Cuernos del diablo junto a mi seguridad,  
Viejo lobo en verguiza para el polvo traficar,  
Dios siempre me cuida y mi gorrita de Eleguá...*

(Peso Pluma, *El Azul*)

Esta inquietud también la comparten los jóvenes universitarios que fueron entrevistados, pues sus principales comentarios coinciden en que las canciones de tan afamado artista no son las adecuadas para que niños, niñas y adolescentes las escuchen, ya sea en espacios escolares o, inclusive, en su mismo contexto de desarrollo (entendido como el núcleo familiar), debido a que aquéllos se encuentran en una etapa de formación y desarrollo importante en sus vidas, en que normalizar o romantizar este tipo de conductas

ocasionará que no generen conciencia sobre las consecuencias de estas acciones nocivas para la sociedad.

Además, afirman que un marco de cultura sano es aquel que no daña al ser humano, por lo que las canciones de Peso Pluma y, en general, las que hacen apología de la violencia, representan una contaminación visual y auditiva que como sociedad debemos dejar de consumir. Y en este caso en particular la tarea social será desmentir el sentido aspiracional de la narcocultura que está presente en esas canciones.

Esas fueron las primeras impresiones sociales sobre el tema. Ahora nos toca analizar esta prohibición desde la perspectiva jurídica y si la misma puede catalogarse como una violación a la libertad de expresión.

En México, el marco legal de protección a la libertad de expresión está reconocido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 19 y 20 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Estos instrumentos establecen que el ejercicio de este derecho debe ser sin restricciones y sin mayores límites que los previstos en la CPEUM y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.

El artículo sexto, primer párrafo, de la CPEUM,<sup>1</sup> enuncia: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley..."

Quien no esté familiarizado directamente con el Derecho podría interpretar este artículo como una pauta para que pueda existir una censura por parte del Estado a las canciones de Peso Pluma, con el argumento de que su contenido provocará la comisión de algún delito; empero, decir que estas canciones son las causas directas de la comisión de delitos implica aventurarnos a hacer una aseveración que no está comprobada, ya que para que exista un delito debe haber un hecho<sup>2</sup> típico,<sup>3</sup> anti-jurídico<sup>4</sup> y culpable,<sup>5</sup> que sea demostrable mediante un nexo causal y su resultado, del cual, si nos guiamos por la teoría de la imputación objetiva que postula que el autor debe crear un riesgo jurídicamente desaprobado, o, en el caso de que ya exista, aumentarlo; aún con lo anterior necesitamos considerar la posición de cada uno de los elementos y su rol en el seno de la teoría del delito.

Porque si bien existen acciones que de manera evidente crean o aumentan un riesgo para el bien jurídico tutelado, hay otras que pueden ser calificadas como casuales o inocuas, a pesar de su aparente ilicitud, cuyo resultado no puede ser imputable al agente<sup>6</sup> por no haber provocado o aumentado el riesgo al objeto jurídico

19°35'29.9"N 99°09'03.3"W —  
(TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO)

*En vida me llamé Walter. Y heme aquí, con mis huesos blanqueando  
el basurero municipal de Tultitlán, Estado de México.  
Crucé medio México y su odio entero montado en La Bestia,  
y a veces a pie, sin respiro, para seguir mi sueño:  
escapar de la cuota serial de las pandillas y comprar con dólares  
algunos trastos y una estufa para mi madre.  
Jamás llegué, truncaron mi destino. Ahora no tengo descanso ni sepulcro.  
Sólo espero el día de la resurrección para levantarme,  
a la luz de la luna nicaragüense, y tener una muerte mejor.  
Sería feliz si mi madre hiciera nacatamales y nequizzara  
el maíz en su fogón. Pero sé que no llora por el humo.  
Allá en Managua otro estará con mi mujer; uno más le tatuará mis hijos.  
No muy lejos de aquí, mis asesinos calzan mis zapatos, visten mis ropas;  
policías municipales con más saña y más rabia que la de las pandillas.  
Arriba, las máquinas trituran lo poco que queda de mis huesos  
y un chucho mastica sin descanso mis últimos tendones.*

*Dejó un breve recuerdo en el albergue del padre Alexander:*

*“Aquí estuvo Walter, originario de Managua, Nicaragua, C.A.”*

*Y aquí sigo.*

BALAM RODRIGO,  
EL LIBRO CENTROAMERICANO DE LOS MUERTOS, MÉXICO,  
FCE, INBA, SECRETARÍA DE CULTURA Y GOBIERNO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 2018.

TEXTO REPRODUCIDO  
CON AUTORIZACIÓN DEL AUTOR.



tutelado.<sup>7</sup> En otras palabras, si Peso Pluma, en sus actividades como cantante, ofrece una presentación en una taberna donde se permite el consumo de bebidas alcohólicas, y al terminar ese evento uno de sus fans decide privar de la vida a otra persona por su estado eufórico y de embriaguez, este hecho no le es imputable de forma culposa al cantante, porque el riesgo creado de dar una presentación no puede ser atribuible a una actividad socialmente aceptable.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>8</sup> establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley”.

Del párrafo anterior se desprende el concepto de “responsabilidades ulteriores”, las cuales son responsabilidades expresamente fijadas por la ley, cuya finalidad es asegurar el respeto a la integridad y a la dignidad de las personas, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública. Estas responsabilidades están contenidas en el derecho de réplica, esto es, “el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan...”, según la Ley Reglamentaria del Artículo Sexto, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la materia del derecho de réplica.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>9</sup> en su artículo 13, fracción 4, reza: “Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso”.

Esta disposición sí reconoce la censura previa a favor del interés superior de la niñez; no obstante, sólo en espectáculos públicos, por lo que las canciones por sí solas no se catalogan como espectáculos públicos, en vista de que no son acontecimientos organizados que congreguen a personas para presenciar una actividad de carácter público.

A sabiendas de lo anterior, resulta necesario profundizar en el *interés superior de la niñez*. Este es un principio jurídico amplio que tiene dos grandes vertientes: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, los niños y los adolescentes de ser considerados con prioridad en las acciones o las decisiones que les afecten en lo individual o en lo colectivo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas<sup>10</sup> para tomar como base las medidas adecuadas que tengan impacto en este grupo de la población. Por ende, hay que tener clara la

posición de las escuelas, las cuales están facultadas para tomar las medidas respectivas a favor de este principio.

Las escuelas, por su parte, sí pueden adoptar las medidas necesarias en su organización interna, las cuales se encuentran en el legajo de los reglamentos alineados a la regulación de la educación en materia federal, donde se incluyen las normas jurídicas relativas al proceso de enseñanza-aprendizaje y a la educación, tomando en consideración a los sujetos que en él intervienen y las relaciones que se generan entre ellos, así como la vinculación entre autoridades y sociedad.<sup>11</sup>

En este orden de ideas, desde nuestra perspectiva podemos afirmar que la prohibición que ejercen las escuelas hacia las canciones de Peso Pluma no implica una violación a la libertad de expresión del cantante, ya que se pondera a la par el interés superior de la niñez, pues este último constituye una prioridad para procurar la protección moral de la infancia y la adolescencia, porque si algo no podemos negar es el sentido aspiracional de la narcocultura del que están impregnadas las canciones del artista. Y, del mismo modo, estos espacios educativos deberán hacer lo concerniente con todo aquel contenido que no sea apto o que no cumpla con los fines de una buena enseñanza.

Aquí es menester aclarar que la principal tarea para aminorar este problema corresponde al entorno familiar, que tiene como principal objetivo crear conciencia sobre las situaciones que ocurren en la actualidad, pues tampoco se debe negar la existencia de un contenido nocivo, ya que negarlo implicaría poner en desventaja a las futuras generaciones que se lleguen a enfrentar a estos escenarios, ya que tendrán un escaso conocimiento sobre lo que tienen que afrontar. Dicho lo anterior, instamos a las familias a que expliquen a niños, niñas y adolescentes los alcances y las consecuencias de las acciones relatadas por este tipo de canciones, para que así ellos mismos forjen un criterio. Aunado a esto, también se recomienda que se supervise responsablemente el contenido que consumen a través de redes sociales, puesto que es un elemento importante de la cultura de la prevención.

Para concluir, jurídicamente no se puede ejercer una censura por parte del Estado, en razón de que no hay una comprobación que demuestre que las canciones son las causas directas de la comisión de delitos o de la alteración al orden público; además de que, en caso de que eso fuera posible, implicaría censurar gran parte del contenido musical que se difunde en el Estado mexicano. ☞

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en [diputados.gob.mx](http://diputados.gob.mx).

<sup>2</sup> Que sea de manera voluntaria.

<sup>3</sup> Implica la existencia de los elementos que integran la descripción típica del delito.

<sup>4</sup> Actuando sin consentimiento del titular del bien jurídico, sin repeler una agresión real, obrando sin necesidad de salvaguardar un bien o sin que la acción o la omisión se realice en cumplimiento de un deber jurídico.

<sup>5</sup> Sin que, al momento de realizar el hecho típico, el agente tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o conducirse con esa comprensión.

<sup>6</sup> Gerardo Urosa, *El delito y la norma penal*, Porrúa, México, 2017, p. 108.

<sup>7</sup> El bien jurídico tutelado es una serie de prerrogativas que forman parte de la esfera jurídica de una persona y que están protegidas para garantizar la dignidad y la integridad de la misma.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Derechos: libertad de expresión". Disponible en [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx).

<sup>9</sup> Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en [senado.gob.mx](http://senado.gob.mx).

<sup>10</sup> Gobierno de México, "Cinco claves para entender qué es el #InterésSuperior de la niñez". Disponible en [www.gob.mx](http://www.gob.mx).

<sup>11</sup> Secretaría de Educación Pública, "Reglamentos", Gobierno de México, 2015. Disponible en [www.gob.mx](http://www.gob.mx).

**María José Hernández Vargas** estudia Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es fundadora del Colectivo Universitario de Estudios Culturales e Internacionales y es directora del Movimiento Progresista Juvenil Ciudad de México en la alcaldía Álvaro Obregón. Edita la revista *Pensamiento Jurídico Contemporáneo*.



## Premios y Reconocimientos

### Asistente Virtual Legal del Año

en los LegalTech Breakthrough Awards 2021 para Vicent AI

### Finalista en Excelencia en Litigios y Ciencia de Datos

en los Legal Innovation Awards 2021

### Finalistas en Tecnología Disruptiva del Año

en los Legal Innovation Awards 2022

### Nominado en Excellence in Legal Publishing

Para el Premio Hugh Lawford 2021

### Fastcase 50 Award para Lluis Faus, Co-founder, CEO y Executive chairman en Vlex

Para Innovadores, visionarios y líderes en Derecho, 2021

v|lex



Omar Hernández Martínez

# La autonomía municipal y su estrecha relación con la creatividad administrativa.

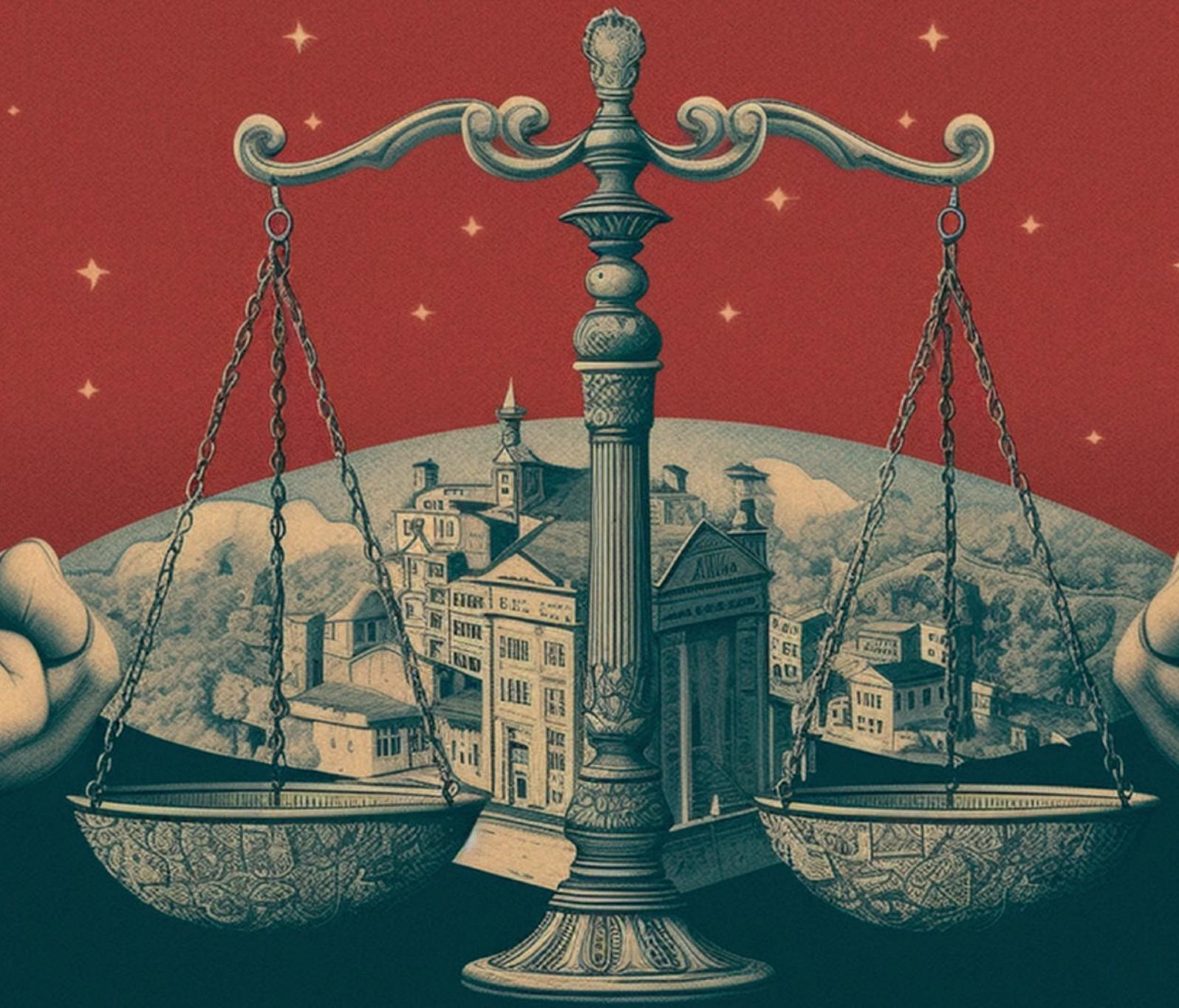
## Bases para el éxito gubernamental: el ocaso de los estilos opacos de administrar

**S**ería muy simplista asegurar que la máxima de que “el Derecho es cambio” es la piedra angular de este modesto trabajo; sin embargo, apelar a esta lógica de progresividad es necesario para partir de que nos encontramos viviendo sustanciosos cambios en este sistema jurídico, más que nunca en la historia de nuestro país. Dicho lo anterior formulamos la interrogante: ¿por qué cada vez es más difícil establecer el éxito en una gestión municipal? La respuesta es sencilla: porque nos encontramos en tiempos en que el marco jurídico se ha visto robustecido por un Derecho penal de aplicación directa a los actos omisivos o accionales de la autoridad que transgrede la ley. Esto nos lleva a encontrar la hipótesis central de este artículo: “El municipio como ente —autónomo— está dotado de facultades constitucionales exclusivas para su correcta aplicación y aprovechamiento regional adecuado”; en otras palabras, el municipio es la forma más bella de

organización administrativa, cultural, jurídica y de identidad que existe. Establecida esta hipótesis, ahora nos encargaremos de demostrarla. Veamos.

“Si los alcaldes no logran comprender que deben maximizar las herramientas del artículo 115 nunca van a acceder a que la ciudadanía pague naturalmente los impuestos de manera general.” Pareciera que esta afirmación es simple; sin embargo, establece la fórmula para el “buen gobierno”. Entender que si no se ve reflejado el listado del artículo 115 constitucional en beneficio de la gente, ésta, simple y llanamente, espera a que la administración pase sin pena ni gloria.

El marco jurídico secundario que robustece al artículo en comento se ha conformado para que los derechos exclusivos del municipio realmente sean aprovechados de acuerdo con la identidad cultural de cada municipio; es decir, que ese marco legal ha sido diseñado para que el presidente municipal flete sus esfuerzos y su



Con una pluma reflexiva, Omar Hernández Martínez se detiene a resolver la cuestión: ¿Por qué cada vez es más difícil establecer el éxito en una gestión municipal?

*Si los alcaldes no logran comprender que deben maximizar las herramientas del artículo 115 nunca van a acceder a que la ciudadanía pague naturalmente os impuestos de manera general.*

creatividad con el fin de buscar que esos derechos se garanticen y, en un ámbito horizontal, se maximicen, convirtiéndose en nuevos derechos protectores, consecuencia de la progresividad, como lo ordena el artículo primero de la Constitución general a partir de la reforma del 10 de junio del 2011; esto es, ahora el artículo 115 se encuentra revestido de progresividad, cosa que los gobernantes elegidos y en ejercicio aún no comprenden, mucho menos trabajan.

En este océano de cambio de paradigma para la figura municipal se encuentra inmerso el interesante y poco explorado Derecho procesal constitucional local y su vertiente de Derecho administrativo, acompañado de tipos penales específicos enfocados en las conductas de los funcionarios y los servidores públicos electos, eventuales y de confianza. Esta interesante conjugación de normatividad nos da acceso a niveles de aplicación de Estado de Derecho más palpables, pero nos regresa nuevamente al Derecho penal del enemigo en aplicación para los gobernantes que no entendieron la fórmula de la creatividad administrativa y la honradez en el manejo de los recursos; sin embargo, esta aplicación de tipos penales es altamente benéfica para un país en vías de desarrollo como México. No será sino con esta conjugación activa que se dará real vida y comprensión a los fines teleológicos del artículo 115 de la Constitución: real Estado de Derecho al administrar de manera correcta el erario público.

Veamos qué dice el *Nuevo diccionario de derecho penal* en cuanto a administrar o administración y derivados lingüísticos:

“ADMINISTRACIÓN. Lat. *adsmimiostratio*, -onis. Dentro del derecho público es la actividad consistente en asegurar la aplicación normal de las leyes y la marcha cotidiana del servicio público, conforme a las directrices normales e impartidas por la función gubernamental de que se trate.

”Administración de justicia. Función jurisdiccional; impartición del servicio judicial. Poder Judicial o conjunto de jueces y tribunales con función destinada a impartir justicia.

”ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA. Operación perjudicial al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero. Lo lleva a cabo quien, teniendo a su cargo la administración de bienes ajenos, con ánimo de lucro, perjudique al titular de aquéllos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.

”ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Actividad permanente, concreta y objetiva del Estado, tendiente a la satisfacción inmediata de las necesidades de la sociedad y de los individuos que la integran”.

Las asesorías municipales ahora deben ir revestidas de acceso a denuncias penales y seguimiento de esos procesos, ya sea en el fuero común o en el fuero federal, lo cual contendría el flujo de discrecionalidades administrativas y el robo de recursos, por nombrar de manera acertada la desaparición y la opacidad de éstos o su supuesto destino.

“El Derecho es cambio”, como citamos al principio de este texto, sí. Hay que entender que esta premisa es, al igual que los derechos, progresiva; pero además de tracto sucesivo con tintes de permanencia. Apelando a la antropología jurídica y a la sociología, sabemos que podemos tener mejores gobiernos, aplicadores de la ley. Es entonces cuando las cosas y las sociedades cambian para bien. Esto pareciera ya una rareza, por desgracia, y hay que atajar esta situación con Derecho aplicable al caso concreto, que es el caso de este sencillo artículo.

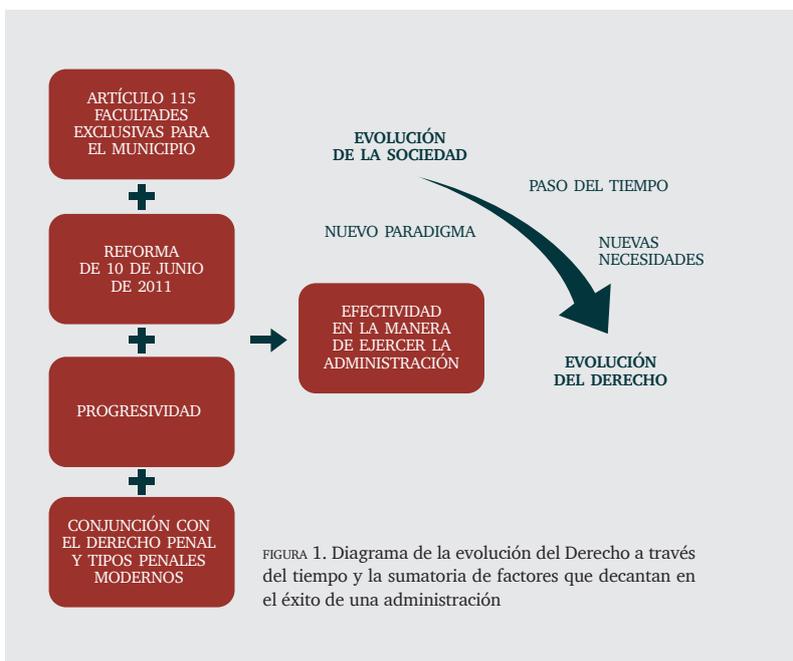
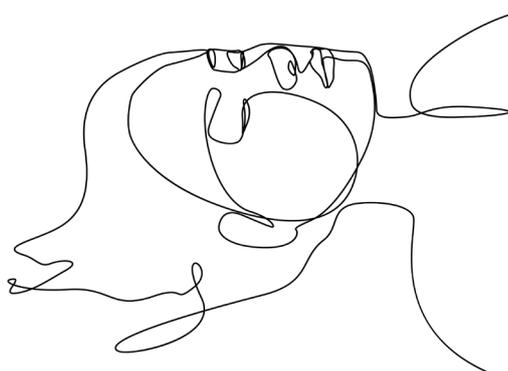


FIGURA 1. Diagrama de la evolución del Derecho a través del tiempo y la sumatoria de factores que decantan en el éxito de una administración

Si hablamos de modernidad penal y de la referida conjugación de fórmulas, debemos revisar el Derecho por casos, como bien refiere el doctor Miguel Carbonell Sánchez, estudiando la casuística, por ejemplo, de la Unidad de Inteligencia Financiera y de las fiscalías locales así como la judicialización de carpetas contra funcionarios encargados o relacionados con la procuración de justicia y/o con la administración de la misma en cualquier materia de responsabilidad gubernamental. Yo rescataría, para ilustrar lo anterior, los casos de la gestión del doctor Santiago Nieto Castillo al frente de la Unidad de Inteligencia Financiera que siguen en boga en Estados Unidos y que han tenido un gran impacto histórico, así como la muy reciente detención del fiscal de Morelos. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Nuevo diccionario de derecho penal, Balbanera Ediciones, México, 2011.

Omar Hernández Martínez es socio fundador de la firma legal Hernández, Gutiérrez & Acevedo Abogados de Michoacán.  Lic\_omar\_hm



27° 54' 14.4" N 99° 53' 44.9" W —  
(SABINAS, COAHUILA)

*“La indígena guatemalteca María ‘N’, de 19 años, murió en el río Bravo, del lado mexicano, y perdió la lucha por alcanzar un mejor futuro [...]”.*

*México soltó sobre mí todos sus perros de presa, su virgen de las amputaciones, su violación masiva y patriarcal, sus niños clandestinos eyaculando asfixia sobre las vías; y en el altar de la gonorrea, orando con gravedad de santos, la jauría de los asesinos del viento; y nosotras exhaustas, clandestinas y fugitivas del fuego nuevo, hincadas ante el aullido metálico de La Bestia, trepanados nuestros cráneos por machetes, por balas que nos redimen de la inanición, y los bárbaros con el corazón más rabioso y amaestrado que un lebrej executor: he aquí a los homicidas, a los profanadores, a los prevaricadores, sin redención alguna, hinchados de alcohol en lupanares de humo, acariciando a sus bestias, babeantes, hienas al amparo de un amo demencial, oteando las vías del tren, filosas como las hojas de acero de una tijera gigantesca que yace en guardia, a la espera de una caída para recortar nuestros cuerpos con la torpeza inocente de un ángel párvulo que tiene entre sus manos un monigote de pan, un sexo de papel, y juega y cercena dulcemente alas y cabezas, ungiendo los pedazos con aceitoso pismo, deleitándose en su risa imbécil, en el trepidante aullar de las góndolas y la máquina totémica que los arrastra sobre el cuerpo inerte de este país alargado, enteco, dejando a su paso lenguas y manos carcomidas por el sol; no obstante, es el sol de los desposeídos, sol de los desterrados, sol sin luz que muere en este río, el río Bravo: abismo, entrada, y pórtico del horror.*

BALAM RODRIGO,  
*EL LIBRO CENTROAMERICANO DE LOS MUERTOS, MÉXICO,*  
FCE, INBA, SECRETARÍA DE CULTURA Y GOBIERNO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 2018.

TEXTO REPRODUCIDO  
CON AUTORIZACIÓN DEL AUTOR.

Aida del Carmen San Vicente Parada



# La farmafia.

## *El imperio del dolor* un relato de necroderecho

La industria farmacéutica está sumamente ligada con las políticas de muerte. Bajo la perspectiva del necroderecho, Aida del Carmen San Vicente Parada comparte su lectura analítica del reciente libro de Patrick Radden Keefe.

**A**divertencia al público: en estas líneas no deseo satanizar a la industria farmacéutica, porque nos ha dada calidad de vida a millones de personas, porque la medicina y el avance que su labor ha auspiciado se ha reflejado en el alivio de síntomas, la prevención, la cura y rehabilitación. Por ello, hablo de la *farmafia*, para distinguir entre las farmacias que realizan su labor conforme al marco legal, la ética y el rigor científico, y el imperio de la farmafia, que no invierte en investigación y que lucra con la salud de las personas. Hago público todo mi reconocimiento al personal de salud y a la industria farmacéutica que brinda calidad de vida a millones de personas.

A propósito del escándalo del fentanilo, en estas líneas hablaremos de sus antecedentes. *El imperio del dolor: la historia secreta de la dinastía que reinó en la industria farmacéutica* de Patrick Radden Keefe, un relato de los hilos negros que mueven a la industria farmacéutica en Estados Unidos y que a lo largo de los últimos 50 años ha permeado en el mundo dando origen a la sociedad medicalizada.

El libro fue escrito por el famoso periodista de investigación, quien con su hábil y aguda pluma esboza la historia del clan Sackler, psiquiatras hijos de migrantes judíos, pioneros en tratar las enfermedades mentales con histamina —una hormona— en vez de administrar electrochoques, también fueron los artífices de la campaña del Valium y del Librium tranquilizantes de Roche que abatieron ventas y causaron miles de casos de adicción,

estos medicamentos llegaron a la cima de ventas gracias a la compañía de publicidad Mc Adams —propiedad de los Sackler— que en los años 60 fue pionera en el marketing médico: las visitas de los representantes médicos, los artículos científicos y los anuncios pagados en prestigiosas publicaciones médicas, los productos patrocinados por los laboratorios, las altas comisiones para los vendedores —sin escrúpulos—, el falseamiento de los datos de los ensayos clínicos ante FDA, los sobornos a sus funcionarios —a quienes también les dieron altos cargos en la industria—, conferencias y congresos pagados para difundir publicidad engañosa sobre medicamentos altamente adictivos son obra de Arthur Sackler, el patriarca de la familia que en los años 50 compró para sus hermanos la farmacéutica Purdue Pharma.

A la muerte de Arthur, sus hermanos Montimer y Raymond se quedaron con la farmacéutica cuyo primer producto estrella fue el laxante Senokot, más comercializaron el desinfectante Betadine que la NASA utilizaba para desinfectar a los astronautas cuando llegaban del espacio a la Tierra. Pero en 1980 la compañía Napp, que en Inglaterra era una reciente adquisición de Purdue Pharma, logró inventar un recubrimiento para administrar de manera controlada dosis de morfina en el torrente sanguíneo. El medicamento se llamó MS Contin, que garantizaba que los enfermos terminales pasaran sus últimos días en casa y no en el hospital, pues antes se acudía a los hospitales para recibir una dosis intravenosa de morfina para controlar los terribles dolores causados por el cáncer.

El MS Contin fue un gran logro porque liberó a los enfermos terminales del hospital, con ello Purdue Pharma se encaramó a la cima al patentar un medicamento tan innovador. Para garantizar su éxito desplegó las mismas tácticas arteras que la compañía Mc Adams utilizó para posicionar al Valium y al Librium. Después de años de cuantiosas cosechas por virtud de la patente que estaba a punto de expirar, los Sackler deseaban tener el monopolio de los opiáceos, por lo que se propusieron inventar un nuevo medicamento.

En 1993 entra en escena el OxyContin, hecho a base de la oxycodona que es dos veces más potente que la morfina y por ende posee mayor capacidad de adicción. Varios de los miembros del clan Sackler eran médicos, ellos sabían el riesgo del medicamento. Además a través de ensayos clínicos se percataron de que el medicamento no funcionaba 12 horas seguidas que habían pregonado en la FDA y en las etiquetas del medicamento, de esa manera la FDA avaló el medicamento con información falsa y, dicho sea de paso, esto sucedió porque la FDA se dejó engañar, pues muchos de los ex funcionarios de la institución consiguieron empleo en la farmacéutica después de dar luz verde al medicamento. Cabe resaltar que en los ensayos clínicos las pruebas demostraron que los sujetos de investigación necesitaban incrementar la dosis para paliar el dolor, lo que desencadenaba tolerancia y mayor dependencia o adicción.

Ignorando lo anterior, la compañía lanzó una agresiva campaña publicitaria, dando rienda suelta a abusos y ejercicios perniciosos de libre comercio. El OxyContin fue indicado como tratamiento analgésico de cualquier dolor desde el más pequeño al más intenso, incluso fue utilizado en niños menores de 14 años. Pronto surgieron clínicas cuyo negocio era vender recetas de OxyContin. Muchos médicos que las administraban terminaban enganchados al medicamento, perdieron sus licencias o fueron suspendidas, por lo que ya no pudieron ejercer su profesión. Las farmacias sufrían asaltos cuya única demanda era el OxyContin. Los traficantes llevaban a indigentes a las clínicas para que les expidieran las recetas, luego los llevaban a las farmacias para surtir las recetas, finalmente en el mercado negro comercializaban cada pastilla obtenida.

En el ámbito que nos atañe, o sea, en el jurídico, Purdue Pharma sobornó y llevó a cabo tráfico de influencias para no llegar a juicio, infinidad de veces pararon investigaciones locales y federales, dieron declaraciones falsas e incluso al final del imperio los Sackler vaciaron a Purdue Pharma para que se declarara en quiebra, mañosamente planearon lo anterior porque en ese momento la farmacéutica tenía encima 1500 demandas de particulares, estados y del ámbito federal, por ley en Estados

Unidos. Cuando una compañía se ampara en la ley de quiebras, todos los procesos legales se detienen y además la compañía en concurso mercantil puede elegir al juez que llevará el procedimiento y Purdue Pharma escogió al que más le favorecía, por ello, desde el comienzo la farmacéutica tuvo todo a su favor. Lo poco que quedó en las arcas de Purdue Pharma fue destinado a regañadientes a un fideicomiso público para pagar los gastos derivados de la epidemia de opioides. El acuerdo al que llegó la farmacéutica con los demandantes le favoreció en todo momento, manteniendo las ganancias millonarias que hicieron a costa del cuerpo de los consumidores: solo dieron migajas, una vez más la avaricia fue defendida por un sistema legal transaccional que no atiende a la justicia sino a los bolsillos de los interesados.

En realidad, en el caso no hubo justicia, se inculcó a Purdue Pharma como si ella sola hubiera hecho todo lo anteriormente mencionado, los Sackler nunca asumieron la responsabilidad de sus actos, la única consecuencia que tuvieron fue el desprecio social, pues acabaron como parias, los otrora filántropos fueron castigados cuando sus onerosas donaciones fueron rechazadas y las salas de hospitales y de museos retiraron sus nombres. Por lo demás, evadieron la ley a plena luz del día, auspiciados por el mismo sistema legal. Ese es el relato que subrepticamente asoma en el libro y que está muy bien documentado por el autor.

*El imperio del dolor* es un retrato fiel de la farmafia que gobierna a los consumidores, investigadores, trabajadores de la industria, profesionales de la salud y autoridades en Estados Unidos, además relata los vaivenes del sistema jurídico, porque la justicia está sometida a los intereses corporativos con arreglos extrajudiciales y judiciales que reniegan del orden público y del interés social, porque al final obtiene “justicia” o un pronunciamiento favorable quien tiene para pagar.

La historia de los Sackler es la cruda realidad a la que estamos sometidos dentro del biocapitalismo, porque Purdue Pharma es solo un eslabón que evidencia





la gestión jurídica y empresarial que es vejatoria de derechos humanos y es indignante, porque la farmafia ha cabildeado y diseñado sus propias leyes, evadiendo responsabilidades y lacerando la salud pública de miles de personas en aras de elevar sus ganancias.

La última parte del libro es un retrato de un sistema de justicia

sesgado a favor de los que poseen riqueza, influencias y poder. Es la historia de la deformación del sistema legal y la corrupción de las instituciones públicas. Es en síntesis la narración de los excesos del libre comercio, porque no todo puede ni debe ser mercantilizado.

La invención del OxyContin constituyó a Purdue Pharma en un ejemplo de marketing médico con un nulo desarrollo en el área de investigación, pues las ganancias iban a los bolsillos del clan. Purdue Pharma era todo menos una farmacéutica y las leyes solaparon esta perversión. Estamos hablando de la aborrecible unión entre la medicina y el comercio auspiciada por el marco legal: “dejar hacer, dejar pasar” y el uso abusivo del principio de autonomía de la voluntad, que permite pactar transacciones que implican derechos humanos como la salud, la integridad física y psíquica y el acceso a la justicia.

El derecho de la posmodernidad presente en casi todos los países en los que se practica el capitalismo salvaje no posee autonomía, es un burdo ejercicio del poder, que permite erigir templos de la codicia como las tabacaleras en los 90's, Enron, Valeant, Dunlop, Monsanto entre muchas otras industrias que han llevado

sus gobiernos corporativos al esquema de la sociedad y a la aplicación de las leyes.

El libro en comento nos cuenta cómo la farmafia se dedicó a ganar dinero con el deterioro del cuerpo de los otros. Incluso está documentado que realizaron ensayos clínicos en niños para obtener 6 meses más de patente, lo que se traduce en una ganancia de mil millones de dólares. Sí: los Sackler son unos avariciosos mercaderes de pastillas que llevaron al cinismo al paroxismo al ostentarse como benefactores del arte y filántropos.

Tenemos en más de 800 páginas la narrativa de leyes que carecen de todas sus características: porque no son generales, no son abstractas, no son bilaterales y tampoco heterónomas ni coercibles. Las leyes que la farmafia invoca son leyes que solo se aplican a las transnacionales, porque están expresamente diseñadas para los casos en concreto, son un traje a la medida, no producen obligaciones, solo derechos, son leyes autónomas porque son hechas por y para la industria y no son coercibles, porque la farmafia decide si se les da cumplimiento o no.

El derecho de la posmodernidad capitalista, en algunos casos, es un Frankenstein que opera con los principios deformados que caracterizan al sistema jurídico, lastimosamente estamos frente al relato de la degeneración del *ius cogens*.

En resumen, si el lector desea conocer las agresivas campañas de marketing en materia de salud y medicamentos, si desea conocer los albores de la sociedad medicalizada que fue el preludio del fentanilo y el Addebral, si desea conocer el origen de la segunda epidemia de opioides en Estados Unidos, debe leer esta obra, que además de relatar la historia de una poderosa familia de Estados Unidos es un valioso relato de *Necroderecho* (Narváez, 2017). Esta obra del investigador mexicano da cuenta de un derecho que a través de normas y políticas públicas decide quien vive y quien muere, al permitir y defender el comercio de productos perniciosos para el cuerpo. ☩

#### Referencias:

- Keefe, P. R. (2021). *El imperio del dolor: La historia secreta de la dinastía que reinó en la industria farmacéutica*. Madrid: Penguin Random House.
- Narváez, J. R., (2017). *#Necroderecho*. México: editorial Libitum.

Aida del Carmen San Vicente Parada es licenciada, maestra y doctora en Derecho todas con mención honorífica por la UNAM, recipiendaria de la Medalla Alfonso Caso, su último libro es *Manual de derecho civil. Personas, acto y negocio jurídico*. Ha sido catedrática por más de diez años en diversas instituciones públicas y privadas.



Ana Gabriela Fernández

# BLEU DE ALBERTO CRUZPRIETO

**B**leu, término que significa azul en francés, no sugiere cualquier matiz de este color, sino el azul de glasto, un tono artesanal originario del sur de Francia. De este modo, el título del disco alude al misterioso y a la vez potente espíritu francés que engarza las distintas estéticas musicales del romanticismo y la modernidad, en el entramado de las obras para piano, francesas y mexicanas, contenidas en este álbum.

Con la producción artística del compositor Eugenio Toussaint y la grabación de excelencia del ingeniero de sonido Juan Switalski, este proyecto de *Quindecim Recording* (QP 030) recoge las estupendas interpretaciones del reconocido pianista Alberto Cruzprieto. El fonograma, que comprende una exquisita selección de piezas de altos vuelos, compuestas a finales del siglo xix y principios del xx, comienza con las románticas *Danzas nocturnas* de Luis Jordá, un compositor de origen catalán que desplegó una intensa actividad musical durante la etapa en que residió en México. Estas creaciones constituyen prototipos de la música de salón del ochocientos y evidencian *rasgos pianísticos, giros melódico-armónicos y ritmos semejantes a las danzas cubanas* de Manuel Saumell e Ignacio Cervantes.

Sigue la propuesta con la añoranza de la *Mélancolie* de Francis Poulenc. La calma y el equilibrio de la *Barcarolle* núm. 1 Op. 26 de Gabriel Fauré sirve de puente al emotivo *Prélude, fuga et variation* Op. 18 de César Franck, en la versión para piano de Harold Bauer. Dos piezas de compositores mexicanos, la *Berceuse* Op. 36 núm. 1 de Ricardo Castro y la conmovedora *Mazurca VII en fa menor* de Manuel M. Ponce, cierran esta primera parte del disco. El siguiente bloque está dedicado a la música colorística de Maurice Ravel, con la *Sonatine (Modéré, Mouvement de menuet, Animé)*; Ernest Chausson, con su *Paysage (Paisaje)* Op. 38, y Claude Debussy, con dos de sus preludios más famosos, *La cathédrale engloutie (La catedral sumergida)* y *La fille aux cheveux du lin (La niña de los cabellos de lino)*.



*Bleu* de Alberto Cruzprieto:

<https://www.deezer.com/es/album/6570851>

<https://music.apple.com/us/album/bleu/641689470>

<https://play.anghami.com/album/1012032748>

La escucha de las coincidencias y los contrastes entre los lenguajes de estas piezas, ejecutadas por Cruzprieto con la pericia de un orfebre, nos transportan a un mundo de ensueño signado por la espiritualidad. Si bien las obras de este cd constituyen sólo una pequeña parte del vasto repertorio de este pianista y pueden ser disfrutadas al día de hoy en sus actuaciones en vivo, *Bleu* constituye un extraordinario proyecto discográfico, pues logra transmitir no sólo la exhaustividad y la maestría de un artífice del piano, sino la complejidad sonora y acústica de un viaje musical colmado de la fuerza y el misterio que nos propone su nombre. 

Ana Gabriela Fernández (La Habana, Cuba) es licenciada en Música, por la Universidad de las Artes de La Habana y la UNAM, de donde también es maestra en Interpretación Musical (2017) y doctora en Música en el campo de Interpretación Musical. 

Ibrain Hernández Rangel

# Temístocles Villanueva: Representación en la toma de decisiones

Platicamos con Temístocles Villanueva, diputado por Morena del Congreso de la Ciudad de México, acerca de la importancia de la representación identitaria en los espacios de toma de decisiones, de la importancia de las legislaturas locales y de su experiencia en el mundo político como integrante de la comunidad de la diversidad.

**■ Hace un momento nos platicaste que estudiaste cine. ¿Encuentras similitudes entre tu licenciatura y lo que haces actualmente en política? ¿Cómo influyen los medios en la política y en lo que haces como servidor público?**

El punto de partida para cualquier persona LGTB+ que vive afuera del clóset por lo general es la adolescencia, porque ese es el proceso que te permite entenderte a ti mismo y entender tu entorno a partir del ejercicio de tu sexualidad. Para mí, la adolescencia fue un proceso —supongo que para nadie es muy grato ni muy agradable abrirse— poco complejo porque tuve la fortuna de nacer en una familia bastante abierta a la diversidad, pues los mejores amigos de mi familia eran hombres gay. Sin embargo, salir del clóset no fue tan sencillo como cualquiera pudiera imaginar. En ese momento de introspección en el que uno decide qué hacer en la vida descubrí que el cine era un buen escape a la realidad y, además, una forma de contar historias cercanas a uno sin tener que decir que se trataba de uno mismo.

La principal razón por la cual decidí estudiar cine fue para contar las historias de lo que viví en mi entorno sin tener que hablar en primera persona. Hacer política necesariamente es hablar en primera persona. Salir del clóset fue al mismo tiempo aceptar que mi vocación en la vida era hacer política y no tanto hacer cine. Sin embargo, el cine también me dio herramientas y elementos que me han funcionado mucho en la vida profesional como político, porque me ha permitido tener mayor capacidad de análisis, comunicarme con la gente, entender las emociones de las personas; hacer política tiene mucho que ver con las emociones.

El papel de los medios de comunicación en nuestro país ha cambiado muchísimo. Yo participé abiertamente en el movimiento #YoSoy132 que cambió radicalmente la forma en que se percibe a los medios. El principal reclamo del movimiento era el involucramiento de los medios

de comunicación masiva en el proceso electoral a favor de Enrique Peña Nieto y la intervención que estaba alterando la historia de lo que ocurría en los acontecimientos públicos. Eso quedará marcado en la historia de nuestro país como uno de los sucesos de ruptura con la política tradicional. Hoy vivimos un proceso radicalmente opuesto, en que el presidente está confrontado con la mayoría de los medios de comunicación que lo retaron, lo rechazaron y lo criticaron como a ningún otro mandatario durante sus primeros años de gestión, pero también lo criticaron como opositor. Las redes sociales e internet ya tampoco desempeñan el mismo papel, sino que son espacios de escape para los opositores; en la actualidad finalmente han democratizado la información.

**■ ¿Cuáles son los alcances que tiene tu trabajo a nivel local y por qué es importante que se tengan legislaturas locales?**

Todas las entidades federativas tienen autonomía respecto de las leyes y las reglas que mandatan su funcionamiento, por eso existen los congresos locales. Todo el tiempo las leyes tienen



que ser adecuadas a los momentos que se están viviendo; particularmente, la Ciudad de México, a partir de 2018, cuando entró en vigor la Constitución, ha vivido muchas transformaciones normativas que implican desde el cambio de nomenclatura de la ciudad hasta la posibilidad de hablar de una ley que rige a la administración pública local. Estas transformaciones no han tenido gran cabida en la agenda mediática, y se entiende, en el sentido de que hay casos más importantes para el país que aquellos que se reducen a la Ciudad de México.

Durante estos cinco años, esta ciudad, que era la punta de lanza de la agenda política del país, dejó de serlo. Eso no es malo; sin embargo, sí ha restado visibilidad al trabajo que realizamos las y los legisladores de esta entidad federativa. El Congreso de la Ciudad de México es el primero que tiene más mujeres que hombres en su conformación; somos un congreso que garantiza, a través del Código de Procedimientos Electorales, la paridad en su integración.

En cuanto a los alcances, te comparto que somos el contrapeso del Poder Ejecutivo, al menos en el papel. Eso nos obliga a llamar a comparecer tanto a alcaldes y a alcaldesas como a titulares de las secretarías que integran el gabinete del gobierno de la ciudad, así como al jefe de gobierno. Él tiene que rendir su informe ante el Congreso de la ciudad. Auditamos el funcionamiento de todas las dependencias del Poder Ejecutivo y definimos el presupuesto que se le debe fijar a la Ciudad de México (administrar el dinero de la ciudad no es poca cosa).

■ **En *Upstanders* y en *abogacía* hemos hablado con personas que pertenecen a la comunidad LGTB+ y que están en espacios de toma de decisiones. Muchas coinciden en que, si bien hay paridad de género en algunos espacios laborales, aún falta que las mujeres y los grupos que históricamente han sido desplazados no sólo estén ahí, sino que puedan formar parte de los grupos de liderazgo y de aquellos donde se toman las decisiones. ¿Por qué crees que es importante esta representación a nivel público?**

Ese es un tema que he explorado mucho como diputado. En el periodo ordinario que apenas concluyó, legislamos en materia de acciones afirmativas. Logramos representar en espacios de toma de decisiones a las poblaciones históricamente subrepresentadas y la reforma que impulsamos garantizará que todos los partidos políticos tengan por lo menos a una candidata, candidato o *candidate* de cada grupo de atención prioritaria que cumpla con los requisitos para ser persona candidata en un proceso electoral. Esto pasa no sólo por la voluntad política de los legisladores a la hora de crear un marco legal que obliga a los partidos; sobre todo, pasa para que los partidos entiendan cada uno de estos temas y busquen acercarse a las poblaciones a sus instituciones políticas. En muchos casos hay personas diputadas que representan a una población, pero no necesariamente conocen la agenda de esa población. Por un lado, ser parte de la causa no necesariamente permite que uno conozca las necesidades de la población; por otra parte, no se necesita ser parte de la causa para ser su aliado. Esto tiene que ver con un proceso de formación política en el interior de los partidos que priorice perfiles que realmente garanticen la representatividad.

Antes de ser diputado fui secretario de diversidad sexual del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y antes, secretario de diversidad sexual del Comité Estatal de Morena en la Ciudad de México, y antes de eso, activista. Extrañamente, no llegué a mi cargo actual por acción afirmativa de diversidad sexual, sino por acción afirmativa de juventud.

*La igualdad sustantiva no es un proceso sólo político legal; es, sobre todo, un proceso cultural del que todos tenemos que ser parte.*

Ayudan mucho las acciones afirmativas, pero no resuelven toda la problemática. La igualdad sustantiva no es un proceso sólo político legal; es, sobre todo, un proceso cultural del que todos tenemos que ser parte. No se puede garantizar la igualdad sólo por mandato; tenemos que hacer muchas adecuaciones a la forma en que nos comportamos como sociedad para garantizarla.

■ **Cuando venía en camino me perdí en algún punto de la alcaldía Cuauhtémoc y me pareció muy interesante toparme con un módulo de atención. ¿Para qué son y por qué tienen estos módulos? Esta cuestión va de la mano con otra: ¿cómo te acercas a las personas y traduces sus necesidades en materia legislativa?** Los módulos de atención ciudadana son un espacio que nos permite recibir a todas las vecinas y a los vecinos que habitan nuestro distrito, nuestra localidad, nuestra alcaldía, para procesar sus peticiones y sus gestiones. El trabajo de los diputados respecto de la atención ciudadana tiene que ver mucho con la vinculación interinstitucional con todas las demás dependencias. Es muy común que las personas creen que la autoridad más cercana a ellos es la alcaldía o su diputada o diputado; lamentablemente yo soy diputado de una alcaldía que no escucha a la gente, que no la recibe en sus oficinas, y eso ha derivado en que se incremente la demanda de nuestro módulo de atención ciudadana.

En el módulo de atención ciudadana recibimos desde quejas en el espacio público, como pueden ser baches en las calles, falta de luminarias, árboles que las están cubriendo por las noches, lo

mismo que a las cámaras de seguridad del C5, y que requieren ser podados, hasta temas que tienen que ver con espacios privados, como las unidades habitacionales. Hay una necesidad de proteger los derechos de las personas más vulnerables y es muy común que lleguen personas migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores que requieren un bastón o una silla de ruedas, por ejemplo; entonces uno tiene que encontrar la manera de que las dependencias del gobierno de la ciudad le den atención y salida a cada una de estas áreas.

Los módulos de atención ciudadana son un espacio en el que vinculamos a la gente con cada una de las dependencias. Sin embargo, creer que el espacio basta por sí mismo es un error. El trabajo de los diputados tiene que hacerse en la calle; debemos estar caminando constantemente por nuestras colonias escuchando a la gente, porque todo el tiempo está cambiando el marco jurídico y conocer la realidad a ras de pie le proporciona a los legisladores entendimiento del impacto que tendrá la modificación de la ley en la vida de las personas. Hay que considerar que quien más necesita la atención del Estado no es quien se acerca al módulo; generalmente, quien más la necesita no sabe siquiera a dónde acudir.

Yo con frecuencia abro el diálogo en las asambleas vecinales, en los espacios públicos o en las unidades habitacionales, para insistir en que tenemos que eliminar la violencia en contra de las mujeres. Cuando lo hago, por lo general se acerca alguna mujer que ha sido violentada o agredida en su entorno, en su familia, en su trabajo, que nos pide ayuda porque no sabe a dónde acudir. El trabajo del diputado está 50 por ciento en el parlamento, 50 por ciento en la calle.

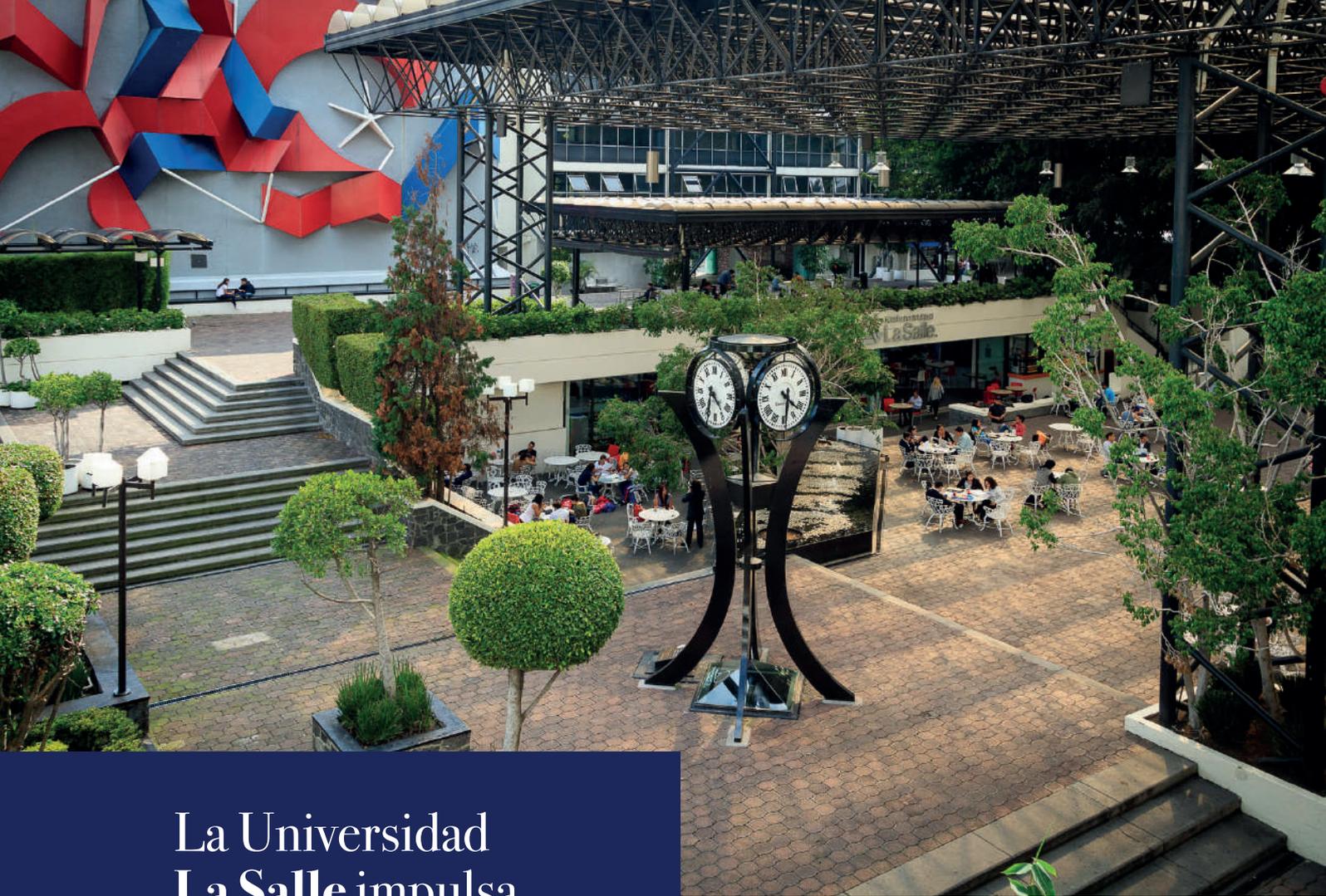
■ **Al inicio de esta conversación nos platicabas que si bien estabas en el sector liberal aun así era difícil hablar acerca de tu identidad. A pesar de los avances que ha habido y que ya has mencionado**



**todavía hay personas desmotivadas que no han encontrado un espacio en el que puedan ser sí mismas. Después de tu trayectoria como activista, ¿qué les dirías a esas personas que aún no se animan a mostrar quiénes son en realidad?**

Yo salí del clóset con todo mi entorno en 2009; tenía 19 años. De entonces al día de hoy han pasado muchas cosas; de entrada, se aprobó el matrimonio igualitario y con eso la Ciudad de México dio un salto cuántico respecto de la asimilación cultural de la diversidad sexual. Platicaba con el cónsul general de Colombia, que es otro joven gay, sobre lo complejo que sigue siendo, en una ciudad como Bogotá, salir tomado de la mano de tu pareja. Él se sorprendía al ver cómo en la Ciudad de México ya nadie voltea a ver a estas parejas por tratarse de algo normal en el paisaje urbano del centro de la ciudad. A pesar de esto, es muy complicado dar un solo mensaje, como si todas las poblaciones vivieran en la misma condición; pero sí creo que si eres joven, vives en un entorno seguro y tienes miedo de salir del clóset por caer en un estereotipo o porque temes que tu familia no te siga tratando igual, puedes tener la seguridad de que, en este momento, esta ciudad vive momentos de cambio. Lo mejor que puedes hacer en tu vida es salir del clóset porque vas a ser feliz contigo mismo y eso es lo más importante.

Al mismo tiempo comprendo que hay juventudes menores de edad que viven en entornos violentos en los que salir del clóset les puede costar la expulsión del hogar. Si eres un padre o una madre y crees que tu hija o tu hijo o tu *hije* pertenece a la diversidad sexual, y tienes miedo de averiguarlo, lo mejor que puedes hacer es hablar libremente de estos temas en la mesa, en la comida y con la familia, y que esa persona que vive en tu casa y que es menor de edad tenga la seguridad de abrirse. No le va a costar más que, tal vez, unas lágrimas y un abrazo. ☺



## La Universidad La Salle impulsa tu trayectoria laboral con su doctorado en ciencias jurídicas



En un mundo legal en constante evolución, la excelencia académica y el conocimiento especializado son esenciales para destacar como un experto en tu campo. ¿Buscas una formación que te permita sobresalir en el ámbito jurídico y marcar la diferencia en la sociedad? ¡El doctorado en ciencias jurídicas es tu puerta de entrada al reconocimiento y al prestigio nacional e internacional que tanto deseas!



DESCUBRE LO QUE NUESTRO DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS TE OFRECE:

### 1. Conocimiento especializado y habilidades de vanguardia

Nuestro programa de doctorado te brinda la oportunidad de adquirir conocimientos especializados en ciencias jurídicas y habilidades de investigación de vanguardia. Sumérgete en una formación académica de excelencia que te permitirá llevar a cabo investigaciones jurídicas avanzadas y publicar trabajos académicos de impacto.

### 2. Profundiza en la legitimidad jurídica

¿Quieres comprender a profundidad la legislación y su influencia en la sociedad? Nuestro doctorado tiene como objetivo mejorar tu comprensión profunda de la ley y su impacto en la sociedad, brindándote una perspectiva única que te permitirá abordar desafíos legales con base en una mirada más completa y crítica.

### 3. Reconocimiento nacional e internacional

Tu formación no se limitará a las fronteras nacionales. Nuestro doctorado en ciencias jurídicas te brinda el reconocimiento y el prestigio a nivel nacional e internacional por formar parte de la Red de Universidades La Salle, una red mundialmente reconocida por su excelencia educativa y por su compromiso con la formación de profesionales destacados.

### 4. Excelencia docente y guía personalizada

Nuestro equipo de docentes está compuesto por expertos altamente capacitados y miembros del Sistema Nacional de Investigadores. Te guiarán a través de tres líneas curriculares únicas: teórica, interdisciplinaria e investigación. Estas líneas te ofrecen un enfoque integral que te permitirá explorar diferentes facetas del Derecho y desarrollar proyectos de investigación personalizados con asesoría individualizada.

### 5. Investigación innovadora con impacto social

¿Buscas contribuir al avance del conocimiento jurídico en áreas clave? Nuestras tres líneas de investigación se centran en resolver problemas nacionales relevantes, como dignidad humana, cultura y pensamiento jurídico, y *compliance*, ética, valores y responsabilidad social empresarial. Tu trabajo tendrá un impacto real en la sociedad.

### 6. Desarrollo profesional y práctico

No sólo te proporcionaremos conocimientos teóricos sólidos, sino también las herramientas necesarias para aplicar tus habilidades en situaciones del mundo real. Enfrenta los desafíos legales actuales con confianza y brinda asesoramiento sólido e integral en cuestiones legales complejas.



¿Estás listo para llevar tu carrera legal al siguiente nivel? ¡Contáctanos ahora para obtener más información sobre el proceso de admisión! Únete a nuestra distinguida comunidad académica y prepárate para un futuro lleno de logros y oportunidades en el ámbito jurídico. ¡Te esperamos con los brazos abiertos! 📧

Informes  
[promocion.posgrado@lasalle.mx](mailto:promocion.posgrado@lasalle.mx)  
[www.lasalle.mx](http://www.lasalle.mx)  
Whatsapp: 55-2366-2469

Rafael Azuela

# Consideraciones respecto del pago de obligaciones en efectivo, metales preciosos y divisas y la actividad notarial

Los notarios están obligados a identificar el pago de las operaciones que hagan constar a partir de determinados valores, aun cuando se haga mediante efectivo, metales preciosos o divisas. Al respecto reflexiona Rafael Azuela.

**C**on anterioridad al 31 de octubre de 2013, las obligaciones que tuvieran por objeto cantidades dinerarias podían pagarse en efectivo, sin importar el monto, atendiendo únicamente a las disposiciones de la Ley Monetaria (LM) vigente. Igualmente, la entrega de divisas o de metales preciosos (oro, plata, platino) no tenía restricción.

La mencionada ley establece, entre otras disposiciones, que la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso, que

los billetes emitidos por el Banco de México tienen poder liberatorio ilimitado, y las monedas metálicas un poder liberatorio limitado a 100 piezas de cada denominación.

Si interpretáramos a la letra las disposiciones relativas de la LM podríamos, de forma inexacta, concluir que cualquier obligación, sin importar su objeto, es susceptible de cumplirse mediante la entrega de billetes o monedas; sin embargo, si consideramos que cualquier bien que esté en el comercio puede ser objeto indirecto de las obligaciones, advertimos que en realidad el poder liberatorio es propio del objeto de la obligación, cuya prestación liberará al deudor de su compromiso frente al acreedor.

Dicho lo anterior, podemos afirmar que en territorio nacional en realidad el peso tiene curso legal, lo que significa que un acreedor no puede rehusarse a recibirlo como pago de la obligación si el objeto de ésta consiste en una cantidad de dinero y que, en estos casos, hasta antes del 31 de octubre de 2013, los billetes podían ser entregados por el deudor al

En territorio nacional en realidad el peso tiene curso legal, lo que significa que un acreedor no puede rehusarse a recibirlo como pago de la obligación si el objeto de ésta consiste en una cantidad de dinero.

acreedor en cualquier número y este último estaba obligado a recibirlos.

A pesar de que las disposiciones de la LM no han sido reformadas, el marco legal tuvo una importante modificación respecto de este tema en la fecha mencionada, ya que en ese momento comenzaron a ser derecho vigente las restricciones para el uso no sólo de efectivo sino también de divisas y metales preciosos contenidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que en su artículo 32 enlista un catálogo de actividades respecto de las cuales "está prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o pago [...] mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos", por un monto que exceda el límite que se indica en cada caso.

Dichas actividades son la transmisión de propiedad y la constitución de derechos reales sobre inmuebles, vehículos nuevos y usados (marítimos, terrestres y aéreos) y sobre acciones y partes sociales; transmisión de propiedad sobre relojes, joyería, piezas de oro, plata, platino, piedras preciosas y obras de arte; adquisición de boletos para participar en juegos con apuesta, concursos y sorteos y el pago de los premios derivados de ellos; prestación de servicios de blindaje sobre vehículos y sobre inmuebles, y la constitución de derechos personales de uso y goce sobre inmuebles y vehículos, blindados o no.

El artículo 33 de esa ley impone a los notarios la obligación de identificar el pago en las operaciones que hagan constar, siempre que éstas tengan un valor igual o superior a 8,025 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

La obligación de identificar el pago la cumple el notario documentando monto, fecha, forma, moneda o divisa, según establece el reglamento de la propia ley. Si las operaciones son por un valor inferior al señalado, o bien existen contraprestaciones que se pagaron antes de la intervención notarial, los notarios no quedan eximidos de la obligación de identificar el pago, pero pueden cumplirla obteniendo la misma información (monto, fecha, forma, moneda o divisa) de los prestatarios mediante declaración.

De esta breve revisión del marco legal consideramos importante tomar en cuenta los siguientes puntos:

1. Aunque naturalmente la actividad notarial se relaciona con las operaciones inmobiliarias, sus obligaciones en materia de restricción de uso de efectivo, divisas y metales preciosos no se limitan a ellas,

ya que si algún notario interviene en actos no inmobiliarios, bien que éstos sean celebrados con exceso de forma o bien que sean elevados a escritura por convenio, deberá cumplir la obligación de identificar el pago, sea documentalmente o mediante declaración.

2. Si en algún contrato preparatorio o privado consta convenio por el que el adquirente se obligó a entregar cantidades en efectivo, metales preciosos o divisas por arriba del límite legal, y el acreedor se obligó a recibirlas, aunque de hecho no se hayan entregado, será ineficaz y el notario no podrá intervenir en la celebración del contrato definitivo o en su formalización, según el caso. Consideramos que esto es así ya que el enunciado general del artículo 32 antes referido prohíbe la realización del pago, así como su aceptación; es decir, el pacto de recibirlo también está proscrito.

3. De igual forma, si las cantidades en exceso ya fueron recibidas por el acreedor en algún monto superior al máximo permitido el contrato no podrá celebrarse o formalizarse ante notario.

4. Las cantidades pagadas por arriba de los umbrales legales, suponiendo que el acto que originó la obligación no sea nulo, no extinguirán la obligación sin importar la voluntad de las partes ni el hecho de que efectivamente se hayan recibido las cantidades y se haya declarado la imputación del pago a esa deuda. En su caso, se configurará un enriquecimiento sin causa.

5. Las restricciones legales aplican a todas las operaciones contempladas por la ley, sin importar si el pago de las contraprestaciones se haya convenido en parcialidades.

6. En el caso de que la totalidad o parte de un pago haya sido realizado por tercero, siempre será recomendable la documentación y la acreditación del negocio subyacente que causó el pago por parte de una persona distinta del deudor. <sup>42</sup>



Rafael Azuela es notario 18 de la Ciudad de México.

Luis Enrique Pereda Trejo

# La república *de un solo hombre*



¿Qué implica vivir en una república? Con una pluma crítica, Luis Pereda nos aproxima a la forma de gobierno mexicano y a lo que deberíamos esperar por parte del ejecutivo.



**M**éxico es un oxímoron. Lo es cuando tiene un pacto federal que no propicia el federalismo, sino el centralismo. Lo es cuando tiene una comisión de derechos humanos que no protege los derechos humanos, sino una agenda de gobierno. Lo es cuando tiene procesos electorales

con campañas anticipadas que según la autoridad no son ni campañas ni anticipadas. Y lo es cuando tiene una república de un solo hombre.

Una república representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos (como la prevista en nuestra Constitución política), está diseñada para que una pluralidad de voces dialogue desde distintas posiciones con el ánimo de construir un acuerdo

aceptable para la mayoría, con pleno respeto a los derechos humanos de las minorías. Sin embargo, pareciera que el titular del Ejecutivo federal tiene otros datos.

En el México del siglo **xxi** es exigible que el presidente de la República no calle a todos, sino que los escuche. Las y los mexicanos tenemos el derecho de rechazar una razón de Estado que es sorda ante las voces disconformes y que sólo dialoga con los que no la contradicen, y en eso estriba su sinrazón. Hablar a todo volumen desde el micrófono del poder político para imponer una forma de pensar, y desde ésta señalar quién está aprobado y quién no, es una amenaza a las libertades ciudadanas. Recuérdese que entre más poder tienen las autoridades, menos libertades tienen los ciudadanos.

*República* no es una etiqueta en un mapa. Es una decisión política fundamental que obliga al titular del Ejecutivo federal a trabajar a favor del interés común, no sólo del de aquellas personas que piensan como él o

---

*“No existe tiranía peor que la ejercida a la sombra de las leyes y con apariencias de justicia.”*

MONTESQUIEU

---

*¿Hemos olvidado que el presidente de la República debe ser medido con la misma métrica que el resto de las personas servidoras públicas?*

que por temor a él callan. La ciudadanía en general y la abogacía en particular están obligadas a no aceptar el disfraz de “libertad de expresión” con el que se quiere hacer pasar lo que en realidad son ataques y descalificaciones a organizaciones de la sociedad civil, periodistas, empresarios y a personas que aspiran a contender en un proceso electoral desde coordenadas distintas del espectro político. El jueguito burlón de *hacer sin parecer* que se pone en práctica cada mañana es, en el mejor de los casos, una muy irresponsable invitación para atacar al débil y así agrandar al poderoso.

Vivir en una República también quiere decir que cualquier ciudadano que cumpla con la ley puede aspirar a competir por el cargo de presidente. No hay preselecciones de linaje, cofradía o gremio. No hay puros o impuros. En una República hay ciudadanos que en elecciones libres le pedirán un voto a sus pares. Y para que ese voto cuente se necesita un Instituto Nacional Electoral competente, consciente de que su autonomía, su verdadera autonomía, se evaluará por su comportamiento en la tormenta antes que en la calma. ¿Lo tenemos?

Vivimos bajo una forma de gobierno en la que el conocimiento de los asuntos públicos (la *cosa pública*) debería ser la regla general. En la que la ley dice que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, pero la realidad sugiere que ese derecho corre peligro sin un órgano constitucional autónomo pleno, encargado de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales. ¿Lo tenemos?

El último presidente militar de este país terminó su mandato el 30 de noviembre de 1946 y desde entonces las fuerzas armadas habían desempeñado un papel más bien discreto y enfocado en tareas específicas, lo cual no impidió enfrentamientos con la sociedad civil que han dejado profundas cicatrices. Esa inercia cambió en 2006 y se ha acentuado de manera inédita en esta administración en la cual las fuerzas armadas han incursionado en un mosaico variopinto que incluye construcción, trenes, puertos, aduanas, aeropuertos, aerolíneas, agencias de viajes y, por supuesto, seguridad. Para que las fuerzas armadas regresen a los cuarteles y abandonen tareas que

les significan ingresos se requiere, entre otras cosas, un Poder Ejecutivo Federal independiente, libre de influencias ilegítimas y sin deudas inconfesables. ¿Lo tenemos?

El sistema de pesos y contrapesos de nuestra República está construido sobre una lógica de división del poder político. Esto quiere decir que el poder que emana del pueblo se divide en tres partes iguales, las cuales se depositan en sendas ramas del Estado mexicano con el propósito de que ninguna de éstas pueda sobreponerse sistemáticamente a las otras dos, logrando de esta forma que, por la disposición misma de las cosas, el poder contenga al poder. La idea detrás de todo esto es que las libertades de los ciudadanos no sucumban a la ambición del poderoso. Por supuesto, esto implica que no haya operadores dedicados a estresar cotidianamente al sistema para buscar las grietas por las cuales se pueda colar y debilitar a los otros dos poderes. En el caso del titular del Ejecutivo federal implica que éste no invite a debilitar a través de ataques al Poder Judicial Federal y no vea al Poder Legislativo Federal como un apéndice cuya razón de ser es decirle que sí a todo. ¿Lo tenemos?

En una república el poder político se otorga temporalmente a las personas servidoras públicas para que sirvan al interés común, no para que se sirvan de él. Entonces, ¿qué hacer cuando uno de esos detentadores del poder político se olvida de trabajar para todos y sólo trabaja para sus intereses? La respuesta: se le señala, se le evalúa y se le contiene. Al poder político se le debe contener y limitar para que los derechos de la ciudadanía florezcan.

¿Hemos olvidado que el presidente de la República debe ser medido con la misma métrica que el resto de las personas servidoras públicas? Ojalá que no sea el caso, porque en ello nos van muchas cosas; entre ellas, el futuro. ☞

**Luis Enrique Pereda Trejo** es doctor en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Desde 2005 ha colaborado como profesor de Derecho en distintas universidades; entre ellas la Universidad Panamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). En el sector público ha colaborado en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Tiene textos publicados por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y por la editorial Tirant lo Blanch. Actualmente es miembro del consejo directivo de la Barra Mexicana de Abogados y coordinador de la materia de Derecho constitucional II en el ITAM.



Sergio Alonso Rodríguez

# Tres publicaciones recomendables sobre combate a la corrupción



1. **EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL MUNDO: 23 EXPERIENCIAS**
2. **DELITOS DE CORRUPCIÓN QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**
3. **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y DESARROLLO EN MÉXICO: POLÍTICAS PÚBLICAS Y CAMPOS DE ESTUDIO**

Entre enero y marzo de 2023 la Secretaría de la Función Pública colocó en internet dos folletos y un libro que conviene leer y analizar. *El combate a la corrupción en el mundo: 23 experiencias*<sup>1</sup> aborda las tácticas instrumentadas en diversas partes del mundo para enfrentar hechos de corrupción. Entre los países cuyas instituciones y acciones se reseñan se encuentran Argentina, Austria, Canadá, la República de Corea, Costa Rica, Finlandia e Indonesia. La obra derivó de que las representaciones diplomáticas de México dieran a conocer las iniciativas anticorrupción más eficaces en países bien posicionados en el Índice de Percepción de la Corrupción. Explorar las prácticas anticorrupción instituidas en el extranjero es pertinente para contrastarlas con las nacionales y determinar, en su caso, si éstas pueden mejorarse.

La ventaja de que México haya suscrito instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, y de que pertenezca a mecanismos multilaterales como el G20 y la Alianza para el Gobierno Abierto, radica en la posibilidad de observar y tomar nota de cómo, en contextos de otras latitudes, se despliegan políticas y programas destinados a impedir el subdesarrollo en todos los órdenes. Aun cuando en este país se ejecuten múltiples acciones para impedir el ejercicio abusivo del poder en beneficio propio, no está de más la ponderación de iniciativas foráneas que han dado resultados. A la postre, de lo que se trata es de evidenciar que es posible impedir la tendencia a la corrupción.

El modo en que se despliegan los excesos en la función gubernamental se explica en *Delitos de corrupción que pueden cometer las personas servidoras públicas*.<sup>2</sup> El título décimo del Código Penal Federal tipifica una serie de conductas que, en conjunto, se traducen en servicio público ímprobo. Redactado con sencillez e ilustrado por Ricardo Peláez Goycochea, este folleto es de consulta obligada. Es muy probable que el grueso del público ignore que la ley contempla, detalladamente, conductas que deben ser denunciadas, investigadas y, en su caso, sancionadas con todo rigor.

Prácticas tan bajas como el ejercicio ilícito del servicio público, el tráfico de influencias y el cohecho se describen con ejemplos e imágenes, con tal de que el lector sepa hasta dónde debe llegar el ejercicio del poder. El daño que haga la administración pública al actuar fuera de los cauces de la ley y de la ética es inaceptable y debe ser reparado.

Como se advierte en *Lucha contra la corrupción y desarrollo en México: políticas públicas y campos de estudio*,<sup>3</sup> coeditado en México por la Secretaría de la Función Pública y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el desarrollo sostenible resulta ilusorio cuando los países se decantan por actividades que los hacen involucionar, en lugar de cosechar un progreso merecido. La obra es colectiva y está estructurada en dos partes y un epílogo. Los autores son expertos en democracia, administración y ética públicas, desarrollo y derechos humanos. En estas páginas se advierte un balance creíble del estado que guardan la confianza en las instituciones, los desafíos que enfrentan los sectores vulnerables y la profesionalización del servicio público, entre otros temas.

La corrupción provoca un sinfín de efectos perniciosos. Socava el goce de los derechos humanos y las facultades estatales para asegurar la pervivencia del Derecho y el orden que requieren los países civilizados. No es casualidad que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 el Poder Ejecutivo Federal haya considerado prioritario eliminar la corrupción en el sector público, en aras de lo que se espera de regímenes democráticos: mejorar los niveles de bienestar general de manera sostenida.

Las generaciones del futuro vivirán mejor si el trasfondo de estas tres publicaciones mueve a gobierno y sociedad a ser contundentes en la lucha contra el máximo obstáculo del progreso. ☒

Secretaría de la Función Pública  
México  
2022-2023

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sfp/documentos/el-combate-a-la-corrupcion-en-el-mundo-23-experiencias>.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/sfp/documentos/delitos-de-corrupcion-que-pueden-cometer-las-personas-servidoras-publicas>.

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/sfp/documentos/lucha-contrala-corrupcion-y-desarrollo-en-mexico-politicas-publicas-y-campos-de-estudio>.

# [ ¿Qué dicen hoy los *tribunales*? ]

Denise Tron Zuccher y Mariana Ruiz Albarrán

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que las universidades privadas pueden ser demandadas en juicio de amparo por no entregar el título profesional a sus estudiantes. Respecto del juicio en línea, no podrá utilizarse el correo electrónico como medio para presentar recursos en amparo. Además, presentamos criterios de tribunales sobre aseguradoras, honorarios de abogados y el nuevo sistema de justicia laboral.



## AMPARO

### Universidades privadas como autoridades en amparo

Cuando las universidades privadas omiten tramitar y entregar un título profesional realizan un acto equiparable al de una autoridad, por lo que procede el juicio de amparo en su contra. [Segunda Sala, jurisprudencia] Registro: 2026897.

### Recurso contra acuerdo que niega digitalizar constancias

En contra del acuerdo emitido por un juzgado en el que niega al quejoso la digitalización de las constancias presentadas por la autoridad responsable, ya sea de forma expresa o tácita, procede recurso de queja. [Primera Sala, jurisprudencia] Registro: 2026861.

### El IMSS se niega a dar atención médica

Un derechohabiente solicitó la suspensión de plano en amparo en contra de la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social de brindarle servicios médicos de urgencias. Un tribunal resolvió que, al conceder la suspensión, el juez debe precisar los efectos de la suspensión para que el particular pueda recibir la atención médica, por ejemplo, señalando cuál es el tratamiento

que debe brindarse. Registro: 2026892.

### Amparo contra leyes y recurso de revisión

Si se otorgó amparo declarando la inconstitucionalidad de la ley que establece derechos registrales, el congreso estatal está legitimado para interponer recurso de revisión si realiza planteamientos en contra de los efectos de la sentencia, relacionados con la constitucionalidad y el diseño de la norma. [Pleno Regional, jurisprudencia]. Registro: 2026890.



## CONSTITUCIONAL

### Ley General de Comunicación Social transgrede libertad de expresión

La ley viola la Constitución porque no establece reglas claras y transparentes sobre la forma en que debe asignarse el gasto de comunicación social por parte del gobierno. Con ello se afecta la libertad de expresión y se permite un tipo de censura. [Primera Sala, jurisprudencia] Registro: 2026835.



## FISCAL

### Transmisión indebida de pérdidas fiscales

En contra de la resolución del Sistema de Administración

Tributaria que ordena incluir a un contribuyente en la lista del artículo 69-B bis del Código Fiscal de la Federación por no desvirtuar la presunción en su contra, no procede la suspensión provisional en juicio de amparo. Ese artículo prevé el procedimiento de presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Registro: 2026856.

### ¿Suspensión provisional para no emitir el complemento de carta porte?

No procede conceder la suspensión provisional si el efecto de la medida es que el contribuyente no emita sus comprobantes fiscales con el complemento de carta porte. Lo anterior, porque el complemento busca combatir el delito de contrabando y la evasión fiscal. [Segunda Sala, jurisprudencia] Registro: 2026869.



## JUICIO EN LÍNEA

### ¿Se puede interponer un recurso por correo electrónico?

La Segunda Sala resolvió que la interposición de recursos vía electrónica sólo puede realizarse a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación. No está permitido interponer recursos a través del correo electrónico institucional

de juzgados o tribunales, debido a que ese medio no permite verificar la identidad del promovente ni su firma electrónica. [Jurisprudencia]. Registro: 2026863.



## MERCANTIL

### Aseguradora no debe pagar daños punitivos

Un tribunal resolvió que no procede el pago por daños punitivos por parte de una aseguradora en el supuesto de falta de pago de un seguro, ya que éstos suponen que previamente se causó un daño moral. En cambio, la Ley de Instituciones de Seguros tiene prevista la indemnización por mora, la cual cumple con los parámetros de una indemnización integral y justa para los usuarios de seguros. Registros: 2026881 y 2026885.

En un asunto diverso, la Primera Sala de la SCJN sostuvo que sí procedía la indemnización por daños punitivos, porque la aseguradora negó el pago de un tratamiento por cáncer cérvico-uterino. Comunicado de prensa.



## CIVIL

### ¿Se pueden pactar honorarios desproporcionados?

En un contrato por la prestación de servicios profesionales

se pactó como honorarios de los abogados el 40 por ciento de las prestaciones no pagadas a una trabajadora por su patrón. Un tribunal resolvió que este porcentaje es desproporcional, transgrede la Convención Americana de Derechos Humanos y constituye un caso de explotación del hombre por el hombre que afecta la dignidad de la trabajadora. Registro: 2026842.



### Jueces laborales no pueden invalidar conciliación

Los centros de conciliación federales y locales son organismos autónomos cuyas actuaciones no pueden ser revisadas por los jueces ordinarios en materia laboral. Por lo tanto, al recibir

un asunto los jueces no podrán invalidar los actos que se realizaron en la etapa de conciliación. [Pleno Regional, jurisprudencia]. Registro: 2026879.

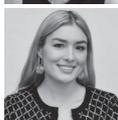
### ¿Procede la suspensión contra la omisión de resolver sobre una pensión?

No procede conceder la suspensión provisional respecto de la omisión del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla de tramitar y resolver la solicitud de un trabajador para recibir su pensión jubilatoria. El Pleno Regional consideró que si se otorga la suspensión se le darían efectos restitutorios y se dejaría sin materia al amparo. [Pleno Regional, jurisprudencia] Registro: 2026894. ⚖️

**Denise Tron Zucher** es licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, asociada de PDeA Abogados y directora ejecutiva en la organización Justicia Justa.



**Mariana Ruiz Albarrán** es egresada de la licenciatura de Derecho en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, colabora en PDeA Abogados y es directora del área de litigio público en la organización Justicia Justa.



## ¡Envía fácil a todo México con Pakke!

### Regístrate GRATIS y conoce todas nuestras soluciones.



### ¡Usa el código "ABOG22" en tu registro y obtén un 10% adicional en tu primer abono!



La reflexión sobre el uso del lenguaje en el Derecho y en la política ha sido ampliamente criticada en la historia. Recientemente, Tito Garza platicó con nosotros sobre el abogañol utilizado para confundir a las personas. En esta ocasión Jaime Vázquez se aproxima a la crítica hecha por Mario Moreno en el cine mexicano.



Jaime Vázquez

## AHÍ ESTÁ EL DETALLE: EL JUICIO DE CANTINFLAS



El 18 de noviembre de 1956 la revista cubana *Carteles* publicó la entrevista que Guillermo Cabrera Infante, bajo su seudónimo G. Caín, le realizó en La Habana a Mario Moreno *Cantinflas*.

Al mediodía, don Mario toma el desayuno en su habitación y recibe al joven reportero, fanático del cine:

—¿Cuál considera usted su mejor película?

—Hay una respuesta muy sobada que siempre ofrecen todos los actores: la que no he hecho. Yo también quiero hacerla mi respuesta

—¿Y *Ahí está el detalle*?

Suponemos que Mario Moreno sonrió ante ese comentario y recordó el éxito de aquella película: “Fue el primer film que dio a conocer al público al personaje mío, por eso me interesa”.

Mario Moreno trabajó de mandadero y zapatero, en un billar, y quiso ser boxeador y torero antes de hechizarse con las carpas de barrio.

Debutó en el cine en 1936 en *No te engañes corazón*, de Miguel Contreras Torres. Su personaje se llamaba *Canti*. Fue *el Tejón*, pareja de Manuel Medel en *¡Así es mi tierra!* (1937), de Arcady Boytler, y *Polito Sol*, nuevamente con Medel, en *Águila o sol*.

Con producción y argumento de Salvador Novo y dirección de Chano Urueta, actuó en *El signo de la muerte* (1939). Ya con el nombre de *Cantinflas* protagonizó seis o siete cortometrajes.

Dirigido por Juan Bustillo Oro, con argumento del director y de Humberto Gómez Landero, estelarizó *Ahí está el detalle*, estrenada en septiembre de 1940, un éxito inmediato que colocó al “mimo de México” en los cuernos de la luna.

Como escribiera Salvador Novo, Mario Moreno supo “entregar a la saludable carcajada del pueblo la esencia demagógica de su vacuo confusionismo. [Ahí] estriba el mérito y se asegura la gloria de este hijo cazarro de la ciudad ladina y burlona de México, que es *Cantinflas*”.

*Ahí está el detalle*, madeja de enredos y confusiones, nos entrega como conclusión de la aventura un juicio en el que se resuelven a trompicones los engaños, las mentiras y los cuentos que se han montado en la historia.

El asesinato del vividor Bobby Lechuga, apodado *el Fox Terrier* (Antonio Bravo), es confundido con la muerte del perro rabioso del matrimonio formado por Cayetano (Joaquín Pardavé) y Lolita Lastre (Sofía Álvarez). El culpable: *Cantinflas*.

El juicio se resuelve con el enfrentamiento del discurso: la confusión lingüística ilimitada del “peladito”, la *cantinfleada*, contra el metalenguaje de los abogados: el fiscal, el juez y el defensor en una lucha que va más allá de la justicia.

En 1950 Bustillo Oro produce una segunda versión de la película, *Vivillo desde chiquillo*, ahora con la pareja de Manolín y Shilinsky, dirigida por Emilio Gómez Muriel.

En su vida profesional Mario Moreno poco a poco mató a *Cantinflas*. Las huellas de su delito están en las películas en las que abandonó al “peladito”.

En aquella entrevista de 1956, sobre su peculiar retahíla, le declara a Cabrera Infante: “Es una manera de expresarse muy corriente del pueblo mexicano. Eso viene de los días de la Revolución. Perteneces a esa clase de individuos que se ven obligados a discutir de todo sin saber de nada [...] hablan y hablan volviendo una y otra vez a las mismas palabras. En México hay un político muy conocido por su oratoria cantinflesca” .

Jaime Vázquez ha sido promotor cultural por más de 40 años.

Estudió filosofía en la UNAM. Fue docente en el Centro de Capacitación Cinematográfica. Ha publicado cuento, crónica, reportaje, entrevista y crítica y es colaborador del sitio digital zonaoctaviopaz.  @vazquezjaime



CONOCE LAS ENTREVISTAS QUE TENEMOS EN **abogacía**<sup>®</sup> DIGITAL

LA VOZ Y LA PLUMA DE LOS JURISTAS



**MOISÉS SABANERO**  
**COMUNICACIÓN PARLAMENTARIA**



**LESLY FERNANDA VALENCIA**  
**LIDERAZGO Y DERECHO PENAL**



**OCIEL BAENA**  
**¡Y LA QUE JUZGUE!**

## El cálculo del **Impuesto Sobre la Renta**

**Webinar**

**5, 6 Y 7 DE SEPTIEMBRE**  
**17.00 - 19.30 HORAS**

**abogacía**<sup>®</sup>  
LA VOZ Y LA PLUMA DE LOS JURISTAS

Para contrataciones grupales  
solicita previamente tu registro y guía.



**\$1,800**  
**POR PERSONA**



IMPARTEN:  
**ROBERTO DE LA BARRERA**  
**Y GUSTAVO VALERDI**

Para mayor información: 55-5616-2111  
o al 55-5131-5163, [ventas@revistaabogacia.com](mailto:ventas@revistaabogacia.com)

# LOS DESAFÍOS DE LA TRADICIÓN JURÍDICO-LITERARIA FRENTE AL CAMPO EMERGENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

Diana O. Mejía Hernández

*La literatura puede servir como un espacio para construir memoria y coadyuvar en la protección de los derechos humanos de las personas. A través de un análisis de la obra de Gebruers, Nussbaum, Sáenz y Ward, Diana O. Mejía Hernández analiza esta posibilidad del movimiento académico Derecho y Literatura.*

**E**n el fecundo campo de los estudios interdisciplinarios de Derecho y literatura desarrollados originalmente por figuras centrales del mundo angloamericano de las décadas de 1970 a 1990,<sup>1</sup> gradualmente se han ido presentando distintas sendas intelectuales que proponen simbiosis sugerentes entre el quehacer jurídico y el quehacer literario. A este respecto, María Jimena Sáenz propone indagar en cuatro periodos sobre los que se ha conducido el movimiento;<sup>2</sup> a saber:

i. *Etapa humanista.* Es la vertiente fundacional que sirve de punto de partida para que los primeros exponentes del movimiento pusieran a dialogar, de manera incipiente, al mundo jurídico y al mundo literario desde el punto de vista pedagógico y se cuestionaran sobre la utilidad práctica de la literatura en la enseñanza del Derecho.

ii. *Etapa hermenéutica.* Los autores de este momento interdisciplinar introducen análisis en torno de las relaciones entre el Derecho y la literatura poniendo énfasis en la semejanza. Sus propuestas son, pues, de tipo interpretativas en

virtud de que están orientadas hacia espacios en los que se responda a la interrogante: ¿cómo el Derecho se parece a la literatura?, y viceversa.

iii. *Etapa narrativa.* Ésta es, desde nuestro punto de vista, la etapa que mayor impacto ha tenido en el desarrollo de los estudios de Derecho y literatura en el campo de los derechos humanos. Este periodo se orienta en dos vertientes. Por un lado, indaga en el “Derecho como narración”, con todo lo que la interseccionalidad implica, y, por el otro, se observa que la narración es inherente al Derecho en virtud de que a través de éste las distintas voces pueden narrar y hacer valer sus verdades olvidadas.

iv. *Etapa cultural.* Sugiere que el eje central de reflexión figure en los estudios culturales del Derecho. Intenta recuperar el concepto de cultura en la concepción del Derecho, o bien, en las construcciones socioculturales y en el contexto legal de las obras literarias.

No obstante, no bien entrada la década del año 2000, surgió la creciente necesidad de llevar a la literatura y el Derecho a otros espacios comunes con la idea de que el Derecho ha estado relacionado íntimamente con la cultura de los derechos humanos. A esta etapa se le conoce como “Literatura y Derechos Humanos” y tuvo como principales exponentes a Martha Nussbaum e Ian Ward, figuras centrales del movimiento Derecho y Literatura.

En su colección de ensayos titulada *Literature and Human Rights: The Law, the Language and the Limitations of Human Rights Discourse* (2015), Ian Ward propone estudiar los derechos humanos en serio, toda vez que el término *derecho* hace referencia al ámbito jurídico mientras que el término *humano* insta a pensar en el espacio literario propio de las humanidades, cruces que podrían arrojar luz para estudiar las violaciones de derechos humanos.<sup>3</sup> Por su parte, Martha Nussbaum, filósofa conocedora de la teoría de la educación, en su obra *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades* (2010),

propone un modelo de enseñanza para el progreso de las democracias y la protección de los derechos basado en la incorporación de las humanidades y la imaginación narrativa en el estudio de las disciplinas sociales.<sup>4</sup>

En el escenario latinoamericano, estos estudios aún son incipientes; sin embargo, algunas autoras argentinas como María Jimena Sáenz y Cecilia

Gebruers han sumado valiosas aportaciones a la extensa bibliografía en clave interdisciplinar. Según Sáenz, este campo “aún naciente [...] y en proceso de formación”<sup>5</sup> ha migrado del marcado análisis jurídico a espacios más literarios institucionalizados y reconoce que en este reciente periodo de “Literatura y Derechos Humanos” de serias indagaciones “pueden rastrearse una serie de líneas de investigación interrelacionadas que pretenden renovar tanto las miradas centradas en el punto de vista jurídico sobre los derechos humanos, como también transformar internamente el ámbito de los estudios literarios buscando modos de dar una respuesta a la relevancia o el valor de la literatura y articular un vocabulario específico para dar cuenta de ese valor”.<sup>6</sup>

En el caso de Cecilia Gebruers, propone un estudio crítico de las clínicas jurídicas de derechos humanos. Al efecto, refiere que “el movimiento Derecho y Literatura ha ofrecido, a lo largo de los años, diferentes maneras de traer la imaginación al Derecho que se proponen recuperar aquí como insumo en las clínicas de derechos humanos, entendiéndolo que hacer explícito el vínculo entre Derecho e imaginación es lo que permite trabajar intencionadamente en cómo construir mundos más justos y menos excluyentes”.<sup>7</sup>

Para llevar a cabo su cometido, la autora sugiere emplear la metodología en perspectiva de Derecho y literatura y la noción de *jurisliteratura*, enfoques con los que busca destacar la función central que tiene la imaginación en las clínicas legales en materia de derechos humanos. Repensar críticamente el papel que el Derecho y la literatura tienen en los derechos humanos nos insta a reflexionar si el Derecho en realidad es una maquinaria de *olvido* y la literatura, por el contrario, de *memoria*.

Así pues, en cuanto hace a nuestro contexto mexicano, las investigaciones son incipientes y aún no se encuentran institucionalizadas, por lo que esta etapa emergente nos impone una obligación seria para su estudio y su desarrollo, pues desde 2011 hemos podido observar el impacto de los derechos humanos en el modo de comprender las relaciones entre las distintas autoridades y los individuos. De esta manera, el carácter acentuado del “momento emergente” del campo jurídico-literario de los derechos humanos en el que nos encontramos podría encontrar terreno fértil si se indaga en la producción literaria de la *novela testimonial*, espacio narrativo con el que se intenta dar cuenta de las implicaciones narrativas y morales de los testimonios en la ficción literaria.

Dicho de otro modo, lo que se busca es estudiar a la figura del testigo en la literatura para comprender, con base en la sensibilidad y la ética de las versiones literarias, las distintas voces que en sus correlatos retratan graves violaciones de derechos humanos. El papel que aquí desempeña la literatura ha sido visto como “vehículo de abogacía por los derechos humanos [...] tanto una forma de iluminar la humanidad del sujeto hablante, como un modo de contar una historia que fue borrada de la historia oficial”.<sup>8</sup> Con ello, además de encontrar en la literatura una herramienta de enseñanza para el estudio del Derecho, es posible vislumbrar la literatura como una herramienta de denuncia social para hacer memoria y justicia en favor de las personas cuyos derechos se han visto vulnerados. 

<sup>1</sup> Véase *The Legal Imagination* (James Boyd White), *Law and Literature* (Richard Posner), “The Law and Literature Enterprise” (Richard H. Weisberg), “Law as Interpretation” y “How Law is Like Literature” en *A Matter of Principle* (Ronald Dworkin), “Working on the Chain Gang: Interpretation in the Law and Literary Criticism” (Stanley Fish), “Communities, Texts, and Law: Reflections on the Law and Literature Movement” (Robin West), *Poetic Justice* (Martha Nussbaum) y *Law and Literature: Possibilities and Perspectives* (Ian Ward). (Esta lista no es exhaustiva.)

<sup>2</sup> Se sugiere revisar: María J. Sáenz, *Las relaciones entre el Derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*, Marcial Pons, Madrid, 2021, pp. 31-69. En esta obra la autora realiza una lectura de Martha Nussbaum y recupera sus distintas propuestas filosófico-literarias.

<sup>3</sup> Ian Ward, *Literature and Human Rights: The Law, the Language and the Limitations of Human Rights Discourse*, De Gruyter, Berlín, 2015.

<sup>4</sup> Martha Nussbaum, *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*, trad. María Victoria Rodil, Katz Editores, Buenos Aires, 2010, pp. 11 y ss.

<sup>5</sup> María J. Sáenz, *op. cit.*, p. 75.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 77.

<sup>7</sup> Cecilia Gebruers, “La crítica del Derecho en las clínicas jurídicas”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Barcelona, 2023, vol. 13, núm. 2, p. 35.

<sup>8</sup> María J. Sáenz, *op. cit.*, p. 80.

#### Fuentes de consulta:

- Gebruers, Cecilia, “La crítica del Derecho en las clínicas jurídicas”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Barcelona, 2023, vol. 13, núm. 2, pp. 21-47.
- Nussbaum, Martha, *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*, trad. María Victoria Rodil, Katz Editores, Buenos Aires, 2010.
- Sáenz, María J., *Las relaciones entre el Derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*, Marcial Pons, Madrid, 2021.
- Ward, Ian, *Literature and Human Rights: The Law, the Language and the Limitations of Human Rights Discourse*, De Gruyter, Berlín, 2015.

Diana O. Mejía Hernández es licenciada en Derecho por la UNAM y maestranda en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la misma universidad. Áreas de interés: Estudios de Derecho y Literatura, feminismos jurídicos, derechos humanos, filosofía del Derecho.  312107149@derecho.unam.mx.



[ Los universitarios hablan ]

# Nearshoring

El *nearshoring* se ha presentado como un medio para agilizar la producción ventajosa para el desarrollo económico del país. En esta entrega de “Los universitarios hablan”, Santiago de Hoyos Guzmán y Arturo Yamil Alvarado nos comparten las razones.



## COMPLIANCE EN LA ERA DEL NEARSHORING: ADAPTACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL CONTEXTO MEXICANO

Tras la reciente caída de las cadenas de suministro por causa de la pandemia de Covid-19, empresas multinacionales que, en su mayoría, contaban con centros de producción en Asia, se han visto obligadas a cambiar sus ubicaciones fuera del continente, en lugares como México, que, en lo referente a costos de mano de obra, resulta altamente competitivo frente al resto del mundo. A esta estrategia de subcontratación de servicios y procesos industriales en países próximos en términos geográficos se le ha denominado *nearshoring*. A su vez, debido a su estrecha relación comercial y a su proximidad

con Estados Unidos y Canadá, México ha sido de los principales beneficiados; sin embargo, esto trae para las empresas extranjeras, establecidas en territorio nacional, un nuevo conjunto de obligaciones en tanto que su funcionamiento y su operación deben ajustarse a lo permitido por la legislación mexicana. Este cumplimiento del que se habla es lo que se le conoce como *compliance*.

Esta figura ha sido parte de un conjunto de instituciones jurídicas que hemos adoptado del Derecho anglosajón; en este caso, tras la promulgación de la Foreign Corrupt Practices Act de 1977 que

implementó por primera vez la aplicación extraterritorial de una ley y obligó a las empresas estadounidenses establecidas en el extranjero a cumplir con las disposiciones de esa ley, con la finalidad de evitar prácticas de corrupción en el seno de diversas organizaciones. Hoy en día, las empresas extranjeras que deciden establecerse en México están obligadas a cumplir con el marco legal que, dicho sea de paso, en México es limitado y se encuentra contenido, en su mayoría, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas. Como consecuencia de lo anterior, en temas de *compliance*, de manera supletoria, es muy

## NEARSHORING EN MÉXICO

importante acudir a las buenas prácticas internacionales que existen en la materia y que, a su vez, cumplan con los debidos parámetros de convencionalidad.

Antes de ahondar en los beneficios que involucra una buena práctica de *compliance* es importante delimitar esa figura. A este respecto, la World Compliance Association la ha definido como un “conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptadas por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos”. Como es bien sabido, el cuerpo rector que da indicios respecto de la posición que guarda una empresa extranjera frente a la legislación mexicana, es el Código de Ética de la misma empresa, en tanto que, aquí, se establece en primera instancia la cultura organizacional, desde sus políticas y sus valores para hacer negocios, el trato que debe existir entre colaboradores y diversos procedimientos de control internos.

Un sólido sistema de *compliance* conlleva innumerables beneficios a una organización, reforzando sus cimientos éticos y legales. Al establecer pautas claras y al promover comportamientos responsables, el *compliance* minimiza riesgos, previene delitos corporativos y cultiva una cultura de integridad. Esta cultura se refleja en una imagen empresarial más positiva y confiable ante el público, generando confianza entre clientes, socios y comunidad en general. La adhesión rigurosa a las normas y los valores éticos no sólo consolida la reputación de la empresa, sino que también atrae y retiene talento de calidad. En última instancia, un buen sistema de *compliance* no únicamente garantiza el cumplimiento normativo, sino también actúa como un faro ético que guía a la empresa hacia la excelencia operativa, la confiabilidad en el mercado y la atracción de talento excepcional.

Santiago de Hoyos Guzmán  
Universidad Panamericana  
✉ @sdehoyosguzman

El *nearshoring* consiste en relocalizar los medios de producción del país de origen a otro país que ofrezca condiciones económicas más atractivas, que sea cercano al primero y que permita agilizar el proceso productivo, reduciendo costos y potencializando la eficiencia comercial. Por obvias circunstancias geográficas, México es un *hotspot* para esta tendencia y compete con Asia y Europa del Este por su liderazgo.

Las ventajas que ofrece el *nearshoring* se resumen en *i)* una reducción de costos al mover operaciones a un país con regulaciones más laxas en producción, y *ii)* derivado de la proximidad del país destino, un reducido tiempo de transporte en la cadena de suministro, *iii)* lo que en suma puede generar una posición competitiva favorable frente a los productos ofrecidos por los rivales del mercado que produzcan localmente.

Sin embargo, existen retos a esta nueva tendencia corporativa de los últimos años. Principalmente, la inversión inicial de transportar los medios de producción a un país extraño, lo cual implica financiar no sólo la cuestión material sino también la obtención de permisos, licencias y autorizaciones que, dependiendo el giro del negocio, se requieran, así como demás cumplimientos regulatorios en materia administrativa, laboral, fiscal e inmobiliaria, entre otras.

Así las cosas, el eje fundamental de cualquier empresa que busque incorporarse a la tendencia del *nearshoring* es tener presente la carga regulatoria, la cual requiere una asesoría jurídica que prevea el *compliance* necesario para iniciar operaciones de producción en el país destino. Este *compliance* encuentra su punto de inflexión en las diversas disposiciones de gobierno corporativo y en los códigos de conducta internos que se apliquen dependiendo del negocio. La correcta elaboración de estos manuales y de esta normativa interna es clave fundamental para aprobar y dar cumplimiento a las auditorías que, en su caso, se desarrollen respecto de las empresas.

A final de cuentas, esta tendencia ha influido de forma positiva en la economía mexicana, toda vez que ha incrementado la competitividad en los sectores de manufactura y tecnología, lo que, a su vez, ayuda a mejorar las condiciones de trabajo, derivado del incremento de la oferta de mano de obra y capital humano. Lo anterior también ha venido de la mano de diversas reformas normativas y estructurales que propician que las empresas cumplan con los estándares internacionales en la materia.

De esta forma, la satisfacción relacionada con el *environmental, social & governance* (ESG) se ha convertido en un factor imperativo para la implementación de técnicas como el *nearshoring*, naturalmente una consecuencia de la inversión extranjera y de la competencia acelerada en los sectores mencionados en el párrafo que antecede. Por lo anterior, se requiere un marco normativo interno en las empresas, claro y eficiente, para explotar el mayor beneficio de esta práctica.

Arturo Yamil Alvarado Díaz Slim  
Escuela Libre de Derecho  
✉ @arturoyamilads

Cartones... Trata de migrantes, El Fer



¿El día de hoy  
está usted disfrutando  
dirigir su notaría?



**MiNotaría**



[dnot.mx/qr](https://dnot.mx/qr)

Sistema de  
Administración Notarial

---

*Diseñado por notarios,  
para notarios.*

# ¡OLVÍDATE DEL BANCO!

pagos mensuales

TASA



COMPRA TU DEPARTAMENTO

Aplica para:  
**CON** y **ÚNICO**  
San Ángel

INFORMES & VENTAS  
**55 8935-7600**

**GDC**  
[www.gdcdesarrollos.com](http://www.gdcdesarrollos.com)

\*Aplican restricciones